

Registro de Propiedad
Intelectual N° 693.530



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

DIARIO DE SESIONES

CONCEJO DELIBERANTE

36a. REUNION – 2a. SESION EXTRAORDINARIA – 13 DE
DICIEMBRE DE 2012

Presidencia del señor concejal Carlos Alberto Moreno Salas

Secretario: señor Miguel Angel Lorenzo

Prosecretario: señor Lisandro Ganuza Bollati

CONCEJALES PRESENTES

AYUDE, Edgardo Raúl
ESPINA, Soledad
GHIGLIANI, María Gisela
IANTOSCA, Miriam Magdalena
LOPEZ, Mario
LEMOS, Julián
MANDOLESI BURGOS, Santiago
MARTINEZ, Norberto
MENDOZA, Manuel María
MOLINA, Leticia Andrea
MOLINA, María Cristina
MORENO SALAS, Carlos Alberto
MORINI, Rafael
PAOLETTI, Carlos Rubén
PAREDES, José Luis
PIERDOMINICI, Fabio Gabriel
PIERSIGILLI, Patricia
QUARTUCCI, Elisa Virginia
QUEVEDO, Alberto Guillermo
SARTOR, Aloma
SERRA, Luis Fernando
URSINO, Roberto Francisco
VILLALBA, Ramiro
WOSCOFF, Raúl Alberto

CONCEJAL AUSENTE

CIVITELLA, Ana Concepción

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.3)
- 2 - Aprobación de Actas.(P.3)
- 3 - Decreto de Convocatoria.(P.3)
- 4 - Declaración de Urgencia e Interés Público de los Asuntos.(P.5)
- 5 - Orden del Día.
 - I - Proyecto de ordenanza imponiendo el nombre de Marcos Benamo a una calle o espacio verde de la ciudad, Exp. 398-HCD-2010.(P.6)
 - II - Proyecto de resolución solicitando informes al PAMI respecto de la deuda que mantiene la Sociedad de Fomento del Barrio

- Colón, Exp. 854-HCD-2010.
- III - Proyecto de comunicación solicitando informes acerca de trabajadores en el Cementerio Municipal, Exp. 60-HCD-2012.
- IV - Proyecto de ordenanza estableciendo instrumentación de programas nacionales, Exp. 495-HCD-2012.
- V - Proyecto de ordenanza modificando normativas tendientes a prevenir el proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual, Exp. 1.150-HCD-2012.
- VI - Proyecto de decreto solicitando a la AFIP informe acerca de la retención de impuestos a las ganancias COPROTUR, Exp. 1.231-HCD-2012.
- VII - Proyecto de resolución solicitando informe en referencia a obras por convenio con Ministerio de Desarrollo Social de Nación, Exp. 1.266-HCD-2012.
- VIII - Proyecto de decreto estableciendo la obligatoriedad de difundir la Agenda Institucional del Concejo Deliberante, Exp. 1.329-HCD-2012.(P.11)
- IX - Proyecto de ordenanza Ordenanza Fiscal ejercicio 2013, Exp. 1.485-HCD-2012. (P.11)
- X - Proyecto de ordenanza Ordenanza Impositiva preparatoria Ejercicio 2013, Exp. 1.484-HCD-2012. (P.22)
- XI - Proyecto de ordenanza referido a la Ordenanza N° 6.070 y sus modificatorias, estacionamiento medido y pago en la vía Pública, Exp. 1.541-HCD-2012. (P.44)
- XII - Proyecto de ordenanza solicitando inspección previa para instalación de venta y carbón en la calle Remedios de Escalada 727, Exp. 1.541-HCD-2012.
- XIII - Proyecto de ordenanza autorizando con carácter de excepción la superación máxima sobre línea municipal, Exp. 1.542-HCD-2012.
- XIV - Proyecto del Departamento Ejecutivo escritura donación, Exp. 1.554-HCD-2012.
- XV - Proyecto de resolución estableciendo un cronograma de renovación y actualización de flota de transporte de servicios públicos de pasajeros anual cada 5 años, Exp. 1.586-HCD-2012
- XVI - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal las charlas sobre cuidados de mascotas, que lleva adelante la ONG Mascoterios Bahienses, Exp. 1.607-HCD2012.
- XVII - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal la Carrera de Regularización del Club de Autos Antiguos, Exp. 1.639-HCD-2012.
- XVIII - Proyecto de ordenanza explotación cantina y camping complejo recreativo Maldonado, Exp. 1.661-HCD-2012.
- XIX - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal el Torneo Baby Fútbol, Exp. 1.672-HCD-2012.
- XX - Proyecto de comunicación solicitando a la Secretaría de Deportes Municipal que garantice en las Escuelas Abiertas de Verano el acceso a piletas y traslado de los alumnos y alumnas, Exp. 1.675-HCD-2012.
- XXI - Proyecto de comunicación solicitando la implementación de una Canasta Municipal Navidad, Año Nuevo, en el Partido de Bahía Blanca, Exp. 1.678-HCD-2012.
- XXII - Proyecto de resolución verificación de la calidad del agua del Arroyo Napostá y Sauce Chico, Exp. 1.680-HCD-2012.
- XXIII - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal de la ciudad Bahía Blanca el 1° campeonato de baby fútbol "Raúl Gayte", Exp. 1.681-HCD-2012.
- XXIV - Proyecto de comunicación solicitando a la Sapem Ambiental que efectúe la compra de bolsas de residuos a los talleres protegidos,

- Exp. 1.682-HCD-2012.
- XXV - Proyecto de resolución plan monitoreo de calidad de agua Paso de las Piedras, Exp. 1.687-HCD-2012.(P.45)
- XXVI - Proyecto de decreto publicación sistema de categorización pasajero frecuente, Exp. 1.688-HCD-2012. (P.46)
- XXVII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la implementación del Boleto Combinado en el Sistema de Transporte Público de pasajeros de Bahía Blanca, Exp. 1.690-HCD-2012.(P.46)
- XXVIII - Proyecto de ordenanza eximición ABL, viviendas fisuradas de Ingeniero White, Exp. 1.691-HCD-2012.
- XXIX - Proyecto de ordenanza solicitando exhumación para traslado a Cementerio Parque de Paz, Exp. 1.693-HCD-2012.
- XXX - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal la campaña “Más Amor en Navidad”, Exp. 1.694-HCD-2012.
- XXXI - Proyecto de resolución solicitando informes a Bahía Transporte SAPEM, por seguros que cubren los riesgos de las unidades de transporte, Exp. 1.696-HCD-2012.(P.46)
- XXXIII - Proyecto de resolución expresando el mas enérgico repudio ante el fallo absolutorio de la Cámara Penal Tucumana respecto de los/as acusados/as en el caso VERON, Exp. 1.698-HCD-2012.(P.47)
- XXXIV - Proyecto de ordenanza autorizando Leasing para la contratación de maquinarias, Exp. 1.699-HCD-2012.(P.57)
- XXXV - Proyecto de ordenanza Programa Provincial de desendeudamiento Municipal, Exp. 1.700-HCD-2012. (P.60)
- XXXVI - Proyecto de ordenanza autorizando con carácter de excepción

la ocupación del FOS, con relación al inmueble sito en calle Río Negro N° 997, Exp. 356-HCD-2011. (P.61)

- XXXVII - Proyecto de resolución expresando solidaridad y acompañamiento a la señora Trimarco en su búsqueda de justicia en la causa Marita Verón, Exp. 1702-HCD-2012. (P.61)

-Apéndice.(P.62)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los trece días del mes de diciembre de 2012, a la hora 12:35.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Señores concejales, damos inicio a la sesión; por Secretaría se tomará asistencia.

-Se toma asistencia.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Se encuentra ausente con aviso la concejal Civitella, siendo reemplazada por el concejal Mario López.

2

APROBACION DE ACTAS

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Se ha entregado en formato digital el Diario de Sesiones N° 31, del día 7 de noviembre de 2012.

Está para su aprobación el Diario de Sesiones N° 30, del día 1° de noviembre de 2012.

-Aprobado por unanimidad.

3

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por Secretaría daremos lectura al decreto de convocatoria.

SR. PROSECRETARIO (Ganuzza Bollati).- Dice así:

“DECRETO N° 113: Convocando a Sesión Extraordinaria

Visto la convocatoria remitida por el Departamento Ejecutivo y la petición de los señores concejales, y considerando los alcances del Artículo 12° del Reglamento Interno, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades,

DECRETA

Artículo 1° - Convóquese al Honorable Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria para el día 13 de Diciembre de 2012, a las 11.00 horas, a fin de considerar la URGENCIA e INTERES PUBLICO del siguiente

ORDEN DEL DIA

- | | |
|---|---|
| <p>I - Proyecto de ordenanza imponiendo el nombre de Marcos Benamo a una calle o espacio verde de la ciudad, Exp. 398-HCD-2010.</p> <p>II - Proyecto de resolución solicitando informes al PAMI respecto de la deuda que mantiene la Sociedad de Fomento del Barrio Colón, Exp. 854-HCD-2010.</p> <p>III - Proyecto de comunicación solicitando informes acerca de trabajadores en el Cementerio Municipal, Exp. 60-HCD-2012.</p> <p>IV - Proyecto de ordenanza estableciendo instrumentación de programas nacionales, Exp. 495-HCD-2012.</p> <p>V - Proyecto de ordenanza modificando normativas tendientes a prevenir el proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual, Exp. 1.150-HCD-2012.</p> <p>VI - Proyecto de decreto solicitando a la AFIP, informe acerca de la retención de impuestos a las ganancias COPROTUR, Exp. 1.231-HCD-2012.</p> <p>VII - Proyecto de resolución solicitando informe en referencia a obras por convenio con Ministerio de Desarrollo Social de Nación, Exp. 1.266-HCD-2012.</p> | <p>VIII - Proyecto de decreto estableciendo la obligatoriedad de difundir la Agenda Institucional del Concejo Deliberante, Exp. 1.329-HCD-2012.</p> <p>IX - Proyecto de ordenanza, Ordenanza Fiscal Ejercicio 2013, Exp. 1.485-HCD-2012.</p> <p>X - Proyecto de ordenanza Ordenanza Impositiva Ejercicio 2013, Exp. 1.484-HCD-2012.</p> <p>XI - Proyecto de ordenanza referido a la Ordenanza N° 6.070 y sus modificatorias, estacionamiento medido y pago en la vía pública Exp. 1.494-HCD-2012.</p> <p>XII - Proyecto de ordenanza solicitando inspección previa para instalación y venta de leña y carbón en calle Remedios de Escalada 727, Exp. 1.541-HCD-2012.</p> <p>XIII - Proyecto de ordenanza autorizando con carácter de excepción la superación máxima sobre línea municipal, Exp. 1.542-HCD-2012.</p> <p>XIV - Proyecto del Departamento Ejecutivo escritura donación, Exp. 1.554-HCD-2012.</p> <p>XV - Proyecto de resolución estableciendo un cronograma de renovación y actualización de flota de transporte de servicios públicos de pasajeros anual cada 5 años, Exp. 1.586-HCD-2012</p> <p>XVI - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal las charlas sobre cuidados de mascotas, que lleva adelante la ONG Mascotereros Bahienses, Exp. 1.607-HCD2012.</p> <p>XVII - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal la Carrera de Regularización del Club de Autos Antiguos, Exp. 1.639-HCD-2012.</p> <p>XVIII - Proyecto de ordenanza explotación cantina y camping complejo recreativo Maldonado, Exp. 1.661-HCD-2012.</p> <p>XIX - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal el Torneo Baby Fútbol, Exp. 1.672-HCD-</p> |
|---|---|

- 2012.
- XX - Proyecto de comunicación solicitando a la Secretaría de Deportes Municipal que garantice en las Escuelas Abiertas de Verano el acceso a piletas y traslado de los alumnos y alumnas, Exp. 1.675-HCD-2012.
- XXI - Proyecto de comunicación solicitando la implementación de una Canasta Municipal Navidad, Año Nuevo, en el Partido de Bahía Blanca, Exp. 1.678-HCD-2012.
- XXII - Proyecto de resolución verificación de la calidad del agua del Arroyo Napostá y Sauce Chico, Exp. 1.680-HCD-2012.
- XXIII - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal de la ciudad Bahía Blanca el 1° campeonato de baby fútbol “Raúl Gayte”, Exp. 1.681-HCD-2012.
- XXIV - Proyecto de comunicación solicitando a la Sapem Ambiental que efectúe la compra de bolsas de residuos a los talleres protegidos, Exp. 1.682-HCD-2012.
- XXV - Proyecto de resolución plan monitoreo de calidad de agua Paso de las Piedras, Exp. 1.687-HCD-2012.
- XXVI - Proyecto de decreto publicación sistema de categorización pasajero frecuente, Exp. 1.688-HCD-2012.
- XXVII - Proyecto de comunicación solicitando al Departamento Ejecutivo la implementación del Boleto Combinado en el Sistema de Transporte Público de pasajeros de Bahía Blanca, Exp. 1.690-HCD-2012.
- XXVIII - Proyecto de ordenanza eximición ABL, viviendas fisuradas de Ingeniero White, Exp. 1.691-HCD-2012.
- XXIX - Proyecto de ordenanza solicitando exhumación para traslado a cementerio Parque de Paz, Exp. 1.693-HCD-2012.
- XXX - Proyecto de ordenanza declarando de Interés Municipal la campaña “Más Amor en Navidad”, Exp. 1.694-HCD-2012.
- XXXI - Proyecto de resolución solicitando informes a Bahía Transporte SAPEM, por seguros que cubren los riesgos de las unidades de transporte, Exp. 1.696-HCD-2012.
- XXXII - Proyecto de ordenanza modificando el Artículo N°/81 bis de la Ordenanza Fiscal 2013, s riesgos de las unidades de transporte, Exp. Exp. 1.697-HCD-2012
- XXXIII - Proyecto de resolución expresando el mas enérgico repudio ante el fallo absolutorio de la Cámara Penal Tucumana respecto de los/as acusados/as en el caso VERON, Exp. 1.698-HCD-2012.
- XXXIV - Proyecto de ordenanza autorizando Leasing para la contratación de maquinarias, Exp. 1.699-HCD-2012.
- XXXV - Proyecto de ordenanza Programa Provincial de desendeudameinto Municipal, Exp. 1.700-HCD-2012.
- XXXVI - Proyecto de ordenanza autorizando con carácter de excepción la ocupación del FOS, con relación al inmueble sito en calle Río Negro N° 997, Exp. 356-HCD-2011.
- XXXVII - Proyecto de resolución expresando solidaridad y acompañamiento a la señora Trimarco en su búsqueda de justicia en la causa Marita Verón, Exp. 1702-HCD-2012.
- Artículo 2° - Comuníquese e insértese el Registro de Decretos de Presidencia.
- Bahía Blanca, 12 de Diciembre de 2012”
- 4
- DECLARACION DE URGENCIA E INTERES PUBLICO DE LOS ASUNTOS**
- SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración la Urgencia e Interés Público de los asuntos.
- Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Pasamos a un cuarto intermedio para firmar los expedientes.

-Es la hora 12:40.

-A la hora 13:05.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Atento estar presentes familiares de Marcos Benamo, solicito el tratamiento del expediente correspondiente al Punto I del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Unanimidad.

I

IMPONIENDO EL NOMBRE DE MARCOS BENAMO A UNA CALLE DE LA CIUDAD

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Ghigliani.

SRA. GHIGLIANI.- Solicito que por Secretaría se dé lectura al informe que está en el expediente, del Museo Histórico, sobre el Doctor Marcos Benamo.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dicen así:

“Marcos Benamo: prestigioso médico nacido el 28 de septiembre de 1927 en Villa Iris, Partido de Puán, Provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios primarios en Villa Iris y secundarios en el Colegio Nacional de Bahía Blanca, del que egresó en 1943.

Estudió Medicina en la Universidad Nacional de La Plata, finalizando sus estudios con medalla de oro por sus altas calificaciones en 1950.

Se destacó profesionalmente desde joven. En 1952 viajó al recién creado Estado de Israel por el lapso de tres años, junto a los doctores Lázaro Langer y Santiago Babini, para crear el Departamento de Cirugía Cardiovascular en el Hospital Beilinson.

Cuando regresó de Israel, volvió a Bahía Blanca donde desarrolló una incansable labor como médico cirujano.

Fue médico de urgencia del Hospital Municipal desde 1951 a 1967.

Paralelamente trabajó en el Centro de Profilaxis y Tratamiento de Bahía Blanca,

también conocido como Instituto del Tórax desde 1954; llevaba hasta su fallecimiento el increíble récord de 750 operaciones de quistes hidatídicos.

En el Hospital Interzonal Penna fue médico desde 1957, Jefe de Cirugía y Coordinador de la Zona Sanitaria I.

Fue médico consultor y docente de cirugía “Ad Honórem” del Hospital Naval de Puerto Belgrano.

En el Sanatorio y Maternidad del Sur, hoy Hospital Privado del Sur, fue médico y director de dicha institución desde 1972 a 1979.

Fue Presidente de la Sociedad de Cirugía de Bahía Blanca en 1978.

Integró el Directorio de la Clínica y Maternidad Modelo de Coronel Dorrego. Operaba también en Necochea, Coronel Pringles, Mar del Plata y Buenos Aires, en esta última ciudad en el Hospital Güemes junto a su amigo y compañero de estudios René Favaloro.

Fue miembro de varias sociedades quirúrgicas de nuestro país y el exterior, profesor “Ad Honórem” de la cátedra de Cirugía de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Publicó diversos artículos de su especialidad, el último lo presentó en el XIII Congreso Argentino de Cirugía Torácica y Cardiovascular realizado en Jujuy en agosto de 1979 y se halla en forma de capítulo en un libro del Doctor Federico Christman.

Estudioso incansable, participó en numerosos congresos nacionales e internacionales. En 1960 viajó a Estados Unidos para perfeccionarse en cirugía cardíaca, esofágica y pulmonar en la Clínica Mayo.

Puso uno de los primeros marcapasos en Bahía Blanca. Fue el precursor de la cirugía cardíaca en nuestra ciudad, con este propósito viajó a Brasil para perfeccionarse con el Dr. Servini. Desde este país trajo instrumental y una bomba extracorpórea, y como no se pueden realizar cirugías cardíacas sin un hemodinamista convocó al Doctor Carlos Alvarez Iorio, quien fue el primer hemodinamista de nuestra ciudad.

En 1964 creó junto a José Segatori con donativos propios, la “Fundación José María Segatori”, que tenía por finalidad la atención gratuita de pacientes clínicos y quirúrgicos cardiovasculares y torácicos.

Su muerte prematura se produjo cuando

regresaba del XIII Congreso Argentino de Cirugía Torácica y Cardiovascular el 13 de agosto de 1979. Volvía a Bahía Blanca comandando su avión, junto a otros dos médicos bahienses, los doctores Héctor Urquiola y Jorge de Andrés Varela, de dilatada y prestigiosa trayectoria en nuestra ciudad, cuando en la zona de Metán, Provincia de Salta, el avión se precipitó a tierra falleciendo los tres tripulantes.

Cirujano excepcional, de vastísima experiencia en cirugías cardíacas y torácicas, falleció a los 50 años en la plenitud de su actividad profesional, dejando las bases para la formación del servicio de cirugía cardíaca en Bahía Blanca, que consolidarían más tarde sus discípulos.

Con motivo de su fallecimiento, el Doctor René Favalaro dijo, despidiendo a su amigo, que se había perdido a “uno de los tres mejores cirujanos de la Argentina”.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Señor presidente, primero agradecerle al ex concejal Esteban Obiol haber tenido esta iniciativa, que en lo particular es muy especial para mí por haber conocido, y mucho, al Doctor Marcos Benamo.

El Doctor Marcos Benamo era un íntimo amigo de mi padre, han hecho muchísimas cosas juntos, y por eso este momento es sumamente grato para mí, es muy grato después de muchísimo tiempo volver a ver a Amalia y a todos sus hijos.

La verdad que, como bien decía en la reseña que recién estaban leyendo, creo que la ciudad perdió uno de los tres grandes médicos que tenía la Argentina en ese momento, y nos hemos perdido también de conocer a quien podría haber sido, tranquilamente, el mejor médico de la Argentina, porque la capacidad que tenía Marcos, o “el turco” como le decía mi mamá, era maravillosa.

Por eso muy honrado, muy satisfecho por este justo homenaje que se le está haciendo hoy a Marcos Benamo. Agradecerle a la familia que vino a acompañarnos en este momento y agradecerle otra vez al concejal que pensó en Marcos Benamo, que pensó en este médico que hizo muchísimo por Bahía Blanca y que salvó muchísimas vidas; yo lo veía a Mario cómo iba a contarle

lo que había hecho con él también, y la verdad que es un honor hoy estar votando esta ordenanza donde se le va a imponer el nombre a un espacio público de la ciudad.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Ghigliani.

SRA. GHIGLIANI.- Señor presidente, para no repetirnos, la verdad que la personalidad del Doctor Marcos Benamo, la impronta que ha dejado en la ciudad entre sus colegas contemporáneos en esa época, los viejos colegas y los nuevos colegas, siempre destacan el empuje, la pasión por sus dos actividades, como fue la medicina y también la aviación, y el gran equipo que habían conformado con los otros dos colegas, Varela y Urquiola, que fallecieron junto a él en ese viaje.

Todos cuentan como anécdota cuando iban a los congresos en el exterior o en otros lugares del país, en Europa y varios lados, que el resto de los cirujanos presentaban estadísticas de diez, quince, veinte, treinta casos, y el Doctor Benamo llegaba y los apabullaba con números de ochenta a cien cirugías, destacándose en ese trabajo tan profundo que hizo sobre la hidatidosis. De hecho en este congreso en la Provincia de Jujuy, iba a presentar unas quinientas intervenciones que había realizado, y que le servían de sustrato para luego hacer ese capítulo en el libro de un gran maestro para él, como fue Federico Christman.

Creo que es un reconocimiento mayor que los otros dos que se le habían hecho en otras oportunidades, como colocar su nombre a los quirófanos del Hospital, donde ha dejado una fuerte impronta, donde la mayoría de los cirujanos recuerdan y dicen haber tenido una gran ayuda en su formación, en una visión de la medicina totalmente distinta.

También en el año 1991 se lo reconoce colocándole su nombre al Servicio de Cirugía Cardiovascular que se inauguró después de muchísimos años de lucha y pelea para la ciudad, en el Hospital Privado del Sur.

Creo que el Doctor Benamo veía la medicina 20 años más allá de sus contemporáneos. Pensar en haber ido a Brasil en la década del '60 a interiorizarse sobre las intervenciones cardíacas y a traer la primer

bomba a la ciudad, es realmente de un visionario, un pionero y fue muy lamentable su muerte tan prematura.

Fue compañero de Favalaro de estudiante y también compañero de sus prácticas, y habían desarrollado una amistad, y creo que fue justísimo, como siempre ha sido el Doctor Favalaro en cada una de sus apreciaciones, en destacar lo que fue para la cirugía no ya de Argentina, sino excediendo las fronteras, el Doctor Marcos Benamo.

Nuestro bloque considera muy justo este homenaje de imponer su nombre a un espacio de la ciudad de Bahía Blanca. Un saludo muy afectuoso para todos sus familiares.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, nuestro Bloque Integración Ciudadana va a acompañar lo que considera es saldar también una deuda que la ciudad de Bahía Blanca mantenía con alguien que tanto ha contribuido al desarrollo de la actividad científica y de la medicina en nuestra ciudad, como ha sido Marcos Benamo.

Partiendo de la idea que la ciudad es un espacio donde se entretajan vínculos muchas veces inadvertidos, pero que el corazón y la memoria mantienen y recuperan en el tiempo, no me puedo abstraer como vecino de la ciudad, del trato y el vínculo que en su momento mi familia mantuviera con la familia de Marcos Benamo.

Vivíamos enfrentados, separados por la calle Avenida Alem, entre las arterias Sarmiento y Rodríguez, y conviví con sus hijos en los primeros años, en aquellos años en los que en nuestra ciudad podíamos caminar por cualquiera de esas calles a muy corta edad.

Hoy en este homenaje su esposa Amalia nos acompaña, Roberto, Elías y Silvina, reencontrándose quizás con el espíritu, con el trabajo y con el reconocimiento que su esposo y padre merece, y cuyo reconocimiento está hoy en nuestras manos, en la posibilidad de hacer realidad esta ordenanza, que justo es decir proviene de la iniciativa de un ex concejal, el concejal Esteban Obiol.

Decía que en aquellos años, y aun yo de niño, comencé a advertir ese reconocimiento

que nuestros vecinos tenían para con la figura de Marcos Benamo. Eran muchas las familias donde algún miembro, incluida la mía, habían encontrado la solución a un problema médico gracias a la pericia del Doctor Marcos Benamo.

Decía de estos vínculos porque hoy recordaba, hablando con Amalia Benamo, que mi madre se inicia en la docencia en las Escuelas Medias de la Universidad del Sur, el Ciclo Básico, cuando Amalia Benamo pide licencia por maternidad y mi madre la reemplaza en el dictado de una de sus cátedras.

Los Benamo no han pasado, por suerte, inadvertidos para esta ciudad; ni sus hermanos, ni hoy el reconocido cirujano.

Nos acompaña aquí también hoy su hermano Manuel, de dilatada experiencia en el ámbito del automovilismo, prolongada en su hijo y nieto; Víctor Benamo, abogado y, como todos saben, militante político a ultranza, que padeciera también, por esa misma condición y circunstancia, tormentos en la época de la Dictadura; su otro hermano Ingeniero, un hacedor que ayudó a conformar más de una veintena de cooperativas eléctricas alrededor de nuestra ciudad en distintas localidades.

Los Benamo no han pasado inadvertidos, y nos sentimos orgullosos de recibirlos hoy en este recinto para rendirles este homenaje que digo tardío, pero sin dudas sostenido en el tiempo por muchos que advertían la necesidad de hacerlo.

Se han recopilado aquí aspectos fundamentales del quehacer científico. Ayer yo recorrí algunos congresos de cirugía, donde inevitablemente las técnicas quirúrgicas aportadas por Marcos Benamo en el tema de hidatidosis, se repetían año tras año, casi como anticipando este reconocimiento que hoy le brinda su ciudad de adopción, de la que se sintió indudablemente parte.

Y yo no puedo dejar de señalar que esa férrea personalidad, ese tesón y ese reconocimiento para con su familia, hizo posible también salvarle la vida a su hermano en los peores momentos de la Dictadura.

Creo que allí también aparece, tallado en el corazón de todos, ese reconocimiento permanente que sin duda debemos tener por aquellos que no abandonan, que no abandonan a sus semejantes, pero tampoco abandonan a un hermano.

Y quiero asociarme también entonces al reconocimiento de las múltiples calidades, no sólo científicas, sino también humanas, que de alguna manera sirvieron también para expresar el contenido y el alcance del merecido reconocimiento que le estamos formulando en estos días.

Y vaya a saber por qué designio la calle sin nombre, señor presidente, que va a llevar el nombre de Marcos Benamo, está referida al viejo camino que comunica a esta ciudad, nuestra ciudad, con la localidad de Puán. Y en ese partido, en la localidad de Villa Iris, es donde nacieron estos cuatro hermanos, en una familia de comerciantes judíos radicados en Villa Iris, donde crecieron, donde pasaron sus primeros años.

Mi suegro, otro de los vínculos que me une en el pasado a la familia Benamo, Boris Scher, un hombre de bendita memoria, se inició como adolescente trabajando en el comercio del padre de Marcos Benamo, y me refería las anécdotas, las condiciones, las características y las circunstancias de esa vida de pueblo, en la que se nutrieron quienes hoy nos acompañan en la recordación de uno de ellos. Mi suegro recordaba como el más revoltoso, como si todo fuera un preanuncio, a Víctor.

Por ello, señor presidente, creo que este reconocimiento que me toca en forma personal y directa como acabo de mencionar, constituye una reparación que la ciudad de Bahía Blanca le debía a don Marcos Benamo y a toda su familia.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, también para adherir desde este bloque a este reconocimiento que estamos realizando en esta sesión.

No voy a abundar mucho más, creo que los concejales preopinantes han expresado claramente cuáles fueron las virtudes, cuáles fueron las decisiones y cuáles fueron los rasgos principales que marcaron la vida de Marcos Benamo y el legado que ha tenido no sólo para la comunidad bahiense, sino para la comunidad científica y obviamente haber trascendido con distintos logros en lo que él eligió dedicar gran parte de su vida.

En lo personal, y siendo totalmente honesto, no conocía de la historia de Marcos

Benamo, no conocía de la historia de un médico cirujano que vivió en esta ciudad de Bahía Blanca, y que luego ha tenido estos logros e incluso haber sido considerado como uno de los tres mejores cirujanos en su momento.

Creo que en este sentido es donde también adquieren valor estos reconocimientos, e incluso el ponerle el nombre de personalidades destacadas, de personalidades que merecen que trasciendan a otras generaciones, a espacios de la ciudad. Creo que ésta es también la manera de que pasen las generaciones y reconozcan y pregunten por qué se llama una calle así, y de esa manera que esta historia, este ejemplo pueda permanecer en la historia viva de la ciudad de Bahía Blanca y trascender a otras generaciones.

Por eso creo muy valiosos este tipo de reconocimientos particulares, como es el de poner el nombre de una persona, en este caso a una calle, y también hacer extensivo este reconocimiento a los familiares, a las personas que más cerca lo tuvieron, en esa intimidad. Seguramente éste es un momento muy íntimo también para aquellos allegados que vivieron de cerca esta vida intensa, que vaya a saber por qué muchas veces son vidas que a veces terminan cuando todavía tenían muchísimo para dar e incluso uno se imagina todo lo que podría haber hecho en esos años.

Hacerles llegar a sus familiares y a los allegados también un reconocimiento desde lo afectivo, en lo personal y de parte de este bloque.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- Señor presidente, en el mismo sentido, no vamos a reiterar algunos conceptos que ya han detallado explícitamente los concejales preopinantes, pero obviamente no podemos dejar de agradecer desde la Unión Cívica Radical este momento que estamos compartiendo hoy en el recinto.

Queremos también agradecerle obviamente a la familia que nos está acompañando hoy en esta conmemoración, y al Doctor Obiol, que obviamente es quien tuvo la iniciativa y presentó este proyecto, que ha sido apoyado por todos los bloques de este

Honorable Concejo.

Este apoyo unánime obviamente tiene mucho que ver con el reconocimiento que todos los bahienses le hacemos a la trayectoria profesional, como médico, al Doctor Benamo, trayectoria que quizás hoy sea más fácil de visualizar porque los avances médicos se comunican de otra manera, hay otra tecnología, hay otros medios de comunicación, pero realmente en los tiempos en los que a él le tocó ejercer la medicina no era tan fácil como ahora, lo cual hace justamente mucho más destacable su actitud como médico y su calidez humana.

Obviamente que recibimos con agrado que las calles, los espacios públicos comiencen a llevar nombres de personajes que realmente han hecho historia para la ciudad.

Esto es lo que consideramos que realmente enriquece la cultura local, y lo que mantiene vivo en la memoria de las generaciones futuras -como bien ha dicho recién el concejal Lemos- los nombres de las personas que deben conservarse en la historia, en los méritos de la ciudad y también del país, porque obviamente son personas que tienen, en algunos casos como el que estamos tratando hoy, méritos nacionales e internacionales, reconocidos mundialmente en algunos casos, y esto debe ser transmitido para las generaciones futuras.

Así que obviamente adherimos a este proyecto y agradecemos la presencia de quienes nos acompañan hoy.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici.

SR. PIERDOMINICI.- Señor presidente, en nombre de la ciudad más que satisfecho de este reconocimiento y creo que hay poco para ahondar.

Lo único que quería agregar en lo personal, que gracias a las que se consideraban las manos mágicas de Benamo, yo era chiquito, pude disfrutar de mi nona hasta los 89 años de edad.

Así que el agradecimiento personal de haber tenido esa vivencia.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: "Visto el proyecto de ordenanza obrante a

fojas 1 y 2, por el que se impone el nombre de Marcos Benamo a una calle o espacio verde de nuestra ciudad; el informe de fojas 4-6 elaborado por el Museo y Archivo Histórico; lo dictaminado a fojas 7 y 8 por el Departamento Catastro Territorial, vuestra Comisión de Educación, Cultura y Acción Social aconseja sancionar la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1º - Impónese el nombre de "Dr. Marcos Benamo" a la calle sin nombre que nace en el antiguo camino a Puán y corre entre las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción XIII, Parcela 1410 d y Circunscripción XIII, Parcela 1410 u, hasta Circunscripción XIII, Parcela 1410 h y Circunscripción XIII, Parcela 1410 r, y las prolongaciones de la misma que en el futuro se establezcan.

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos."

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.(Aplausos)

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Hacemos un cuarto intermedio para despedir a la familia.

-Es la hora 14:00.

-A la hora 15:00.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Señores concejales, continuamos con la sesión.

Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Para proceder a la votación conjunta de los Puntos 2 al 7.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Son los siguientes: 2) Exp. 854-HCD-2010; 3) 60-HCD-2012; 4) Exp. 495-HCD-2012; 5) Exp. 1.150-HCD-2012, queda en comisión; 6) Exp. 1.231-HCD-2012 y 7), Exp. 1.266-HCD-2012.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Puntos 2 al 7, menos el 5.

-Unanimidad.

-Véanse textos en el apéndice.

VIII

ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE DIFUNDIR LA AGENDA INSTITUCIONAL DEL CONCEJO DELIBERANTE

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de decreto.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

IX

ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2013

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quevedo.

SR. QUEVEDO.- Señor presidente, para adelantar el voto positivo de este proyecto de ordenanza, pero antes de ir a mencionar en una síntesis las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo, y aquellas anexadas a estos dos expedientes, me quiero permitir unos pocos minutos, simplemente como para tratar de relatar algunas cuestiones que sucedieron desde que estos expedientes ingresaron a este Honorable Concejo Deliberante.

No tengo la menor duda que éste fue un año muy difícil para todos. Desde recibir cuestionamientos acerca de nuestra función dentro del Concejo, vecinos de la ciudad que no precisamente están acá adentro, cuestionaban que otros vecinos, que somos los que estamos acá adentro, no teníamos tiempo más que para discutir cuestiones partidarias, en vez de discutir cuestiones que sí ahondaran en resultados que no son más que modificar o mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Todavía sigo pensando en ese fiscal que está mirando un expediente y que no sabe para dónde correr con el expediente porque no encuentra delito en el mismo, y una vez más pienso en esto de las luchas partidarias: parece que es más importante hundir uno de los barquitos de la oposición o del oficialismo, que tratar de lograr cuestiones que sean productivas para nuestra comunidad.

Esto lo digo porque desde que ingresaron estos expedientes de Presupuesto y la Fiscal e Impositiva, fui testigo de muchísimas

cuestiones acaecidas en torno a la Comisión de Presupuesto. Cuando supuestamente todo funcionaba de la manera que tenía que funcionar, bien aceitado y con los tiempos en sus debidos tiempos, parece que no era así.

Me refiero fundamentalmente a cómo fueron dándose las distintas situaciones desde que ingresaron estos dos expedientes, porque no es habitual que días después de haber ingresado los expedientes, ya estuviese la lista de los diferentes referentes de áreas del Ejecutivo Municipal convocados para que vengan a dar sus correspondientes explicaciones respecto al Presupuesto enviado; que en dos semanas todos esos referentes habían sido convocados y habían venido a este recinto y habían dado sus explicaciones, y se había brindado a los concejales toda suerte de oportunidades para allanar dudas, tanto en el recinto a través de la presidencia de la Comisión de Presupuesto, a través de notas por la web.

Lo significativo era que cuando se trataban estos temas, las dudas eran pocas, me animaría a decir que solamente dos concejales acercaron, a través de presidencia o por la web, al Secretario de Economía, dudas respecto al Presupuesto y a la Fiscal e Impositiva, hasta el último día.

Es más: redoblando la apuesta y generando un espacio de absoluta transparencia, el Secretario de Economía ofrece a este Concejo, disponer dos días de la semana en un determinado horario, para que cualquier concejal que tuviese la más mínima duda se acercara a la Secretaría de Economía, a allanarla. Hubo dos visitas y dos visitas en esta última semana, ya agotados los tiempos, cuando en realidad hace más de un mes que estamos tratando el tema.

Más particular aún me resultó que en la última reunión, en la última reunión de la Comisión de Presupuesto y con seis o siete concejales participando de la misma, es la oposición la que propone tratar este expediente de Fiscal e Impositiva un día determinado. Es más: sugiere la incorporación de otro expediente, que es el de la sobretasa vinculada con el subsidio al transporte público de pasajeros.

Lo que me resultó absolutamente particular, es que convencido de que todo lo que se había propuesto estaba en los expedientes, al momento de solicitar las firmas para

brindarle el despacho correspondiente, las firmas no aparecían. Una suerte de picardía: vamos a adelantar el tratamiento a tal fecha, tenemos que acelerar los tiempos, las cuestiones que tenían que ser adosadas a los expedientes, y después, supuestamente estaba todo ya aclarado, las firmas no aparecían por ningún lado.

Esto me llevó a pensar que esta suerte de situaciones no obedecen más que a otra cosa: vale más –insisto, creo que lo dije y lo mencioné unas cuantas veces– un triunfo partidario, que modificarle la calidad de vida a nuestros vecinos, máxime cuando se acercan años electorales.

Proyecto de Ordenanza Fiscal 2013, síntesis de las modificaciones propuestas: 1.- Se modifican los Artículos 81° y 81° Bis para definir y acotar el alcance del beneficio que tiene como objeto estimular nuevas inversiones que amplíen la capacidad de estacionamiento vehicular.

2.- Se incorpora un párrafo al final del Artículo 90° para aclarar la situación de modificaciones parcelarias sobre partidas beneficiadas en los términos previstos en el Código de Planeamiento Urbano Art. 21.1

3.- En el Artículo 92° se modifica el primer párrafo, reduciendo al 10% el valor indicado para los casos de viviendas unifamiliares. Se modifica el plazo en el Inciso b) conforme a los tiempos normales de ejecución.

4.- Se aclara la redacción del Artículo 93° para precisar los términos de aplicación de lo dispuesto en el Artículo 92°, Incisos a) y b).

5.- Se corrige un error de redacción en Artículo 115°, que da origen al Inciso l) con el mismo texto vigente. En el mismo artículo se incorpora el Inciso m) para contemplar los casos de las Agrupaciones de Colaboración definidas en la Ley de Sociedades Comerciales.

6.- En el Artículo 141° se agrega el Inciso i), para definir claramente la aplicación del mismo en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, según Artículos 367° y siguientes de la Ley N° 19.550.

7.- Se incorpora un párrafo al final del Artículo 144°, para dar precisión a las formas y vigencia de las exenciones contempladas por el mismo.

8.- Se modifica el segundo párrafo del Artículo 260°, para aclarar la situación de los profesionales independientes con rela-

ción a la Tasa por Servicios Indirectos y Directos Varios, equiparándola al tratamiento otorgado con relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

9.- El Artículo 289° se modifica para disponer la prórroga por cinco años de la Ordenanza N° 5.409 y su modificatoria N° 12.666.

Esas son las únicas modificaciones propuestas por el Ejecutivo en el Proyecto Fiscal 2013.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, yo no integro la Comisión de Presupuesto, por esas circunstancias tan particulares en las que se dio la composición de las comisiones de este Honorable Concejo Deliberante, no obstante lo cual quienes están a mi lado en esta banca sí lo hacen y hemos transmitido inquietudes que ellos a su vez trasladaron a la Comisión de Presupuesto y se ha trabajado muy bien, ordenadamente, en el tema de la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Los funcionarios del Departamento Ejecutivo han colaborado en evacuar las consultas que se les fueron transmitiendo, y en el día de ayer mantuvimos como bloque, junto con la Unión Cívica Radical, una reunión con el Secretario de Economía y el responsable del área de Rentas Municipal, para sugerir en algunos casos algunas correcciones que eran para nosotros errores materiales; en otros tuvimos amables diferencias en cuestiones conceptuales, que sin duda se van a mantener en la votación; de hecho en la Ordenanza Fiscal, cuando pasemos revista a los artículos, es advertible que en nuestro despacho, que ha suscripto también el bloque del FAP, incorpora seis artículos en los que básicamente hay desacuerdo, con algunas propuestas y un agregado de una disposición transitoria, pero es cierto que la Ordenanza Fiscal reproduce, en alguna medida, en su esqueleto formal, gran parte de un ordenamiento que viene de años y que se viene, en la mayoría de los casos, anualmente adecuando.

Ahí se va a advertir claramente, cuando entremos en el análisis de los puntos en cuestión, cuáles son las propuestas que desde ese despacho se están proponiendo, y que yo remarcaría desde nuestra óptica, en el caso por ejemplo de los anticipos que

pueden pagar los contribuyentes por decisión propia, o en el caso de las moratorias que se puedan fijar desde el Municipio, intentamos recuperar una capacidad que interpretamos le corresponde al órgano Deliberativo.

Con esto queremos señalar que cuando abundemos en cada uno de los artículos, en alguna de estas modificaciones o propuestas intentaremos dar nuestra explicación de por qué sostenemos las mismas.

Yo me voy a adelantar, para si eventualmente tenemos que hacer uso de la palabra más de una vez, no por la extensión de las exposiciones pero sí para asegurarle a cada uno de los concejales que lo quiera hacer y en nuestro caso los miembros de nuestro bloque, proponer que el debate sea libre, con esa única mirada y objetivo, es decir, intentar que podamos no replicar, sino abundar básicamente con alguna fundamentación que queramos hacer, para sostener lo que cualquiera de los miembros de nuestro bloque esté exponiendo con relación a alguno de los artículos.

SRA. QUARTUCCI.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración la moción de orden.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, yo sí integro la Comisión de Presupuesto, por eso me permito tener una discrepancia con el presidente de la Comisión de Presupuesto, quien se ha manifestado en primera oportunidad como vocero y miembro informante del despacho de la mayoría.

Digo esto porque es cierto que los concejales de la oposición fuimos quienes en la última reunión de la Comisión de Presupuesto sugerimos un cronograma tentativo para analizar la Ordenanza Fiscal e Impositiva, e incluso sugerimos también una fecha para el tratamiento del Presupuesto, entendiendo la importancia que tiene para el Departamento Ejecutivo contar con las herramientas impositivas y fiscales y el Presupuesto también, antes de que se inicie el nuevo ejercicio.

Es cierto que para el tratamiento del Presupuesto quedan todavía algunas reuniones

pendientes que hemos solicitado, pero a decir verdad, cuando avanzábamos en el tratamiento de la Fiscal y la Impositiva, en todo momento –y yo veía las caras de sorpresa de los concejales que integran la Comisión de Presupuesto y en esto creo que comparten lo que yo voy a decir- en ningún momento se dijo que se iba a acompañar el proyecto tal cual lo había propuesto el Departamento Ejecutivo, y recuerdo haber planteado particularmente que nosotros íbamos a sostener, como así también el Bloque de la Unión Cívica Radical, las discrepancias que habíamos sostenido años anteriores, como es el caso del Artículo 48°, vinculado a la potestad que para nosotros tiene que recuperar este Cuerpo, vinculada a la posibilidad de otorgar o poner en marcha moratorias.

Digo que discrepo con el concejal miembro informante, porque la verdad no sé a qué se refiere cuando manifiesta que se pusieron trabas, que no se consultaron. Todo lo contrario, creo que en esta Ordenanza Fiscal y la Impositiva, en ambas ordenanzas se ha trabajado muy bien, hemos ido evacuando todas las dudas que han ido surgiendo, hemos hecho muchas consultas telefónicas, a través de correo electrónico, con el Director de Rentas; hemos ido en el día de ayer varios concejales, tanto de este bloque, Frente Integración Ciudadana, como de la Unión Cívica Radical, y hemos mantenido un diálogo -como ha dicho el presidente del bloque- por demás interesante, tanto con el Secretario de Economía como con el Director de Rentas, y además de evacuar dudas, de discutir aspectos por demás interesantes de esta ordenanza, nos ha permitido incluso entender por qué algunas de las modificaciones que se sugirieron este año respecto del año pasado, y en consecuencia poder acompañarlas.

Por eso no entiendo la primera manifestación que ha hecho el concejal miembro informante, porque da la sensación que acá no se trabajó, que los concejales de la Comisión de Presupuesto pusimos trabas, cuando fue todo lo contrario: hemos hecho sugerencias, hemos incorporado sugerencias, hemos modificado el despacho del Ejecutivo con anuencia de los funcionarios; el típico caso es el Artículo 115°, que cuando en el día de ayer consultamos por qué se había incorporado un párrafo refe-

rido a las cooperativas de trabajo, se nos dijo que había sido por error y entonces nosotros hemos sugerido en el día de la fecha, en nuestro despacho, eliminar concretamente ese párrafo.

Entonces, señor presidente, si esto no es colaborar, si esto no es mejorar el espíritu de los proyectos que en este caso provienen del Ejecutivo, yo no sé qué calificación realmente se merece.

Y quiero, señor presidente, también seguir haciendo uso de la palabra, más allá de esta consideración que no podía dejar pasar, porque -repito- veía la cara de los concejales de la Comisión de Presupuesto y todos se asombraban de lo que estaba diciendo el presidente de la comisión, porque en ningún momento se dijo en ese ámbito que se iba a aprobar el despacho tal cual lo proponía el Ejecutivo. En todo caso se dijo que íbamos a trabajar en sostener las posturas que habíamos tenido años anteriores y que seguramente íbamos a introducir pequeñas modificaciones al texto de la Fiscal e Impositiva.

El presidente de la comisión se ha limitado a leer la síntesis de modificaciones que ha elevado el Departamento Ejecutivo, pero me parece interesante, dado que no todos los concejales que estamos aquí sentados tenemos la posibilidad de integrar la Comisión de Presupuesto, poder trasladar de boca de aquellos que sí tenemos la posibilidad de integrar esa comisión, en forma más detallada qué se está proponiendo votar en el día de la fecha.

En el Artículo 35° particularmente, señor presidente, nosotros en el despacho de la minoría no vamos a acompañar porque vamos a insistir en algo que sosteníamos el año pasado, que los anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones tributarias que hacen los distintos contribuyentes, entendemos que debe ser una facultad del Departamento Ejecutivo y no así que surjan estas alternativas de pago por parte de los contribuyentes.

Particularmente voy a insistir también en lo que ha dicho mi presidente de bloque respecto al Artículo 48°, y en esto quiero recordar que hasta hace aproximadamente seis años atrás, la posibilidad de establecer moratorias era potestad de este Concejo Deliberante. A partir de la asunción de Cristian Breitenstein como Intendente inte-

rino primero, y después Intendente electo, esto se modificó y se delegó esta facultad en las autoridades del Departamento Ejecutivo. Por lo tanto en nuestro despacho proponemos recuperar esta facultad porque entendemos que es potestad de este Cuerpo y no del Ejecutivo Municipal.

En cuanto a los Artículos 81° y 81° Bis, lo que el concejal Quevedo definió "con el propósito de definir y acotar el alcance del beneficio que tiene como objeto estimular nuevas inversiones que amplíen la capacidad de estacionamiento vehicular", quisiera agregar a lo que él ha dicho, que lo que se prevé con la modificación de estos artículos, que ahora hay una nueva modificación que vamos seguramente a analizar en particular cuando corresponda el análisis en particular del articulado, quiero decir que lo que se leyó, en otras palabras es precisamente incentivar en aquellos inmuebles que se destinen a playas de estacionamiento o aquellas playas que se encuentren habilitadas y que decidan ampliar su capacidad, en este artículo, por esta modificación que hace el Departamento Ejecutivo y que nosotros acompañamos, es establecer claramente una rebaja de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, que operará durante los tres primeros años desde la habilitación.

Esto tiene fundamento en que este Cuerpo en forma reiterada ha planteado la necesidad de ampliar el estacionamiento para vehículos en el ámbito del microcentro, e incluso aquí lo amplía al micro y macrocentro también, convencidos de la falta que hay de cocheras, de espacio destinado al estacionamiento, independientemente del estacionamiento público medido que todos conocemos.

Otra incorporación que también nos parece interesante acompañar, es la prevista en el Artículo 92°, que tiene que ver con los edificios en construcción.

Aquí en particular se prevé que la liquidación de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública se procederá a incorporar de oficio el 20% de la construcción, siendo el valor del 10% para los casos de las viviendas unifamiliares. Esta es una incorporación que se ha sugerido en esta oportunidad y que nosotros creemos que es interesante acompañar.

Es decir que para la incorporación total de

la construcción para la liquidación de la tasa a la que hacía referencia, se establece también para las edificaciones de más de cuatro plantas, un plazo de un año; antes este plazo estaba previsto en tres años, este plazo ahora se achica a un año y nos parece que en tal sentido es una propuesta interesante.

El Artículo 115° es una corrección en el Inciso l), que es una cuestión que evidentemente se ha tipeado mal, o cuando la computadora arregló el despacho puso mal un inciso, obviamente esa es una cuestión que hay que corregir.

Particularmente, señor presidente, quiero insistir que en el Artículo 115° que nosotros estamos proponiendo se elimina el último párrafo, porque consultados los funcionarios de área de Economía Municipal, ellos mismos advirtieron el error en que se había incurrido y por lo tanto nos parece necesario que este Concejo se aboque a dar corrección a ese articulado propuesto, antes de la sanción definitiva de esta norma.

Hay cuestiones, por ejemplo en el Artículo 130°, vinculadas a la Ley de Transferencias de Fondos de Comercios, que tal como lo hemos sostenido, por la falta de precisión en la redacción del artículo no lo compartíamos el año pasado, y en particular este año también vamos a proponer el rechazo del mismo.

Hay modificaciones, en particular vinculadas a los contratos de colaboración de empresas, a las denominadas UTE, que están regidas por la Ley N° 19.550, que entendemos que es preciso incorporar y modificar en consecuencia el Artículo 141°.

Después quizás en la discusión en particular vamos a ahondar en detalles más precisos de aquellos artículos que se modifican, pero en general me parece importante también resaltar la modificación que se hace en el Artículo 260° vinculada a la Tasa por Servicios Indirectos y Directos Varios, porque lo que se ha dicho rápidamente por boca del presidente de la comisión, me parece que vale la pena aclararlo, porque en verdad la posibilidad de que aquellos profesionales radicados en el Partido de Bahía Blanca que desarrollan actividades a título personal, y que estaban sí previstos como exentos en la Tasa de Seguridad e Higiene, también lo sean para la Tasa de Servicios Directos e Indirectos Varios.

Esta es una salvedad que se incluye en esta modificación de la Ordenanza Fiscal, atento que muchos profesionales que en su momento estaban alcanzados por esta Tasa de Servicios Directos e Indirectos Varios, debían pedir la excepción para no ser alcanzados, cuando no lo eran por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Por eso compartimos también la propuesta.

Por último me parece que habría que corregir, si es que va a salir aprobado el despacho de la mayoría, el Artículo 291°, porque hace referencia a que la ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2012; debiera decir en ese artículo "1° de enero de 2013", si no estaríamos sancionando una ordenanza para un año que ya está venciendo.

Por último vamos a proponer también, tal como se ha hecho el año pasado, la incorporación de una cláusula transitoria, sería el Artículo 292°, que el año pasado, una vez que nosotros en el despacho de la minoría lo hemos propuesto, había salido aprobado por unanimidad.

Quiero decir entonces que solicitamos a los concejales que han firmado no el despacho de la minoría, sino el despacho de la mayoría, que tengan también en cuenta este artículo que el año pasado fue votado por unanimidad, y que surgió a partir de la propuesta que habíamos hecho desde este bloque.

Por ahora nada más, utilizaré seguramente la palabra para analizar en particular después esta ordenanza.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, quiero aclarar dos o tres cosas antes de iniciar el debate en particular sobre esta ordenanza.

Primero clarificar el tema de los aportes: lo he dicho cuando se trató la Fiscal en el 2012, los aportes reales que puedan beneficiar a la Comuna de Bahía Blanca y en definitiva a los vecinos de Bahía Blanca, tal cual los concejales preopinantes lo han manifestado, deben ser vertidos en una comisión que debata, que discuta, que analice esas opciones, esas propuestas, que seguramente algunas cosas son valederas.

La realidad es que no las conocemos, como miembro de la comisión o como miembro de

este Cuerpo tal vez pueda conocer algunas propuestas porque he ido a leer el Diario de Sesiones de la Fiscal e Impositiva del 2012, cuando fue el tratamiento de la Fiscal e Impositiva 2012, pero lo cierto es que presentado en la comisión para dar la discusión, el debate y en todo caso consensuar algún proyecto de ordenanza conjunto, lo cierto es que eso no sucede.

El despacho de la minoría se ha traído a este recinto hace pocos minutos antes de empezar la sesión, con lo cual difícilmente los concejales podemos analizar y tomar bien las propuestas que realice.

Por eso digo lo de los aportes que tienen que ser reales, no solamente plantearse a algún funcionario del Ejecutivo, que me parece también válido que hayan discutido, y en esto sí es cierto la buena predisposición de los distintos funcionarios municipales de poder dar explicaciones a todas las consultas que se han hecho, tanto en forma personal o a través del presidente de la Comisión de Presupuesto.

Por lo cual insisto: si había aportes para realizar, hubiese sido oportuno que hubiesen sido realizados con anterioridad a entrar al debate, puesto que a partir de ahora analizaremos punto por punto si nos parece razonable poder acompañar una propuesta de modificación.

Dejar tranquilo al Cuerpo en su totalidad, que la propuesta que acaba de manifestar en cuanto al último párrafo, seguramente no ha visto el despacho de la mayoría que está modificado, manifiesta...

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- ¡Silencio, por favor!

SR. MANDOLESI BURGOS.- ... escuché algo y lo voy a contestar.

El "como se pide" de esa propuesta está planteado con la firma de los concejales aquí presentes miembros de la comisión, uno tenía despacho definitivo -como lo denominamos nosotros- con varias firmas. Con lo cual la propuesta que después se conformó en un despacho de la mayoría, consta desde antes de entrar a esta sesión en el expediente y eso puede ser corroborado.

Igual insisto: si vamos a hablar de propuestas que mejoren económicamente o financieramente a la Municipalidad de Bahía Blanca, tienen que ser reales, concretas

y aportarlas en una discusión o debate de una comisión, no cinco minutos antes de bajar al tratamiento de una sesión.

Quiero aclarar algo en general también, que tiene que ver con las moratorias. La facultad sigue siendo potestad del Concejo Deliberante; hay una facultad al Departamento Ejecutivo a establecer moratorias o no, herramienta que ha sido utilizada con extrema cautela, tanto así que ni en el año 2011 ni en el año 2012 se han ejercido esas facultades, como una herramienta frente a una situación de emergencia que puede llegar a suscitarse si hay una baja en la recaudación, o alguna situación puntual.

Esa herramienta no ha sido utilizada y no es cierto que haya perdido facultad este Departamento Deliberativo en establecer una moratoria, simplemente se ha autorizado al Departamento Ejecutivo a establecerla en caso de que lo crea conveniente.

Por ahora nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, en primer lugar también hacer mención a la visión que tiene este bloque acerca de cómo trabajó la Comisión de Presupuesto. Creo que como otros años, esta comisión dedica un tiempo, tanto tiempo de comisión como tiempo de los concejales que la integran, un tiempo importante y valioso, al análisis de las distintas ordenanzas que tienen que sancionar.

Creo que como también sucede en otros años, esto tiene un proceso de lectura, de comprensión y e incluso consultas, que lo que van haciendo es que a medida que se va acercando la fecha en la que entendemos que podemos llegar a un acuerdo para tratarla, se van suscitando los últimos consensos para lograr allí esta posición.

También me llamó la atención la mención del concejal informante, cuando menciona la falta de firmas de un despacho cuando era la fecha, cuando está claro que este expediente podíamos tratarlo, ya que estamos en sesiones extraordinarias, cuando conformamos el Cuerpo en comisión para así darle despacho a este expediente, y es así que se hizo.

En cuanto al contenido de esta Ordenanza Fiscal en particular, nosotros nos abocamos a los distintos puntos en particular que

tenían modificaciones con respecto a la Ordenanza Fiscal del año pasado que nosotros ya habíamos acompañado, y en este sentido se hizo mención a distintos artículos. Voy a hacer referencia a dos de ellos, luego cuando tratemos en particular distintos artículos, seguramente habrá otras menciones.

En el caso de los Artículos 81° y 81° Bis, que es un artículo que como bien se dijo, lo que tiene en su espíritu es fomentar en primer lugar que los espacios que están en el radio del micro y macrocentro, espacios vacíos, sean destinados y volcados a ofrecer estacionamientos, y aquellos que tienen estacionamientos, con alguna mejora o construcción puedan ampliar su capacidad.

En este sentido, los beneficios del descuento en un 100% en los Derechos de Construcción, y de un 50% y un 80% en la Tasa de A.B.L., eran beneficios que venían incluyendo las anteriores ordenanzas fiscales.

En el proyecto original del Ejecutivo, lo que se pretendía era limitar este beneficio por los primeros tres años desde el otorgamiento de la habilitación a estos estacionamientos.

Nosotros entendemos que como esta necesidad está, e incluso hay que seguir buscando herramientas que incentiven –por así decirlo- garantizar que estos espacios sean mantenidos como estacionamiento y no se vuelquen a la realización de locales comerciales u otros usos, era necesario mantener este beneficio. Pero también entendíamos que otra de las cuestiones que necesita la ciudad, y esto en miras de ir incentivando la utilización de bicicletas como medio de transporte, es el comenzar a otorgar una oferta de espacio para que estas bicicletas, estos rodados puedan ser guardados.

En este sentido, si bien es cierto que el Departamento Ejecutivo debe profundizar su política de otorgamiento de espacios en espacios públicos para que puedan estacionar bicicletas, también entendemos que era importante generar un incentivo para que los espacios de estacionamiento de la ciudad dispongan de lugares a ofrecer a usuarios de bicicletas.

Es entonces que decidimos que esto que se pretendía, que era un beneficio que se limite por los primeros tres años, podía extenderse siempre y cuando estos espacios

de estacionamiento destinen una proporción de sus cocheras al estacionamiento de bicicletas.

Por otro lado, otro artículo que también se mencionó, que es el Artículo en el cual se trata en qué momento se va a incorporar el valor de una construcción a la valuación, para poder liquidar la Tasa de A.B.L., es una modificación en el caso de los edificios que tenían más de cuatro pisos. En el artículo original se disponía que, salvo que haya un final de obra, a los tres años recién el Ejecutivo podía incorporar el valor de esta construcción de oficio, y el proyecto original lo pretendía llevar al mismo tiempo que una vivienda unifamiliar, es decir, doce meses.

Ahí también nosotros entendíamos que si bien los tres años eran excesivos, los doce meses era un tiempo demasiado corto, andar pensando que en doce meses una construcción de cuatro pisos podía estar terminada como para poder incorporar su valor. Incluso ese mismo artículo disponía la posibilidad de hacerlo de oficio a los seis meses. Es por eso que nosotros propusimos, y es así que está firmado el despacho, llevar este valor a los dieciocho meses.

Por otro lado y con respecto al artículo donde mencionaba la excepción para las cooperativas, también obviamente solicitamos que quede igual que estaba el año pasado para que no sufra modificaciones, incluso fue una modificación que nosotros también solicitamos al momento de tratar la Ordenanza Fiscal del año 2012.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Sartor.

SRA. SARTOR.- Señor presidente, nosotros por supuesto hemos armado un despacho en minoría, y yo quiero reafirmar que en este tiempo hemos trabajado en el ámbito de la Comisión de Presupuesto, en el sentido de intercambiar con el Ejecutivo cada una de las dudas que hemos tenido. Los funcionarios de la Secretaría correspondiente la verdad es que nos han brindado toda la información que hemos necesitado.

Nosotros en el ámbito de la comisión en ningún momento, al contrario, explícitamente hemos dicho que en su mayoría, en líneas generales compartíamos el criterio presentado por el Ejecutivo, pero que teníamos algunas diferencias que íbamos a

marcar, y que algunas de ellas tenían que ver en realidad con cuestiones que se venían marcando en años anteriores, con lo que de ninguna manera el trabajo, que fue un trabajo que se dio con una dinámica de buen grado, de buen tino, en el ámbito de la comisión, eso significaba que nosotros íbamos a aprobar el despacho de la mayoría.

La verdad que no queda otra que expresar esta posición nuevamente y reafirmar lo que dijo la concejal informante del Bloque de Integración Ciudadana, porque es un propósito pensar que en un ámbito político, donde tenemos diferencias, no podamos trabajar y trabajar seriamente, en el análisis de una cosa tan importante como son esta Ordenanza Fiscal y también la Impositiva, y después posteriormente va a ser el Presupuesto, y que lo hagamos en forma detallada, que propongamos cuestiones y que ahora se nos achaque, porque no votamos o porque no firmamos el despacho del oficialismo, se nos desacredite en nuestra actividad, de si somos o no constructivos o qué consideraciones de construcción real y qué cosas beneficia a la gente o deja de beneficiar a la gente.

La verdad es inaceptable y es una forma bastante compleja de iniciar la defensa de un trabajo desde la Comisión de Presupuesto, por el vocero de la comisión, pero cada cual en este ámbito hace lo que le place, lo que considera.

Yo en particular no sé si voy a agregar demasiado más, lo que es cierto que en una ordenanza que tiene 293 artículos, la verdad es que la mayoría de ellos han sido artículos que han sido aprobados, aceptados, y que vamos a rechazar seis o siete artículos, con propuestas de redacción diferentes. En algún artículo hemos observado algún párrafo del mismo, hemos acompañado el artículo, pero hemos observado algún párrafo, esto en una criteriosa investigación en las cosas que no se comprendían, o las cosas que se nos explicaron y entonces fueron artículos que pasamos a aceptarlos.

Aquellos que tuvimos la diferencia y que seguimos teniendo la diferencia de enfoque, bueno, los vamos a rechazar.

La verdad es que yo creo, por lo menos del lado nuestro, nos sentimos orgullosos por un trabajo que creemos que hacemos a conciencia.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, yo creo que el mensaje de la Navidad es universal, y a mí me parece que ya estamos todos ganados por ese espíritu. La verdad que no alcanzo a comprender por allí algún espíritu quizás todavía no definitivamente adecuado a los principios de ese mensaje.

De manera tal que debatir o discutir quién dijo o no dijo, o porque si el despacho llegó diez minutos antes o diez minutos después; estamos en extraordinarias haciendo un gran esfuerzo para sacar este importante instrumento fiscal.

Yo digo que hay que abrir los puños, señor presidente, dejar caer las piedras y reencontrarnos en las discusiones y en los debates aquí en el recinto, y avanzar rápidamente. No en vano a veces, en los sistemas parlamentarios, hay una facultad que se le confiere a la Presidencia, que es la de llamar a los miembros de ese cuerpo a la cuestión, volver a la cuestión.

Yo insto a que volvamos a la cuestión. Propongo ya que el señor presidente ponga a votación en general el proyecto de Ordenanza Fiscal, que lo vamos a votar por unanimidad, y que luego remarquemos cuáles son los artículos que estamos dispuestos a acompañar, que como bien acaba de decir la concejal preopinante, son la mayoría de los artículos, y tanto por la oposición o por el oficialismo, los que consideren que tengan que hacer alguna observación; nosotros ahora estamos en la necesidad de modificar nuestro voto en tres artículos, porque vamos a acompañar el despacho de la mayoría, y celebramos que hayan incorporado como disposición transitoria el último artículo del despacho, con lo que también ahí hemos encontrado otro punto de coincidencia.

Así que yo propongo como moción de orden, señor presidente, que iniciemos la votación en general del proyecto.

SR. VILLALBA.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A ver: ya que a la Presidencia le han sugerido algo, primero creo que cada uno ha tenido la posibilidad de expresarse libremente en función del expediente que se está tratando, o sea que cada uno creo que ha podido expresar en función de ello su opinión, que

puede compartirse o no compartirse.

Segundo, ¿alguien más va a hablar respecto a esto? Hago la aclaración por las dudas.

Ponemos en consideración la votación del expediente en general, Exp. 1.484-HCD-2012.

-Aprobado por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Si el resto de los concejales están de acuerdo, voy a proponer dar votación en forma conjunta a los Artículos 1° a 34° inclusive, atento a que se acepta la propuesta tal como ha sido elevada por el Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 35°.

Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Era para adelantar que nosotros no apoyamos la propuesta del Ejecutivo, justamente por las razones que dimos en general respecto a que el pago de los anticipos interpretamos que no puede ser una facultad que ejerza el contribuyente, y que debe ser en definitiva ello consecuencia de las decisiones que adopte el Departamento Ejecutivo.

Por ese motivo rechazamos la propuesta elevada por el Departamento Ejecutivo con relación a este artículo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 35° del despacho de la mayoría.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 36°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 37°. Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Para fundamentar el rechazo del Artículo 37°, en razón de que la defensa que no podrán oponer los contribuyentes cuando no reciban o recepcionen

la boleta de pago correspondiente a cualquier tasa, nosotros ya lo hemos dicho en la consideración del ejercicio anterior, interpretamos que debería dejarse a salvo la situación en la que ello no opere por alguna actitud, decisión o voluntad del contribuyente, y en tal caso pueda ser ello consecuencia de algún incumplimiento de la Administración.

Por ese motivo, entonces, adelantamos que no apoyamos la redacción propuesta del Artículo 37°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 37°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 38° al 47° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 48°. Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Desde el despacho de la minoría proponemos agregar al texto que ha sido propuesto por el Ejecutivo, un párrafo final que diga “las condiciones de regularización espontánea de los diferentes tributos municipales, debe contar para su implementación con la aprobación del Concejo Deliberante”.

Si la mayoría acepta la incorporación de este texto lo vamos a acompañar, caso contrario votaremos en contra de este artículo.

Proponemos volver a la redacción que tenía la Ordenanza Fiscal hace ya cinco o seis años atrás.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Solicito que se ponga a consideración el despacho de la mayoría tal cual está redactado.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 48° del despacho de la mayoría.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 49° al 80° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración Artículos 81° y 81° Bis. Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Para agregar algo que no dije antes y me parece oportuno, reconocer el aporte hecho desde el bloque de Unión PRO en cuanto a hacer un agregado a estos artículos, que tiene que ver con el incentivo del tema de las bicicletas en la ciudad. Fue un aporte positivo que fue evaluado, que lo discutimos, con algunas diferencias, e incorporado al despacho que hoy estamos poniendo a consideración.

Por eso reconocer el aporte y agradecer el acompañamiento en general y en este punto en particular.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Si bien en el despacho de la minoría promovíamos la aprobación de los Artículos 81° y 81° Bis tal cual habían llegado redactados por el Departamento Ejecutivo, atento la sugerencia que ha hecho el bloque de Unión PRO, vamos a apoyar en este caso la redacción del Artículo 81° y 81° Bis propuesto por la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, dos cosas: por un lado, está claro el espíritu –como hoy comenté- de estos artículos. Creo que en ese sentido el procedimiento administrativo que debe implementarse para lograr estos beneficios, debe ser un procedimiento administrativo ágil para que tenga sus efectos, y por otro lado, como es esta cuestión de destinar estacionamientos a bicicletas es una herramienta nueva y es una cuestión nueva, seguramente seguir de cerca el éxito de esta medida para ver si el porcentaje que se está proponiendo es un porcentaje que tiene los efectos que nosotros como concejales, como legisladores estamos buscando tener, que es la aplicación efectiva de esto, o en sucesivos tratamientos de la Ordenanza Fiscal requiera alguna adecuación de porcentajes, para que verdaderamente sea un incentivo y verdaderamente se implemente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, en el mismo sentido y considerando ya que aceptábamos la propuesta elevada oportunamente por el Ejecutivo, también aceptamos la sugerencia desde Unión PRO.

Lo que sí creo que debe constar allí es un agregado, de que para gozar del beneficio que le está otorgando al contribuyente el Municipio, la verificación de la situación debe hacerse anualmente.

Creo que está agregado...

SR. LEMOS.- La verificación creo que forma parte de la misma reglamentación; la ordenanza lo que está estableciendo es que para mantener el beneficio, debe darse cumplimiento a ese requisito. Como muchas ordenanzas que están relacionadas, después es el Departamento Ejecutivo, al momento de implementarla, debe adoptar los procedimientos para hacerlo.

Creo que es redundante aclararlo.

SR. WOSCOFF.- Está bien.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Cristina Molina.

SRA. MOLINA.- Señor presidente, es al simple efecto de agradecer el acompañamiento a esta modificación del artículo, debido a que costó mucho sacar todo esto de las bicicletas, hay muy poco lugar para estacionar bicicletas, estamos peleando para un estacionamiento en el radio céntrico, igual que una bicisenda para todas aquellas personas que quieran usar bicicletas en vez de un micro, en vez del auto, y no tengan tanto poder económico como para usar el colectivo, entonces puedan venir y dejar en un lugar seguro y custodiado un medio que para ellos es de transporte.

Entonces agradezco a todos los concejales el acompañamiento de este artículo, y vamos a ir siguiendo con el trabajo de implementar más espacios en los estacionamientos comunes de los vehículos, para bicicletas.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración Artículos 81° y 81° Bis.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración Artículos 82° y 83°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 84°. Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, tal

como lo hicimos en el ejercicio anterior, consideramos que debería excluirse a los tenedores como responsables para el pago del tributo y ratificamos en consecuencia esa misma argumentación, que tiene que ver con el hecho de que el tenedor está ejerciendo la tenencia justamente de la cosa, reconociendo el dominio en cabeza de otro.

Por ese motivo entonces vamos a votar negativamente el artículo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 84°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 85° al 114° inclusive. Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- El Artículo 92°, el despacho de la mayoría tiene modificaciones con respecto al proyecto original.

SRA. QUARTUCCI.- Compartimos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Y el 115°, según el despacho de la mayoría, suprime el último párrafo.

SR. WOSCOFF.- El de las cooperativas de trabajo. Señor presidente, en esas condiciones se puede extender el voto hasta el Artículo 129°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 85° al 129° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 130°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración Artículos 131° y al 209° inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 210°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración desde el Artículo 211° al 221°

inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 222°. Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Tal como hemos sostenido en la discusión de la Ordenanza Fiscal 2012, proponemos que del Artículo 222° se elimine el último párrafo de la propuesta que ha hecho el Ejecutivo, que dice lo siguiente: "bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes, conforme la Ordenanza Fiscal y/o normas especiales".

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 222° del despacho de la mayoría.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración los Artículos 223° al 290°.

-Unanimidad.

SR. WOSCOFF.- En el despacho de la mayoría, ¿el Artículo 291° incluye salvado el error material de la fecha?

SR. PROSECRETARIO (Ganuzza Bollati).- Sí, dice 2013.

SR. WOSCOFF.- O sea que el 291° también se va a votar por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 291°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 292°. Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, ¿incorpora la propuesta del despacho de la minoría, entonces? ¿Por Prosecretaría se nos puede indicar si en el despacho de la mayoría ahí termina el articulado?

SR. PROSECRETARIO (Ganuzza Bollati).- Sí, en el 291°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Quizás haya habido una confusión cuando se mencionan los artículos. En particular desde la minoría estamos proponiendo, tal como resultó

aprobada la sugerencia el año pasado por unanimidad, incorporar a las disposiciones transitorias el siguiente texto: "Los contribuyentes y/o responsables podrán abonar sus obligaciones dentro del plazo de 30 días del último vencimiento en los lugares de pago habilitados a tal fin, procediendo el Departamento Ejecutivo a cargar los intereses devengados en la cuenta del contribuyente, y constando los mismos en la boleta emitida para el periodo siguiente, ello cuando el Departamento Ejecutivo implemente los mecanismos informáticos pertinentes".

Insistimos en esta redacción, atento a que el año pasado había sido aprobado por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Solicito un cuarto intermedio para chequear si no está en otra parte de la ordenanza, y además para analizarlo, es una propuesta que es cierto, nosotros el año pasado la hemos tomado.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Villalba.

SR. VILLALBA.- El año pasado ese texto estaba incorporado en otro sector del proyecto de Ordenanza Fiscal que se envió. La propuesta de Integración Ciudadana fue cambiar el texto de lugar; como no cambiaba en nada y para poder sacarlo con los votos respecto a eso, se aceptó cambiar de lugar el texto.

Es probable que ese texto esté en otro lugar del proyecto, por eso sería bueno verificarlo para no incorporarlo dos veces, o peor aún, que no quede incorporado lo que ya el año pasado quisimos implementar, que tiene que ver con mejorar las formas de liquidación de las tasas.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Haremos un breve cuarto intermedio para que lo analicen.

-Es la hora 16:05.

-A la hora 16:10.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Reanudamos la sesión. Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, insistimos entonces en la propuesta de incluir el Artículo 292°, conforme lo que se había aprobado en la Ordenanza Fiscal 2012.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 292°.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Correspondería correr el Artículo y votar el Artículo 293°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- En consideración el Artículo 293°.

-Unanimidad.

X

ORDENANZA IMPOSITIVA PREPARATORIA EJERCICIO 2013

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quevedo.

SR. QUEVEDO.- Señor presidente, más allá de leer la síntesis de modificaciones de este proyecto de ordenanza, previamente quiero también mencionar que desde la Comisión de Presupuesto, se vio por pedido de distintos concejales de la misma la necesidad de que el Ejecutivo enviara una simulación de los aumentos que iban a impactar sobre el ABL, y estos no fueron superiores, según el informe que mandó el Departamento Ejecutivo, al 20% de los distintos módulos.

Es lógico aclarar que para que el Municipio continúe económicamente sustentable y pueda encarar todas sus obligaciones, que no son más que lo que le debe brindar a la comunidad, tiene que ir acorde con un aumento de todas aquellas cuestiones que tiene que adquirir para poder seguir funcionando en tal sentido. Así que costos corrientes de la Municipalidad y los gastos de Personal, se han considerado dentro de este 20% de aumento de los módulos.

Como obra en cada bloque esta simulación que ha enviado el Departamento Ejecutivo, y el porcentaje de aumento de distintas partidas zonificadas en Bahía Blanca, simplemente voy a leer la síntesis de modificaciones propuestas y que figuran en los

primeros dos folios de este proyecto de Ordenanza Impositiva.

En el Punto 1): en los Artículos 1º, 4º, 5º, 12º y 60º, se incrementan los valores expresados en pesos en aproximadamente un 20%, lo que entendemos resulta una recomposición razonable para mantener el valor real de las tasas comprendidas, en una medida que no excede el porcentaje de incremento nominal de los ingresos de los contribuyentes (por caso, los derivados de los ajustes salariales de los diferentes convenios colectivos de trabajo durante el año 2012). Esto permitirá acompañar las variaciones de los precios de la economía de manera gradual y periódica.

En el Punto 2): en el Artículo 1º se modifica el penúltimo párrafo para mantener vigente el tope de incremento en la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública que fuera fijado en el Ejercicio 2012 por el revalúo practicado oportunamente. De este modo, se asegura que el incremento en 2013 por tal causa no excede del 20%.

En el Punto 3), también se modifica el último párrafo del Artículo 1º a fin de establecer medidas de fomento para aquellos contribuyentes de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública que adhieran a alguna de las modalidades de ejecución de obras de pavimentación o repavimentación con pago directo del frentista (contrato vecino-empresa, licitación pública con cobro directo al vecino, etcétera).

En el Punto 4), como correlato de la recomposición en términos nominales planteada en el Punto 1), se ajustan los valores del Artículo 3º para elevar los topes para la determinación de adicionales por valuación en la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa de Salud, con el propósito de evitar un incremento en la carga a ciertos contribuyentes por el mero crecimiento nominal de sus bases imponibles, lo que en términos reales sería claramente injusto.

En el Punto 5), se corrige el Artículo 6º para ampliar al resto de las zonas el incentivo establecido en el Artículo 80º de la Ordenanza Fiscal.

En el Punto 6), con relación a la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, se propone la modificación del Artículo 8º

en su Inciso 4). Con la apertura del mismo se incorporan situaciones no contempladas y se asigna a ellas un tratamiento fiscal que tiende a hacer económicamente sustentable la gestión de la disposición y tratamiento de los residuos en el relleno sanitario y en otros lugares alternativos debidamente autorizados. Como objetivo extra fiscal se busca minimizar el volumen de residuos domiciliarios no convencionales en el relleno sanitario y la gestión de residuos en lugares alternativos.

En el Punto 7), en el Artículo 11º correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se modifica la alícuota de las actividades 39.000-26 y 61.902-02. Se modifica la redacción de las actividades con código 61.500-03 y 61.500-06 para aclarar debidamente el alcance que tiene para las droguerías la alícuota diferencial establecida en el mismo y para incluir las ventas a PAMI en el código 61.500-06, que presenta una alícuota aún menor.

En el Punto 8), la parte final del Artículo 11º, que establece los adicionales en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme el Artículo 142º de la Ordenanza Fiscal. También contempla, con igual criterio a la recomposición en términos nominales planteada en el Punto 1), el ajuste de los valores de la escala para la determinación de dichos adicionales por ingresos. Las alícuotas de tales incrementos se han reducido y se han eliminado los párrafos finales que establecían en 2012 la aplicación de una escala alternativa.

En el Punto 9) en el Artículo 13º se modifica el valor en módulos del Apartado B), Inciso e), y se incorpora el Inciso f) para contemplar nuevas situaciones.

En el Punto 10, en el Artículo 22º se agrega el Inciso 27).

En el Punto 11), se modifican, en el Artículo 23º, los valores del Inciso 9), sib incisos b), c), d), f) y h), y del Inciso 18 a). Se modifica la redacción del Inciso 4 b) para darle mayor alcance.

En el Punto 12), el Artículo 28º se modifica para graduar los Derechos de Oficina por Mensura y Relevamiento según el tamaño de las parcelas resultantes.

En el Punto 13), en el Artículo 29º se agrega al Inciso e) el sub inciso c).

El Punto 14, se incorpora un párrafo al final del Artículo 31º para establecer adicio-

nales o deducciones de carácter general, sobre los valores de los Derechos de Construcción asociados a programas de desarrollo urbanístico sectoriales debidamente reglamentados.

En el Punto 15, en el Artículo 36° se modifica el texto del Inciso r).

En el Punto 16), se modifica la redacción del Artículo 38°, Patente de Rodados, por la incorporación de las unidades modelo 2013.

En el Punto 17), el Artículo 61° se modifica para disponer la prórroga por cinco años de la Ordenanza N° 5.409 y su modificatoria N° 12.666.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, para fundamentar brevemente el despacho que hemos elaborado desde la minoría, que fue elaborado en un principio por este bloque del Frente de Integración Ciudadana y de la Unión Cívica Radical, y ha sumado su firma al momento de ser analizado el despacho con el Cuerpo declarado en comisión, el concejal Mendoza del FAP.

Quiero decir en primer lugar que nosotros vamos a rechazar la propuesta realizada por el Departamento Ejecutivo, de incrementar los valores en pesos en un 20% de los mínimos de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de Vía Pública, en particular porque entendemos que si bien en esta Ordenanza Impositiva no se prevén incrementos de las alícuotas, y tampoco está pensando cambios de zonificación o incrementos de la valuación fiscal, entendemos que esta propuesta de elevar los mínimos, cuestión que ya se hizo también el año pasado, lo que hace es incorporar una cantidad de contribuyentes que en el día de ayer no pudo ser precisado todavía por el Departamento Ejecutivo, y atento que nosotros entendemos la necesidad de ratificar el principio de equidad de los tributos, creemos que esta propuesta de elevar los mínimos atenta precisamente con el principio de equidad tributaria, particularmente lo que hace a la equidad vertical.

En particular sí compartimos otros aspectos propuestos en el Artículo 21°, como por ejemplo mantener el tope de incremento del tributo que fuera establecido el año pasado, y también compartimos la necesidad

de establecer medidas de fomento para aquellos contribuyentes de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública que adhieren a alguna modalidad de ejecución de obra de pavimentación o repavimentación con pago directo al frentista.

No obstante ello, si bien las tres propuestas que propone el Departamento Ejecutivo, dos de ellas compartimos, al no estar de acuerdo con el incremento de los mínimos, obviamente debemos rechazar en su totalidad el Artículo 1°.

Particularmente quiero referirme al Artículo 8° de la Tasa de Servicios Especiales de Limpieza e Higiene. La propuesta que hace el Ejecutivo es una adecuación de la redacción y de los módulos que estaban previstos en esta tasa. Hay que recordar que en principio estaba establecido sólo para uso de relleno sanitario, y aquí se hace una diferenciación entre los particulares que utilizan la modalidad del volquete, disminuyendo entonces la alícuota que se tenía prevista el año pasado, y se hace una incorporación que parece interesante, vinculada a promover el envío por parte de empresas y de particulares, de residuos urbanos para su posterior tratamiento, y si bien habla de distintos espacios autorizados por el Municipio, en particular se está haciendo referencia, por las consultas que hemos realizado a la Ecoplanta, y nos parece una buena medida promover el reciclado de esta tradicional planta que funciona en General Cerri, que tan buenos resultados ha dado desde sus inicios hasta la fecha.

En cuanto al Artículo 11°, en general nosotros vemos con agrado las propuestas que ha realizado el Departamento Ejecutivo, pero hay una que nos obliga a rechazar la totalidad del artículo, que tiene que ver precisamente con el Código 61.500-06, ya que se desconoce, de acuerdo a lo que nos han manifestado las autoridades comunales en el día de ayer, no se tiene certeza de cuál será el impacto de la disminución de la alícuota que se propone para los productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico, para aquellas droguerías proveedoras de insumos a la obra social del PAMI.

Digo esto porque en verdad las Ordenanzas Impositivas hasta la fecha promovían

una reducción de alicuota para aquellas droguerías que eran proveedoras de insumos de caucho y de plástico para los hospitales públicos y para todo el servicio público de salud.

Aquí se incorpora particularmente al PAMI, y repito: se desconoce realmente, no se tiene certeza acerca del impacto que esta medida tendría en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Además, de acuerdo a lo conversado en el día de ayer, entendemos que debiera también beneficiarse, si el espíritu del Departamento Ejecutivo es beneficiar a otras obras sociales relacionadas con organismos del Estado, el criterio debiera ser mucho más amplio, por ejemplo incorporar a DOSEM y no solamente al PAMI.

Por lo tanto nosotros vamos a insistir en la redacción que tenía este texto en la Ordenanza Impositiva del año 2012, del año que está corriendo, y creemos que sí es necesario dar esta discusión de incorporar o no al PAMI, y de incorporar también, en este análisis que se puede hacer a posteriori, otras obras sociales vinculadas también al Estado.

Ayer en la reunión que hemos mantenido con los representantes de la Obra Social de Trabajadores Municipales, en particular tuvimos una discusión acerca de este artículo, por lo tanto nosotros proponemos que se mantenga la redacción que hasta el día de la fecha ha tenido Código de Actividad 61.500-06, no porque no se comparta en principio, sino porque realmente se desconoce cuál es el impacto y se desconoce también por qué no se han incluido a otras obras sociales.

Realmente pensar a priori que el PAMI se va a ver beneficiado por una disminución de la alicuota de sus droguerías proveedoras, realmente no hay certeza de ello y nos parece que es una discusión un poco más profunda, que debiera ser una discusión más amplia, y no solamente con una simple modificación de una alicuota se pueden estar promoviendo beneficios hacia un sector determinado de la población.

Nosotros creemos y compartimos la necesidad de que a través de la política tributaria se promuevan o se alienten determinados sectores, pero no vemos concretamente cuál es el impacto de la sugerencia que

hace el Departamento Ejecutivo.

Obviamente si compartimos plenamente la propuesta que se hace de incrementar en un 100% la alicuota de la Actividad 61.912-02, Bingos, Agencias Hípicas y Otros Juegos de Azar. Ya el año pasado hemos propuesto un incremento significativo respecto de la que venía rigiendo años anteriores, y quiero recordar en particular, que varios concejales somos autores de iniciativas tendientes a restringir el juego, en particular en nuestra ciudad asociado al bingo. Hay proyectos vinculados no solamente al incremento de alicuotas, sino también proyectos tendientes a limitar el horario de juego en la ciudad, de promover programas de ludopatía en la ciudad, y me parece que esto si bien es necesario atacarlo desde el punto de vista impositivo, hay otras medidas que debemos tomar el compromiso en conjunto en este Concejo, para avanzar en el mismo sentido.

Particularmente compartimos la modificación que se hace en el Artículo 13°, de los Derechos de Publicidad y Propaganda. Acá se incorpora un rubro que obviamente es nuevo, que son las pantallas de LED o LCD, que no existían en nuestra ciudad y ahora vemos una proliferación de este tipo de pantallas, que más allá de contemplar las cuestiones impositivas, conversábamos con otros concejales la necesidad también de establecer determinadas regulaciones por los efectos que causan las luces que proyectan estas pantallas, por ejemplo a los conductores de vehículos, que será también obviamente cuestión de análisis que no corresponde a una Ordenanza Impositiva.

Con respecto al Artículo 31°, sí me gustaría resaltar también una propuesta. El Ejecutivo propone un texto que dice lo siguiente: "El Ejecutivo podrá establecer de manera general adicionales o deducciones sobre los valores determinados conforme el presente artículo, en ambos casos de hasta un 25%, asociados a programas de desarrollo urbanístico sectoriales debidamente reglamentados".

La sugerencia que estamos haciendo en nuestro despacho no es nada más ni nada menos que lo que conversamos en oportunidad de que el Secretario de Economía se acercó a este recinto, y en esa discusión que nos dimos aquí los concejales, en el marco del tratamiento de esta ordenanza, había-

mos sugerido que esos adicionales o deducciones sean otorgados previa autorización del Concejo Deliberante.

Entendemos que ésta es una facultad que debe quedar expresada en el texto del Artículo 31°, por eso al momento de su tratamiento en particular vamos a sugerir la incorporación de esta frase.

Finalmente quiero referirme al Artículo 60°, que tiene íntima relación con el incremento de los módulos que se están proponiendo para los diferentes derechos, tasas o contribuciones, en el orden en general de un 20%.

En particular no creemos necesario promover un incremento de la alícuota en derechos como por ejemplo el de Cementerio, atento a que esto ha sido elevado o incrementado el año pasado.

En lo que respecta a la Tasa de Marcas y Señales, nuestro Partido, el Partido de Bahía Blanca sigue en desastre agropecuario, es una categoría que asigna la Provincia de Buenos Aires, hay una ley específica de Sudoeste Bonaerense, que precisamente hace hincapié en el deterioro que ha sufrido el pequeño y mediano productor agropecuario, y esta tasa tiene íntima relación con la tasa que hay que abonar para, por ejemplo, el traslado de hacienda.

Sabemos también, porque lo han manifestado los productores en diversas oportunidades en este Cuerpo, que ha mermado notoriamente la cantidad de vacunos y lanares en el Partido de Bahía Blanca, por lo tanto creemos, y en el marco de respetar incluso esta propuesta que ha hecho la Provincia de declarar en desastre agropecuario el Partido de Bahía Blanca, consideramos oportuno no incrementar la alícuota de esta tasa, sino mantener la del año anterior.

Tampoco consideramos oportuno, por ejemplo, incrementar el módulo asociado a la Tasa de Salud, porque independientemente de que es cierto la existencia de inflación y que obviamente esta propia inflación tiene un efecto negativo sobre los gastos que efectúa el Municipio, creemos que es necesario contemplar también la capacidad de pago de los contribuyentes, y no todos los vecinos de Bahía Blanca, sobre todo aquellos trabajadores informales, han visto elevados sus salarios en un 20%, y son precisamente muchos vecinos los que

deben pagar o hacer frente a los Derechos de Cementerio, a la Tasa de Salud, por eso en particular tampoco vamos a acompañar, señor presidente, el Artículo 60°.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, de la misma manera, más allá de estar imbuidos con el espíritu navideño como han manifestado hace un momento, debo marcar alguna cuestión que pareciera que se deja de lado.

Muchas de las propuestas que se han manifestado recién por la concejal preopinante, no son propuestas en la Comisión de Presupuesto, con lo cual llegamos una vez más -y así por lo menos me ha pasado en la Fiscal-Impositiva 2012, y se reitera en la Fiscal-Impositiva del tratamiento 2013- sin poder tomar tiempo para analizar cada una de las propuestas que la oposición formula cuando llegamos al recinto.

Básicamente, el despacho de la minoría -si bien se mencionan algunas cuestiones en los considerandos y son manifestadas en el recinto, como recién lo hacen en forma verbal- lo cierto es que el despacho de la minoría, que es en definitiva el que se trata de no tratarse el de la mayoría, solamente establece aceptar o rechazar la propuestas del proyecto del Departamento Ejecutivo. No hay propuestas, no hay aporte real a esta ordenanza importante como es la Ordenanza Impositiva para el Municipio de Bahía Blanca.

Vuelvo a decir ahora, y lo dije en aquel momento, quiero responsabilidad y seriedad al momento de tratar estos temas porque está en juego nada más y nada menos que el financiamiento de la comuna de Bahía Blanca a través del cual se llevan adelante todos los programas municipales de Salud, Promoción Social, y que la Municipalidad tiene la obligación de brindar y de hacerse los fondos necesarios para poder enfrentarlos.

Por eso, insisto en que hay que tomar con responsabilidad y seriedad cuando se manifiesta y cuando se tratan y se votan cuestiones que tienen que ver con las ordenanzas Fiscal e Impositiva. Corremos riesgo de desinfiacionar un Presupuesto si desconocemos que existen aumentos en los costos.

Hemos discutido en este recinto sobre el INDEC, sobre el aumento, el valor de la inflación, cuál es la tasa que existe o no existe, en otras oportunidades. En este caso lo que estamos diciendo es, es claro que hay un aumento en lo que son los costos corrientes de la Municipalidad, tan solo estimar la pauta de aumento salarial para el año próximo, el de este año estuvo por arriba del 25%, para saber que esto conlleva a un mayor gasto en el Presupuesto que de alguna manera debe ser afrontado para no producir un desfinanciamiento que ponga en peligro las prestaciones de servicios que la Comuna está obligada a brindar.

Por eso un aumento del 20% en los módulos -como recién se manifestaba- creemos que está dentro de los parámetros de racionalidad y que el vecino está posibilitado a afrontar, sobre todo cuando hablamos de módulos que están vinculados a producción o cuestiones industriales. Y por supuesto, estamos de acuerdo con los aumentos en cuestiones de juego y demás, que tiene que ver con una política de desincentivar el juego de los vecinos de Bahía Blanca.

Solamente pasaremos ahora a debatir las cuestiones en particular, el año anterior estuvimos a punto de dejar sin votar un artículo porque no había propuestas, hoy el despacho de la minoría -insisto- solamente establece rechazar o aceptar la propuesta del Departamento Ejecutivo. Es cierto que los concejales se preocupan y trabajan sobre la Fiscal e Impositiva, es cierto, pero sería altamente positivo que esos aportes sean debatidos en Comisión de Presupuesto, se traten, se discutan, se sumen, como fue el Artículo 92° de la Fiscal que recién acabamos de votar, a efectos de mejorar el financiamiento para la ciudad de Bahía Blanca.

Puntualmente el tema de la incorporación de las exenciones a los proveedores de PAMI, me parece que es para analizar, para estudiarlo, estamos de acuerdo en que se incorpore a los proveedores del PAMI, tal vez será cuestión de analizarlo. Y hubiese sido oportuno en la reunión de la Comisión de Presupuesto, evaluar si era necesario o pertinente, o qué implicancia o impacto tiene esto, e incorporar también a los proveedores del IOMA, de DOSEM o demás.

Creo que los aportes deben ser brindados en tiempo y oportunidad correspondientes,

indicados, para poder sumar, y no solamente traerlos al debate cuando la sesión ya está iniciada, porque a partir de allí poco margen nos queda para poder analizar con seriedad y responsabilidad cómo impacta esto en el financiamiento de la Municipalidad de Bahía Blanca.

Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Sartor.

SRA. SARTOR.- Señor presidente, lo primero es volver a reiterar, en este caso todavía más, porque en esta ordenanza que es una ordenanza muy importante porque, como bien se dijo recién, tienen que ver con la parte de la constitución del Presupuesto que vamos a tener en las Municipalidad.

De la propuesta del Ejecutivo vamos a aceptar en general -como dijo la vocera de nuestro despacho en minoría- y vamos a tener sólo dos o tres artículos que rechazamos la propuesta del Ejecutivo, que no quiere decir que no tenemos propuesta alternativa, sino que lo que queremos decir es que a nuestro criterio no se debe modificar lo que estaba el año anterior. Si no se entiende así, lo que debemos hacer es leer el artículo como estaba el año pasado y ponerlo de la misma manera, pero no es que creemos que debe quedar un vacío en ese sentido.

En particular, con el ABL y con la propuesta de aumento del mínimo con el tope del 20%, la verdad es que esto fue analizado en la Comisión, fue analizado en la Secretaría ayer, y hemos preguntado respecto de la incidencia que tendría este aumento. Lo que se quiere decir es que no se aumentó la tasa, pero se está buscando una estrategia de aumentar la recaudación de alguna manera.

La estrategia que se elige es aumentar el mínimo y a nuestra consideración es una estrategia que nosotros no compartimos. El por qué no la compartimos, bien se explicó hace un ratito, es porque creemos que cada vez más vamos a tener partidas que están abajo del mínimo y que a lo mejor lo que podría haberse hecho es otra cosa, a lo mejor más compleja, pero que el Ejecutivo no elige ese camino sino que elige esto, probablemente por más facilidad, pero que para nosotros no es el camino adecuado.

De todas maneras, cuando acá se habla de

que esto impactaría alrededor del 20%, lo cierto es que ayer cuando hablamos con el Secretario le preguntábamos de cuánto recurso se trata con esta modificación, o cuántas partidas más estarían en este margen al correrse el valor del mínimo y de cuánta plata más se trataría, y la verdad es que no se sabe exactamente y con precisión esa cuestión.

En general, nosotros hemos acompañado la consideración de aumentar en un 20% como una consideración de que es un acompañamiento de la inflación -aceptable- en casi todos los rubros; hemos acompañado algunos cambios en módulos específicos, como bien se dijo acá, vinculados al uso del Relleno Sanitario, que se propone una modificación en los módulos y nos parece que es adecuado.

Nos parece también adecuado una modificación vinculada al tema de las empresas de volquetes con una disminución del módulo específico en este caso, que tiene que ver con aceptar que desde que se están llevando los residuos en contenedores -casi siempre vinculados a la construcción- hasta el Relleno Sanitario, esto ha causado una situación compleja a las empresas que se trata de compensar de esta manera, que no es una compensación definitiva sino que lo que hay que buscar, hemos hecho un proyecto de ordenanza en este sentido, una planta de disposición transitoria más cercana porque no tiene sentido llevarlos hasta allá.

Asimismo acompañamos el aumento en el tema del Juego; acompañamos también el de Industrias y Materias Primas Propiedad de Terceros, que si bien hemos pedido explicaciones porque primero no entendíamos el sentido, después nos explicaron el sentido y terminamos acompañando este aumento en ese módulo porque nos explican que esto tiene que ver especialmente con una empresa, la Termoeléctrica, que en determinados momentos utiliza combustible Fuel Oil, y que en esos casos no está dentro del rubro de generadora de energía sino que está dando un servicio que desde el Estado se le obliga. Esta es una manera de captarlo y de poder cobrarle una tasa, y nos parece bien.

Respecto del Artículo 11°, que nosotros estamos de acuerdo con varias de las cuestiones de los incisos que componen el artículo,

pero como tenemos diferencias en algunos de los incisos no podemos acompañar el artículo en su totalidad; pero por supuesto habíamos manifestado que estamos de acuerdo con este desdoblamiento que el Ejecutivo propone en la Tasa de Seguridad e Higiene de las de mayor categoría para poder sacar el subsidio de \$ 0,15, subsidio que el Ejecutivo lo había propuesto en su inicio, pensando en el transporte público,

Acompañando la propuesta del concejal Serra en un subsidio del \$ 0,30, todos esos esfuerzos nos parecen adecuados, pero nosotros estamos alertando que para el transporte público esos recursos que están previendo no van a ser suficientes y también hemos dicho que va a tener que hacerse una consideración y una modificación del Presupuesto, y vale acá anunciar que el subsidio que hay que prever es bastante más grande y hay que saber de qué partida se va a sacar.

Compartimos el tema Cartelería, como bien se dijo acá, y en lo particular hemos trabajado en un proyecto de ordenanza de cartelería -que es un rubro en el que hay que tener una ordenanza específica, que es compleja, otras ciudades han avanzado ya hace tiempo en esto- y que la mirada del Ejecutivo vinculada a todo el tema de señalización y cartelería no tiene que ver con una mirada solamente recaudatoria, en este sentido las propias pantallas vinculadas al uso de led que son nuevas y cartelería led, la verdad que seguramente van a estar con algún tipo de cuestionamiento en algún tiempo más adelante por los efectos que causan, o algunas de ellas por lo menos.

Compartimos el aumento, por ejemplo, en el Artículo 23°, en Derechos Administrativos de la Secretaría de Economía, especialmente en lo que tiene que ver con el Derecho a Acceso de Catastro Municipal o a la solicitud de acceso a la base datos del Sistema de Información Territorial de Bahía Blanca. Y de nuevo esta cuestión vinculada -que me parece interesante y que habría que ampliar y que debiera ser un servicio que la Municipalidad amplíe la posibilidad de ofrecerlo y cobrarlo, especialmente si está referido a empresas que lo tengan que utilizar, paguen por este servicio- a una ordenanza que hemos hecho de los ductos, que me habrán escuchado mil veces hablar de ella, que no

está en vigencia y que tenía que ver con esto, con una posibilidad de un servicio que sobre una base de datos, especialmente ésta, se ponga la información de los ductos de la ciudad y que las empresas, a la hora de pensar en una ampliación o pensar en un recambio de sus redes, puedan acceder al servicio que el Municipio pueda dar a través de este sistema que tiene. Acompañamos eso y seguramente el día de mañana cuando esté implementado lo otro, a lo mejor podrá desagregarse, particularizarse y ampliar los módulos que se cobran por ello.

En general, hay algunas tasas sensibles, como son la de Cementerio y la de Salud, tasas que nos parece que ya el año pasado sufrieron un aumento importante y ahora nos parece que no habría necesidad de aumentarlas en este momento.

Por último quiero decir que por supuesto acompañamos el aumento del módulo de la Tasa Ambiental, que es un 20% y no mucho más; por lo que de todos los artículos, hay sólo tres que estaríamos rechazando.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, en primer lugar, hoy no lo mencioné, quería agradecer la predisposición de los funcionarios municipales que siempre atentos a brindar toda la información que se solicitaba, y en los años anteriores también, siempre tuvimos a disposición toda la información que solicitamos en tiempo y en forma.

Por otro lado, también mencionar que a este bloque tampoco le gusta tener que avalar propuestas que vengan en una Ordenanza Impositiva donde se tengan que aumentar valores de tasa y de derechos que deban afrontar los vecinos de nuestra ciudad.

Aumentar, en este caso, hasta un máximo de un 20% en el caso de las partidas de ABL, es una cuestión que siempre -haciendo el equilibrio- también uno se pone a pensar en lo costoso que es para determinados vecinos afrontar este aumento. Pero también está claro que a lo que nosotros nos oponemos, y es una cuestión que no compartimos, es la política monetaria y la política fiscal que lleva adelante este Gobierno Nacional por el cual se viene convalidando una inflación que, al contrario de

año a año estar en un escenario distinto y con una inflación más controlada, año a año tenemos que seguir pensando en que las expectativas de inflación para el año que va viniendo, son mayores.

En este caso lo que estamos acompañando es un valor del 20%, creo que siendo responsables y para no desfinanciar el Presupuesto Municipal y que no disminuya la calidad de los servicios que se prestan, es un valor mínimo, es un valor que estamos dispuestos a acompañar. Pero remarcar que esto es consecuencia de otra cosa, que esto es consecuencia de una política que no controla un aumento sistemático en los niveles de precios, que no solamente genera año a año cada vez más inconvenientes, sino que va generando una distorsión en precios relativos que va a tener efectos en distintos sectores de la economía y que año a año lo vamos a ir viendo cada vez más porque tenemos menos grado de libertad para adoptar una política seria y antinflacionaria.

En el caso particular de este proyecto de Ordenanza Impositiva que estamos tratando, vemos valioso que el Departamento Ejecutivo ha hecho propia una modificación que solicitamos desde este bloque y desde el bloque del concejal Fabio Pierdominici para aprobar la Ordenanza Impositiva del año 2012, en el cual se afecta el 10% de lo recaudado por ABL exclusivamente a la realización de obras de pavimentación y repavimentación. Que el Ejecutivo haya incorporado al proyecto original esta propuesta, lo vemos valioso porque está claro que se está tomando como una política de Estado la cual, seguramente, se va a mantener también en los años subsiguientes.

Algo que no se ha mencionado es que creemos que la adecuación del rango de valuaciones fiscales por la cual se paga un excedente, lo que va a hacer es que haya menos partidas dentro de este rango y como consecuencia algunas de ellas no van a sufrir este recargo que tenían otros años.

Por otro lado, compartimos que se haya materializado algo que distintos bloques habíamos mencionado, que es la inclusión de incentivos a los fines de que los vecinos de esta ciudad tomen distintas iniciativas a la hora de resolver -sin pasar por el Presupuesto Municipal- cuestiones relacionadas con la infraestructura vial. Entendemos

que esto es un avance y seguramente debemos seguir incorporando otro tipo de herramientas que profundicen este tipo de modalidades para afrontar uno de los grandes problemas que tiene la ciudad, que es la infraestructura vial.

Por otro lado, creo que así como se hizo mención en el caso de la Ordenanza Fiscal, nosotros entendemos que si bien hay facultades que son originalmente potestad de este Departamento Legislativo, por cuestiones de practicidad -y en algunos casos y en algunos términos- entendemos que es aceptable y es necesario delegarlas al Departamento Ejecutivo.

En el caso particular de las modificaciones en las alícuotas en Tasa de Seguridad e Higiene, compartimos -como han mencionado concejales preopinantes de la oposición- el aumento a las alícuotas del Bingo y las actividades relacionadas con el juego, también apoyamos la modificación que se ha hecho en el artículo extendiendo el beneficio del descuento de alícuotas a la venta de medicamentos, incluyendo en este caso al PAMI. Creo que las consideraciones y las estimaciones las ha realizado el Ejecutivo, y sí creo pertinente sugerir que este mismo análisis se haga para analizar la posibilidad de incorporar a este beneficio a otras obras sociales que así lo ameriten.

Con relación a la de adecuación de las alícuotas de la Sobretasa de Seguridad e Higiene, así como nos informara el Contador López, en este caso el resultado que se va a obtener es que de 596 empresas que hoy día están abonando la Sobretasa de Seguridad e Higiene, 520 empresas -el 86% de éstas- sufrirán una disminución en la alícuota de la Sobretasa ya que no estaban adoptando el beneficio de descuento al que solamente estaban accediendo el 14% de las empresas.

Con relación al aumento de los módulos, también entendemos que si bien no es una cuestión simpática tener que estar tratando ordenanzas impositivas en un contexto inflacionario, el aumento de los módulos en un 20% hace que en ordenanzas impositivas posteriores este aumento no deba ser superior y mantenerlos actualizados en relación a su participación dentro del Presupuesto Municipal.

En particular, y en el caso de los módulos a empresas de tratamientos de residuos de

la construcción, en este caso volquetes, también quiero hacer mención que es uno de los temas que la ciudad debe avanzar y mejorar en la gestión de este tipo de cuestiones y estar pensando en un tratamiento particular en el cual podamos reciclar y reaprovechar este tipo de residuos. Sin embargo, y atento hasta que podamos tener este tipo de método funcionando, la adecuación en el precio -que estos residuos tengan un buen tratamiento y que puedan llevarse a los lugares que hoy tenemos habilitados para disponerlos- lo creemos válido porque esta reducción en el precio de todas maneras no queda por debajo del costo que tiene para el Municipio el tratamiento de estos residuos.

Así que en este sentido, mencionar el acompañamiento en general a esta ordenanza, y pasar a su tratamiento en particular. Si hay alguna discusión de algún artículo, seguramente se dará.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, yo aguardaba que no se reeditaran los cargos que se le formulan a la oposición por la manera en la que efectuó el tratamiento y el trabajo previo relacionada con la cuestión que está hoy sometida a nuestro análisis, es decir, la Ordenanza Impositiva.

A decir verdad, al inicio de la semana se le anticipó al presidente de la Comisión de Presupuesto que iba a haber un despacho por la minoría, y hasta el mediodía de hoy no existía despacho de la mayoría -creo que faltaba una firma- y no lo conocíamos, de manera que no es hora de reproches y me parece absolutamente inconducente que se reiteren esos planteos.

También hay una confusión que es casi conceptual: el que elabora el proyecto de Ordenanza Fiscal-Impositiva, señor presidente, es el oficialismo, porque tiene la responsabilidad por la gestión, como también lo hace con el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos. La oposición, dentro del Organismo Deliberativo, hace lo que está haciendo: podrá acompañar, en consecuencia aprobará; podrá no acompañar y en consecuencia explicará por qué no lo hace. Y es lo que estamos haciendo.

Atribuirle a la oposición que va a desfinanciar el Presupuesto, yo me detendría en

una simple consideración: es desfinanciar el Presupuesto no haber tomado en consideración -a los efectos del subsidio del transporte público de pasajeros- que la estimación que hizo del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía vinculada a la posibilidad de otorgar subsidios de \$ 2.950.000 en el Ejercicio 2013, tiene que ver con el subsidio de \$ 0,15 a otorgar por ese motivo en el boleto de colectivos.

En la jornada de ayer, cuando concurrimos al despacho del Secretario de Economía y al del Director de Rentas, manifestaron desconocer la nueva determinación que efectuó en este recinto el oficialismo y quienes acompañaron, que llevó ese subsidio a \$ 0,25 sin considerar el impacto también que va a obtener el sistema de usuarios frecuentes. Es decir, el Ejecutivo va a tener que reformular el Presupuesto porque naturalmente no ha contemplado el alcance y el impacto económico que puede llegar a tener, quizás estimaciones hechas de manera muy rápida en la reunión de ayer, llevaban todos estos valores a siete u ocho millones.

Entonces, atribuirle a la oposición que porque no apoya -por las razones que ha dado- y porque considera que está comprometido a un principio de equidad en la forma en la que se elevan los mínimos, parece francamente un despropósito, o por lo menos es atribuirle una conducta francamente inmerecida.

En esa inteligencia, creo yo, señor presidente, que la forma en la que el Ejecutivo intentó sostener el aporte de \$ 0,15 al subsidio, lo hizo desdoblado las categorías del Artículo 11° en cuanto a las industrias que de acuerdo a los montos y a sus ingresos anuales se encuentran ahora alcanzadas por nuevas alícuotas. Es evidente, entonces, que acá vamos a tener que recibir una modificación del Presupuesto con un nuevo proyecto y un decreto de elevación, que nos indique el Cálculo de Recursos modificado -primero- y el Presupuesto de Gastos después, y recién allí vamos a poder considerarlo. Por eso ayer le sugerimos, la oposición irresponsable, que no presenta ideas, que no tiene despacho, le sugerimos ayer al Secretario de Economía, que con la mayor premura posible se nos haga llegar esa modificación del Cálculo de Recursos para poderla someter, a la mayor brevedad,

a tratamiento en este Cuerpo.

No viene al caso, no está directamente involucrado, pero también analizamos el reclamo formulado por los proveedores del COPROTUR, por desconocer si estaba o no incorporado en la deuda flotante un subsidio que podría estar otorgado por decreto para atender en más de \$ 700.000 el reclamo de esos proveedores.

Estos fueron los temas que abordamos ayer, el proyecto de despacho contempla, desde nuestra posición, cuáles son las razones por las que no estamos dando debido acompañamiento a las propuestas del Ejecutivo, y como bien se ha dicho acá y se rescató, al fin y al cabo si la redacción de los artículos no respondiera a una poco recomendable técnica legislativa -que yo sugiero que deberíamos abocarnos todos a modificar- el Artículo 11° es un artículo ómnibus, de manera tal que ahí bloquea los consensos, porque la sola posibilidad de que nosotros distribuyéramos las mismas categorías fijadas en el Artículo 11° con un número de artículos mayor, no tengo la menor duda, señor presidente, que nos encontraría a todos votando por unanimidad buena parte de ese articulado.

La realidad es que cuando nos oponemos a un aspecto del artículo, necesariamente tenemos que rechazarlo todo, sobre este tema alguna vez ya hemos hecho una apreciación en el sentido que hay que modificar -desde el punto de vista de la técnica legislativa- el texto de una ordenanza fundamental como es la Ordenanza Impositiva, porque frustra en buena medida, señor presidente, la posibilidad de que nosotros evidenciemos acuerdos que son sustanciales -y que de hecho existen- pero que lamentablemente la forma en la que está presentado el articulado impide demostrarlo, y consecuentemente después queda la posibilidad, equívoca sin duda, de decir que hay una oposición que a lo mejor ha rechazado de plano todo el articulado que tiene que ver con la forma en la que se ha legislado las alícuotas de los diferentes supuestos del Artículo 11°.

Me parece que como contribución debemos insistir en este punto, quizás por comodidad por muchos motivos se insiste en una técnica que ahora se repite, hay casi una suerte de modalidad repetitiva en la forma que se plantea -y no viene de ahora sino

desde hace tiempo- que deberíamos modificar.

Vamos a hacer por allí alguna consideración más en particular, señor presidente, en el tratamiento de alguno de los artículos, que vuelvo a repetir, en el caso están referidos al Artículo 1°, al Artículo 11° y al Artículo 60°. Esto para que pueda coordinarlo en la votación en conjunto la Prosecretaría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Ya lo tenemos apuntado.

Tiene la palabra el concejal Villalba.

SR. VILLALBA.- Señor presidente, es bueno escuchar un mea culpa de un sector de la oposición cuando habla de no aportar lo que debieran, de no ser del todo responsables...

La Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva son ordenanzas anuales; el Ejecutivo presenta un proyecto de ordenanza y sobre ese proyecto se trabaja. Pueden presentarse modificaciones, como hemos hablado hoy sobre la Fiscal, o pueden presentarse alternativas. El problema es que cuando se rechaza la propuesta del Ejecutivo sin al menos la propuesta de "mantener la redacción del articulado vigente donde el año pasado"... , lo que se hace es vaciar el artículo.

Vaciar el artículo en la Ordenanza Fiscal, como en el caso del Artículo 1° o del Artículo 11° en la Impositiva, implica eliminar la tasa de la que estamos hablando, es decir, rechazar el Artículo 1° con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo sin una contrapropuesta, al menos de mantener la redacción vigente en 2012, implica que el Artículo 1° queda en cero, o sea derogado, no existe, por ende desaparece la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública. Lo mismo con el Artículo 11° de la Tasa de Seguridad e Higiene, lo he sufrido a esto, por eso lo puedo explicar con tanto conocimiento.

Acá no es que o proponen algo superador o no colaboran, es por ahí comprometerse un poco más y ser claro en qué se propone. En este caso, si lo que se propone es desconocer la evolución de los precios de índice del consumidor a nivel general que tantos temas de discusión han generado acá cuando se aumenta la Asignación por Hijo pero no lo suficiente según la inflación, to-

das esas cosas, digamos, al momento de tener que autorizar la generación de recursos para el Municipio de Bahía Blanca que tiene que afrontar los gastos de toda índole, salariales, bienes de consumo, bienes de uso, insumos varios, obra pública, que teóricamente están sometidos a los índices máximos -según ha referido la oposición en más de una oportunidad- y no querer reconocer que hay que realizar algún aporte para adecuar los recursos, es por lo menos -sin ánimo de ofender- de una posición incoherente.

Si eso no se quiere reconocer y se está cómodo con esa posición incoherente de reclamar la inflación, por un lado, y del otro lado no autorizar mayores recursos, mínimamente lo que tiene que estar es la propuesta de mantener la redacción vigente sino se vacía el artículo.

Esto para que quede claro a qué se hace referencia cuando se dice que no hay propuesta. No que tiene que haber una propuesta inteligente, imaginativa, que mejore todo, porque tal vez -y en eso sí tiene razón la oposición- no sea parte de su trabajo porque precisamente más que pensar en la ciudad de Bahía Blanca, están pensando en su rol opositor, pero mínimamente no vaciar la Ordenanza Impositiva que es, en este caso, la que permite recaudar. Eso por un lado.

Luego en particular, no voy a ser muy extenso, cuando se habla del ABL y se habla de los mínimos, y se habla de la cantidad de partidas que pagan el mínimo, es un problema que siempre se discute, es histórico. Y siempre la propuesta termina siendo la misma: aprobadas esta Ordenanza Fiscal y esta Ordenanza Impositiva, por qué no nos ponemos a trabajar para poder modificar la estructura de liquidación de este tributo, de esta tasa, y nos encuentra la aprobación de las Ordenanzas Fiscal-Impositiva del año siguiente y todavía estamos por discutirlo. Tal vez a los más estudiosos en estos temas, Julián Lemos, a Elisa, que son los que más conocen o los que más estudian, podríamos proponernos empezar a trabajar en algo para el año que viene para que no nos encuentre en la misma situación. La verdad es un tema complejo, un tema difícil que requiere mucha tarea, por eso probablemente siempre terminemos diciendo bueno, modifiquemos la estructura

que tenemos porque requiere mucho tiempo y mucho trabajo.

Vinculado con esto, lo digo ahora, cuando se habla del aumento en el módulo de la Tasa de Salud, la injerencia que tiene el aumento en ese módulo no es muy grande y también entiendo que la modificación responde a los mismos argumentos de toda la estructura tributaria. La estructura tributaria tiene que evolucionar al igual que evolucionan los costos sino la administración de municipios es inviable, pero con la salvedad que la Tasa de Salud tiene en su propio articulado un tope que es el 25% del ABL, por lo tanto no es que el incremento es indiscriminado y afecta todo; es el 25% del ABL y ese es un tope.

Los montos de la Tasa de Salud también, si alguien se pone a hablar de valores absolutos son mínimos, la verdad que son mínimos; hace un volumen importante cuando recauda las 150.000 partidas, pero es un monto mínimo.

Respecto a la Tasa de Seguridad e Higiene que para este año no presenta grandes modificaciones, tiene también su explicación. La primera es que esos índices de precios que la oposición más de una vez trae sobre la mesa en las discusiones en el recinto, que parece negar para otras tasas o derechos, en la Tasa de Seguridad e Higiene se acomoda automáticamente porque precisamente esos precios evolucionados que se critican, surgen de la facturación de los contribuyentes a los cuales se les liquida la Tasa de Seguridad e Higiene, por lo tanto la recaudación sigue la misma suerte que la valuación de los precios; máxime que para el año 2013 está previsto que se termine con la eximición que le alcanzaba a la empresa Profértil y a la empresa Mega, que estimo que rondará en más de \$ 18.000.000 entre las dos, quiere decir que entre que la evolución de la recaudación estimada por la tasa sigue la valuación de los precios, más la incorporación de estos dos grandes emprendimientos, que hasta este año estaban eximidos, hace que no sea necesario revisar esa cuestión.

Respecto de los derechos en general, lo mismo que para el mínimo del ABL, más allá de que yo tengo mi forma particular de ver la cuestión del ABL, creo que los mínimos y los derechos, al estar expresados en pesos, es necesario una adecuación;

después la discusión es en cómo se hace esa adecuación que incluso yo puedo tener mi forma particular de ver las cosas.

Coincido en que tal vez la sola modificación del mínimo del ABL no sea la mejor solución, como tampoco extender en el rango en el cual se aplican los adicionales porque en definitiva se castiga a los bienes de menor valuación. Hay que separar que estamos hablando de los bienes, estamos hablando de cuestiones objetivas, que puede haber bienes mal valuados y no necesariamente sea la gente que menos tiene, entonces se castiga los bienes de menor valuación con el aumento del mínimo y se le da un tratamiento más flexible a los inmuebles de mayor valuación, que es donde se aplicaría los rangos adicionales. Insisto, es una alternativa, tal vez si alguien tiene una idea mejor podría proponerla. Dentro de las posibilidades donde podría entrar hasta el incremento de alicuotas, creo que es una propuesta que afecta lo menos posible al vecino. No habiendo una superadora, creo que es válida.

Y por último el tema de la Sobretasa, el adicional de la Tasa de Seguridad e Higiene, y en esto sí tengo una posición personal, distinta desde lo conceptual. Obviamente voy a acompañar el articulado porque el Ejecutivo dice requerir esta propuesta y yo la voy a acompañar para que el Ejecutivo pueda gestionar, pero tengo una posición personal distinta.

Cuando el año pasado propusimos el incremento de la alicuota nominal y la posibilidad del beneficio, más allá de que hayan sido, como alguien dijo por ahí, 75 empresas de 500 o 400, sé que dentro de las 75 están las 8, o 10, o 12 que mayor facturación tienen y que mayor cantidad de empleos brindan, por ende, mientras esas empresas hayan cumplido con su obligación de no disminuir la cantidad de puestos de trabajo, creo que es algo muy importante máxime que es un tema que también hemos planteado acá. La cuestión de los puestos de trabajo no solo es generar donde hay desempleo un PRIS que es una cooperativa dedicada al trabajo, sino también dar incentivos a la actividad privada para que no reduzca, al menos, o que incremente la planta activa de su personal.

Eso sí no lo comparto, creo que es un error, tal vez se podría haber jugado con las

alícuotas, aumentar un poco la nominal, que no sea tan grande el beneficio, pero creo que es dejar de lado algo que podría tratarse como una política pública de incentivar mantener los niveles de empleo. Pero insisto: no estoy en función ejecutiva, estoy acá, la propuesta del Ejecutivo es razonable, pero no la comparto en ese sentido.

Y lo otro que también está ahí boyando, es que la última modificación es una modificación importante, que se modifica en un incremento del 20% el adicional del escalón superior de máxima facturación que pasa del 40% o 50%. Si nosotros conocemos, como lo hemos explicado en más de una oportunidad, que el 80% de lo que se recauda por la Tasa de Seguridad e Higiene -por ende de la Sobretasa de Seguridad e Higiene también- está dado por las 15 o 20 primeras empresas, es una modificación importante.

Ahora, respecto al planteo de un sector de la oposición diciendo que pidieron las modificaciones del proyecto de Cálculo y Recursos, hasta que no aprobemos esta Ordenanza Fiscal-Impositiva no se puede, porque de esta aprobación es que va a salir la aplicación definitiva que es la que va a permitir al Ejecutivo hacer los re-cálculos en función de lo que se apruebe hoy, que recién ahí van a hacer una modificación al proyecto de Cálculo y Recursos enviado oportunamente.

En definitiva: creo que la cuestión del aporte sobredimensionado por el autor, que a riesgo de dejar vacío un artículo, además quiere llevarse las loas de haberle dicho al Ejecutivo que tiene que modificar un Cálculo de Recursos que todavía no sabe como va a quedar, me parece que hay que llamar un poquito a la humildad y dedicarnos a trabajar un poco más.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici.

SR. PIERDOMINICI.- Señor presidente, para hacer una reflexión respecto al tema que tocaban sobre la Sobretasa de Seguridad e Higiene en base a lo que mencionaba el concejal Lemos y en parte a lo que decía Ramiro Villalba.

Uno de los primeros análisis que pude hacer sobre esta Ordenanza Fiscal fue la

preocupación de que veíamos que era una herramienta que supuestamente alentaba a poder mantener el nivel de empleo en la ciudad de Bahía Blanca, y en contrapartida que no suban los índices de desocupación. Lo que sí evidentemente como herramienta no es todo lo efectiva que uno pretendía, cuando uno ve en términos porcentuales, la cantidad de empresas que accedieron a tal beneficio y la cantidad de empresas que quedaban afuera y sobre todo cuando no hay nada que regule, o norma que le dé una mano al que mayor dificultad tiene para la manutención de empleo, que no son estas empresas sino las pymes, las que tienen de 30 empleados para abajo.

Por otra parte, si bien el concejal decía que están las más grandes y mantienen, en realidad uno que tiene contacto con esas grandes, la mayoría de ellas mantienen el nivel de empleo porque el número de empleados forma parte del acuerdo convencional, ellos no pueden modificar el número de empleados mientras esté vigente el acuerdo convencional, que por lo general dura entre tres y cuatro años, y que la nómina forma parte de ese acuerdo.

Lo que primero fue una preocupación porque se bajaba, verdaderamente me hizo evaluar que como herramienta no funcionaba lo que tendría que funcionar y nos tendría que poner a todos a trabajar en la generación de algún tipo de herramienta que verdaderamente funcione para colaborar, sobre todo apuntando a las pequeñas empresas, las que tienen menor nivel de empleo. Lo que podemos ver, en las más grandes están las telefónicas o las petroleras o petroquímicas, pero la mayoría de ellas, insisto, tienen acordado la nómina de personal en sus acuerdos convencionales.

La preocupación es dejar la inquietud acá, a que todos nos pongamos a trabajar en generar alguna herramienta, a través de una ordenanza, que si verdaderamente promueva mantener el nivel de empleo en la ciudad de Bahía Blanca.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIESIGILLI.- Señor presidente, creo que se han explorado ampliamente los concejales preopinantes y los que estudian el tema, porque algunos parece que no estu-

diamos, pero me gustaría hacer algunas pequeñas observaciones.

Creo que en parte lo que ha dicho recientemente el concejal Villalba tiene una gran cuota de verdad, me parece que de ahora en más si hiciésemos propuestas de rechazo de determinados artículos, tal vez debiésemos tomarnos el trabajo de elaborar una propuesta alternativa. Lo que sí quiero aclarar, es que en ningún momento se intenta generar con esto un vacío legal, intuyo que este error -si es que se lo puede calificar de esta manera- se da básicamente porque entendemos que de una manera u otra, por acuerdos que uno conoce de distintos bloques, sabemos que la norma va a salir votada y que la ciudad no se va a quedar con un vacío legal respecto de algunos artículos que conforman las Ordenanzas Fiscal-Impositiva.

Me parece muy lógico el aporte y bienvenido sea, la verdad que no habíamos tenido nunca esta apreciación de alguien técnico en el tema, de alguien que hubiese también pasado por la Secretaría de Economía, y me parece que es para tener en cuenta. Y la verdad es que valoro este tipo de cuestionamiento, prefiero que se nos argumente alguna cuestión técnica o contable, más que las malas apreciaciones que a veces recibimos simplemente por ser oposición.

En cuanto a las cuestiones que no se votan de estas ordenanzas, creo que específicamente tienen que ver con la comprensión que se hace desde este bloque de que los bahienses han sufrido un aumento importante de tasas municipales y de impuestos provinciales durante el año pasado. Creo que no podemos dejar de recordar que se hizo un revalúo bastante fuerte y que ha sido sufrido por la población bahiense y obviamente también por la Provincia. En Bahía Blanca el revalúo ha sido más alto de lo que se tomó como base imponible, por las tasas municipales, incluso en la Provincia.

Me parece muy importante lo que ha dicho también el concejal Lemos, creo que también estamos equivocándonos a nivel local por no tener políticas públicas a nivel nacional claras. Me parece que debemos sincerarnos en cuanto a las formas de presentar las cuentas o los estados contables y debemos aprender a discernir lo que es una actualización por efecto de la inflación de lo

que es un mero aumento del valor nominal, porque la decisión del Ejecutivo es simplemente aumentarlo. Acá ponemos en un porcentaje de aumento, valores que no están discriminados; y esto tiene que ver con que no tenemos tampoco una política clara de índices de aumentos. Si se nos miente desde Nación respecto de cuál es el verdadero índice de inflación, terminamos confundiendo en las cuestiones contables locales y no sabemos qué es lo que se aplica por real decisión de aumento de lo que realmente implica un deterioro por inflación.

Nada más, por ahora.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Cristina Molina.

SRA. MOLINA.- Señor presidente, para aclarar algunas cositas de la Sobretasa, porque este bloque va a apoyar este artículo.

Yo no creo, como dijo Villalba, que este cambio de artículo haya estado mal, a mí me parece que estas empresas que facturan más de cien millones por año sin incluir la venta por exportación, puedan manejar una política de empresa para no echar a la gente si se les deduce un 5% en la tasa, no creo que esto varíe la política de estas empresas, que son ocho o nueve nada más.

Y es cierto lo que dijo el concejal Pierdominici que quizás esta herramienta haya estado mal tomada, porque ahora sí se modificó, ahora ese 5% que no se le va a dar como excepción, no alteraba el hecho de 500 empresas que les bajó el monto de la Sobretasa. Acá, 500 empresas no tenían la reducción, por lo tanto estas 500 empresas no se sabía si echaban o no personal, era lo mismo porque no estaban incluidas en esto.

Votamos este artículo especialmente porque le está dando oportunidad y baja de alícuota a estas pequeñas empresas, o que facturan menos de \$ 100.000, que van a pagar mucho menos monto en este aspecto, que lo que pagaron el año pasado.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Para una aclaración, tiene la palabra la concejal Sartor. No es debate libre.

SRA. SARTOR.- ¿No es debate libre?

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- ¡No! De lo contrario, tiene la palabra el concejal

Ayude.

SRA. SARTOR.- Está bien, una aclaración no muy larga.

Voy a defender el trabajo que hacemos desde el bloque, que le hemos dedicado mucho y no tenemos formación fluida...

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A ver, si va a hacer uso de la palabra, es aclaración. Usted me está diciendo que va a defender...

SRA. SARTOR.- Propongo debate libre.

SRA. QUARTUCCI.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el debate libre.

-Unanimidad.

SRA. SARTOR.- ¡Pido la palabra!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Continúe, concejal.

SRA. SARTOR.- Algunos de nosotros tenemos formaciones que están alejadas o que nos cuesta más el tratamiento de estas temáticas que, por supuesto, tienen una técnica específica. Eso no implica que no le dediquemos un esfuerzo importante.

Acá de lo que se trata es de elegir criterios, y lo que se ha hecho es una elección de criterios que para nosotros es ser coherentes con lo que veníamos haciendo y no nos contradecimos. En definitiva, el resultados de la propuesta del proyecto de ordenanza, de cómo lo hemos hecho, de cuál ha sido la modalidad, tiene que ver con eso, tiene que ver con la elección de un criterio determinado de trabajo, y un aporte desde ese lugar.

A continuación, quería pedirle que si no había más uso de la palabra, que avanzáramos en el tratamiento; vamos a ir perdiéndolo en forma agrupada, ya que tenemos solamente tres artículos que no votamos. Pero bueno, como ahora se dio otra cuestión, era eso lo que quería decir.

Nada más.

SR. VILLALBA.- ¡Apoyo la moción!

-Hablan varios concejales a la vez.

SRA. SARTOR.- Yo dije lo que iba a decir, no me dejaban decirlo, y terminé diciendo lo que iba a decir. Si hay otros concejales que quieran hacer uso de la palabra, por su-

puesto...

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Comenzando el debate de la Fiscal, nos sorprendimos respecto a algunos cuestionamientos que después se fueron reiterando a cómo se procedió en este período de análisis de la Fiscal-Impositiva y de Presupuesto.

Participamos en todas las reuniones de comisión de Presupuesto; planteamos una agenda de trabajo para poder llegar antes de diciembre con la Fiscal-Impositiva aprobada y que el año entrante las tasas le lleguen a los vecinos con las facturas adecuadas; nos sentamos con cada uno de los secretarios y con cada una de las personas que visitaron el Concejo, de hecho creo que fuimos de los que más presencia tuvimos en esas reuniones; nos entrevistamos con el Ejecutivo el día de ayer a analizar estos temas específicamente y ampliándolo a otros temas que nos parecían importantes irlos charlando antes de la conformación del tema del Presupuesto.

En estos 62 artículos que forman la Impositiva objetamos 3 y aprobamos en general; en el caso de la Fiscal otro tanto, o sea, lo que hicimos fue facilitarlo.

Respecto a un comentario que se hizo con anterioridad, si nosotros sabemos que nuestra posición de minoría o nuestra posición crítica generara algún obstáculo, estaríamos dispuestos a un cuarto intermedio en el cual se vuelva a dialogar para no generarle una imposibilidad de funcionamiento al Departamento Ejecutivo.

Ahora, pido, o solicito, o reclamo, la libertad de poder ejercer nuestro rol de oposición dentro de lo que es nuestro criterio. Tratamos de hacerlo de la forma más coherente y más fuerte posible porque estamos convencidos de que es la forma en la cual colaboramos mejor con el rol que la ciudadanía nos dio con el voto. Tratamos de ser críticos, pro-positivos dentro de lo que podemos, discutir y pedir explicaciones, y así hemos ejercido nuestro espacio político desde que fuimos constituidos como tal.

Creo que es una de las veces en las cuales mayor espíritu colaborativo hemos tenido con el oficialismo y más hemos estado pendientes con que el cronograma de actividades se pueda desarrollar. Por eso me

llama la atención las reiteradas manifestaciones y críticas respecto a las formas de colaboración que hemos tendido en este caso, porque hemos participado en las reuniones, hemos participado en cada una de las actividades, hemos participado activamente, ayudamos a la conformación de la agenda, y por otro lado, ayudamos a la conformación de las mayorías. Que esta mayoría sea mayoría y no sea unanimidad, tiene que ver con nuestros propios criterios y tenemos todo el derecho del mundo de ejercerlos de esa manera.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, nosotros aceptamos los criterios de la oposición, y de hecho siempre hemos planteado que dar el tratamiento es suficiente y no pedimos unanimidad para acompañar temas que la oposición cree que están mal o que simplemente tienen otro criterio. Por supuesto que nosotros respetamos esas posturas.

Lo que venimos sosteniendo es que no hay aporte, que no es cierto que haya aportes reales. Uno para saber qué es lo que van a decir los concejales, tiene que ir al libro de sesiones del año pasado para saber cuál es la propuesta que la oposición va a formular. ¡Eso no es constructivo! Eso no es un aporte constructivo para una ordenanza como la Fiscal o la Impositiva que tanta importancia tienen para el Municipio de Bahía Blanca. Eso es simplemente venir a dar el debate y fijar una posición. Esa es la crítica que nosotros planteamos.

Sabemos que hay concejales que aportan para sumar, que hacen una crítica desde la construcción, desde ver positivamente las cuestiones y a partir de allí se trabaja.

Es cierto que ha habido conversaciones con el Ejecutivo, ahora ninguno de los concejales que formamos parte de la Comisión de Presupuesto tuvo, antes de esta sesión, acceso a cualquier propuesta de mejorar lo que está en el proyecto original enviado por el Departamento Ejecutivo. Eso por un lado, para entender qué es lo que yo digo cuando digo que no hay propuestas; seguramente tendrán sus criterios y no acompañarán, pero realmente propuesta para sumar no existe en el expediente y no existe en con-

versaciones previas. Insisto: para saber qué se va a decir, en lo personal saqué copias del libro de sesiones del año pasado y sabía más o menos hacia dónde se encaminaba el debate.

Por otra parte, en lo referente a responsabilidad en cuanto a que la semana pasada se avaló un subsidio, por supuesto que hemos tenido conversaciones con los distintos secretarios para saber cuál era el impacto y cómo se modifica el impacto; lo que se había informado oportunamente era \$ 0,15 en forma plana. Ahora hay una variación que tiene que ver con el Programa de Usuarios Frecuentes, y eso oportunamente fue informado en un expediente de propuesta original del concejal Mendoza.

Por otra parte, ya habíamos conversado -y en esto agradecer la preocupación del concejal presidente del bloque de Integración Ciudadana- en cuanto a que el Ejecutivo debe mandar un nuevo Cálculo; ¡por supuesto! Y previamente habiendo conversado con el Director de Rentas, manifestó que una vez aprobado, si es que existía la aprobación de los distintos tributos, a partir de allí sabíamos cuál era el nuevo Cálculo de Recursos, y a partir de allí la modificación oportuna en el Presupuesto para dar tratamiento en la oportunidad que corresponda o que haya diálogo o voto necesario para poder tratarlo.

Insisto: seamos responsables, seamos serios, hagamos propuestas que sumen para la ciudadanía de Bahía Blanca, y no simplemente demos el debate, que tiene su criterio, pero que no lo compartimos porque no suma al beneficio de los vecinos de Bahía Blanca.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Villalba.

SR. VILLALBA.- Sencillamente para clarificar.

Estoy sorprendido, más allá del nivel de aprecio que uno puede llegar a tener por algunos colegas, creo que algunos le están errando como bizco al vino. No me entra en la cabeza que a un gremialista no le preocupe el mantenimiento de las fuentes laborales, más allá de los argumentos que se puedan haber brindado.

Yo voy a decir algo muy breve: en las justificaciones de la modificación de la política

de la Sobretasa, dice: "Se beneficia con bonificación de su alícuota total a los contribuyentes que redujeron su dotación total. Se perjudica con aumento de su alícuota total a los contribuyentes que mantuvieron su dotación total".

Más allá de si son grandes empresas o pequeñas empresas, la preocupación, por lo menos que todos tuvimos durante el 2012 y que debemos tener durante el 2013, es la generación de puestos de trabajo y el mantenimiento. Después, si podemos cobrarle mucho más a los que más tienen, bienvenido sea, pero no es esa política, para eso tenemos que ir a la alícuota de Seguridad e Higiene y a la alícuota de la Sobretasa; lo que digo es que con estos premios o castigos se está dejando de lado una política que podía llegar a mantenerse si se discutía.

No quiero profundizar mucho más.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici.

SR. PIERDOMINICI.- Evidentemente, malinterpretó.

Lo que yo en realidad veo -con conocimiento de causa- es que la mayoría de las empresas que acogieron algún beneficio, en realidad no sostuvieron el nivel de empleo porque tenían ese beneficio sino que por detrás hay estructuras sindicales que cuando hacen sus acuerdos paritarios y firman sus acuerdos convencionales, lo que establecen es que por un período extenso de años -de alrededor de tres o cuatro- la nómina tiene que ser la que se firma en el convenio y no puede cambiar; si se jubila alguien, tienen que reincorporar esa vacante, si despiden a alguien tienen cubrir esa vacante, porque están nominadas las funciones.

La mayoría de la empresas del Polo, las empresas petroleras o las energéticas, tienen ese tipo de convenios donde la nómina está fijada dentro del convenio: si tienen 207 personas convencionales, tiene que mantener durante la vigencia de ese convenio, 207 personas. Entonces, tienen un beneficio a través de algo que está estipulado en sus acuerdos colectivos.

Y es evidente que 570 empresas, que son menores que las de este rango, no accedieron al beneficio y la herramienta no alcanzó para que puedan sostener su nivel de

empleo. Por eso es que dije -y perteneciendo al Movimiento Obrero- que lo primero que fui a mirar fue eso, porque primero pensé que estaban sacando una herramienta que colaboraba, y cuando voy a los fríos números y veo que nada más el 14% de las empresas son las que accedieron a ese beneficio, digo bueno, evidentemente algo que pensábamos que podía dar resultados mejores, no dio los resultados que tendría que haber dado.

Y lo que estoy proponiendo, y fui enfático en eso, pongámonos a trabajar todos en algo que supere esto que estaba para así lograr mantener un mayor nivel de empleo en Bahía Blanca.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Villalba.

SR. VILLALBA.- Para ser concreto: no hay una propuesta superadora en este momento, más allá de las expresiones de deseo.

Y no son 75 las empresas dedicadas a los rubros que el concejal preopinante mencionó; había otras empresas que probablemente no tienen el nivel de acuerdo que incluye la planta de dotación del personal, y que es improbable saber -si es que obtuvieran el beneficio- si hubieran mantenido los empleos o no.

De todas maneras, acepto al invitación de trabajar en algo para profundizarlo, pero creo que éste era el momento para hacerlo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Agradecer el halago de uno de los concejales preopinantes hablando de que somos tan previsibles que toman el diario de sesiones del año anterior y saben lo que seguimos pensando; pero eso -en cierta manera- es una confirmación de coherencia y de continuidad en el pensamiento.

Nosotros podríamos no haber votado 15 artículos sobre 62, pero como lo planteamos en tiempo y en forma en donde lo tuvimos que plantear, solamente no aprobamos 3, que eran los que nosotros nos reservamos no aprobar por convicciones.

Así sucedió con la Fiscal, muchos de los elementos que fuimos planteando los fuimos planteando en el proceso en el cual los fuimos analizando, y en ese sentido también

cumplimos con la invitación del Secretario de Economía y con el Contador General de ir a visitarlos y hacerles algunos de estos planteos. De hecho, algunas de las correcciones que se hicieron en la redacción final, que son distintas a las que estaban presentadas, se hicieron gracias a nuestra lectura, gracias a la crítica que hicimos y gracias a la colaboración con que lo planteamos.

Creo que en ese sentido se nos puede criticar que el despacho de minoría no lo presentamos antes de hoy, pero tampoco cuando fuimos a buscar el expediente teníamos el despacho antes de hoy mismo, la diferencia son horas; de hecho, en el resto de las actividades sí hemos colaborado y la prueba es que muchas de las mejoras, no solamente desde nuestro bloque, también del bloque Unión PRO y de algunos de los otros bloques, que a medida que fuimos leyendo y analizando tanto la Fiscal como la Impositiva, fuimos haciendo propuestas y fuimos buscando mejores soluciones.

No se llegó a la unanimidad, no es nuestro rol buscar la unanimidad, lo que tratamos es de contribuir y de ser responsables respecto al mandato que nos da el ciudadano bahiense, pero tratando de ser coherentes y previsibles, por eso también nos guiamos por el diario de sesiones.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- He escuchado con atención lo manifestado por los concejales oficialistas, sobre todo en esta insistencia que hacen a la falta del despacho de la minoría presentado, pareciera, en tiempo y en forma.

Quiero recordar que en el día de ayer, hasta las 12:00 horas del mediodía, no hubo despacho de comisión presentado por la mayoría. En forma reiterada pregunté, tanto al presidente de la Comisión de Presupuesto como al Secretario del Cuerpo, si iba a haber despacho de Comisión de Presupuesto de la mayoría que pudiera ser tratado en el día de la fecha. Eso no sucedió, ayer al mediodía había sólo cinco firmas en el expediente -y quiero recordar que se necesitan seis para que el expediente pueda ser despachado- y eso motivó que hoy el Cuerpo haya sido declarado en Comisión y que se pudiera estar analizando un despacho de la

mayoría y un despacho de la minoría, presentados a unos pocos minutos antes del comienzo de esta sesión.

Y si no creen que sea así, me remito simplemente a algunas pruebas. El Bloque Unión PRO solicitó el tratamiento de Urgencia e Interés Público del expediente que obraba en número de orden 32, el 1.697, por el cual se proponía la modificación del Artículo 81° Bis de la Ordenanza Fiscal 2013. Es decir, no estaba consensuado ningún artículo de la Ordenanza Fiscal al día de ayer porque si no cómo el Bloque de Unión PRO, que hoy firma el despacho de la mayoría, iba a pedir el tratamiento de un expediente separado al de la Ordenanza Fiscal.

Acá parece que achacamos cosas exclusivamente a la oposición, que no somos responsables, que no presentamos los despachos en tiempo y en forma, pero al día de ayer, a las 12:00 del mediodía, ¿había despacho de la Comisión de Presupuesto? No, señor presidente, no había. Y además, el Artículo 115° por ejemplo, de la Ordenanza Fiscal, se modificó minutos antes de la sesión -me refiero al despacho de la mayoría- gracias a que los concejales de la oposición en el día ayer lo consultamos al Secretario de Economía y al Director de Rentas y reconocieron que habían incurrido en un error en su redacción. Si no éramos nosotros los que advertíamos ese error, hoy los concejales del oficialismo estaban votando el Artículo 115° tal como lo habían redactado desde el Ejecutivo.

Si acá pedimos trabajo, pedimos responsabilidad, pedimos vocación de esfuerzo y demás, es para todos, no solamente para los concejales de la oposición, porque si es cierto que tanta vocación tenían de despachar el expediente, ese expediente debería haber tenido las seis firmas de la Comisión de Presupuesto antes del mediodía de ayer, y no sucedió; no sé si era porque un concejal no estaba, si era porque no estaban de acuerdo todavía en cómo se iba a redactar, no lo sé, pero lo cierto es que ayer al mediodía, antes que se armara el listado de expedientes a tratar, ¡el expediente de las Ordenanzas Fiscal-Impositiva no tenía despacho!

Achacarle a la oposición que a último momento se presentan los despachos, yo le quiero decir al bloque oficialista, que noso-

tros, unos pocos minutos antes, también tuvimos acceso al despacho de ellos. El bloque oficialista y los bloques Unión PRO y Celeste y Blanco que tomaron conocimiento del despacho de la minoría cuando el Cuerpo se declaró en Comisión, de igual forma que lo hicimos el resto de los bloques con respecto al despacho de la mayoría. Nosotros desconocíamos, hasta último momento, cuáles eran las modificaciones que a la propuesta original que había elevado el Departamento Ejecutivo se habían introducido por trabajo de la Comisión de Presupuesto y del resto de los concejales.

¡Responsabilidad, señor presidente, para todos, no solamente para los concejales de la oposición!

Y finalmente quiero decir que, la verdad, me ha traído una gran satisfacción la sesión de hoy: el oficialismo por primera vez se fija en las formas.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Martínez.

SR. MARTINEZ.- Si yo digo que no pensaba hablar, no me va a creer nadie, pero se han escuchado algunas cosas, algunos pre-conceptos, de los cuales uno ha llegado a la conclusión de que hagamos lo que hagamos, digamos lo que digamos, no los vamos a convencer, van a seguir pensando lo mismo -para nosotros equivocadamente- pero van a seguir pensando lo mismo.

Yo escucho al presidente del bloque oficialista pedir responsabilidad y seriedad, y escucho al ex Secretario de Economía, ahora concejal, decir "hay que trabajar un poco más". Da la sensación -y perdóneme la expresión, señor presidente- que acá nosotros venimos de joda. Yo le pido a la concejal que recién habló, integrante de nuestro bloque, que mañana traiga el cotillón.

Realmente uno está harto de esto, ¡harto!, de que nos pidan trabajo y responsabilidad. Podrán no compartir alguna de las cosas que decimos y algunas de las cosas que hacemos, pero lo que no nos pueden decir es que somos irresponsables y que nos rasca-mos.

Entre los pre-conceptos está éste de que lo único que nos interesa es ver qué voto más vamos a sacar, porque el ex Secretario de Economía dice que "más que pensar en la ciudad de Bahía Blanca, están pensando únicamente en su rol opositor".

Y el presidente de la Comisión de Presupuesto, concejal oficialista, dice: "Vale más un triunfo partidario que modificarle la calidad de vida a los bahienses". Yo acá me permitiría hacerle una corrección: no hay que modificarle la calidad de vida, hay que mejorarle la calidad de vida, porque modificar puede ser para que vivan peor.

Hemos puesto toda nuestra disposición, y de eso no hay duda. Pero, ¿qué es lo más importante de hoy?, ¿qué es lo que resalta de hoy? Es que hoy, 13 de diciembre, se está considerando -ya se aprobó la Fiscal-aprobar la Impositiva. Nadie dice nada de la disposición que tuvimos para trabajar, nos enrostran dónde están los aportes.

Y hablando de aportes, estoy un poco sorprendido, he escuchado al ex Secretario de Economía y actual concejal, coincidir, no totalmente, pero coincidir en algo de lo que nosotros cuestionamos: "No creo que sea lo mejor el incremento del mínimo", dijo.

También dijo algo de la Sobretasa, que el tiene una posición distinta, que se supone que es mejor. Ahora yo me pregunto: ¿por qué no la propuso, si es un concejal oficialista?, ¿es que no tiene diálogo con el Secretario de Economía?

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- ¡Silencio, por favor!

SR. MARTINEZ.- ...pero aunque sea le hubiera dicho al presidente de la Comisión de Presupuesto y quedaba bien el presidente de la Comisión de Presupuesto...

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Por favor, no dialoguen.

Continúe concejal.

SR, MARTINEZ.- Me parece que es muy difícil.

Tenemos, sin ninguna duda, la mejor disposición, no hemos estado de acuerdo en tres artículos de la Impositiva y no hemos estado de acuerdo en cuatro artículos de la Fiscal, más allá de algunas correcciones que se hicieron.

Nosotros seguiremos pensando y diciendo lo que creemos, no se trata de que nos dobleguen o no nos dobleguen, o que nos hagan cambiar de idea; simplemente les pedimos que utilicen -si quieren- otros argumentos y no estos pre-conceptos, porque eso de que no somos responsables, de que no somos serios y que no trabajamos, los

únicos que lo creen son ellos.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, en realidad es para una aclaración porque fui mencionado varias veces.

Cuando yo digo que desde nuestro bloque respetamos las posturas de la oposición, es así. Y cuando digo que conocemos lo que van a manifestar, es porque es cierto, hay un CopyPage que tiene la computadora que sabe que todos los años se van a oponer a determinados artículos. Y a nosotros no nos parece mal esta situación.

En lo que yo insisto y vuelvo a plantear -para que quede en claro- es que no pueden manifestarse que son "crítica opositora constructiva" cuando no dan el debate de estos temas en la Comisión.

Y no es cierto que nosotros no hayamos querido despachar ese expediente, porque hoy el presidente de la comisión, atento a que no había objeciones concretas dentro del expediente y como sí había una propuesta de modificación de la Sobretasa de Seguridad e Higiene, el concejal presidente de la Comisión de Presupuesto llevó el expediente a los bloques que hoy no acompañan a afectos de saber si firmaban el despacho. ¿Por qué esta situación? Porque no había ninguna objeción, no existía en el expediente objeción alguna.

Si, por supuesto, suponíamos nosotros que iban a haber objeciones... porque digo, y eso ya sería grave, que un año votaron una cosa y otro año votaron otra, de hecho, en el Artículo 292° de la Ordenanza Impositiva lo primero que hice fue fijarme si lo habían votado el año pasado, porque a mí también me gusta saber qué es lo que voté y ser coherente año a año.

Reconociendo, entonces, que la oposición se suponía que determinados artículos no iban a acompañar, íbamos y nos teníamos que fijar en el libro se sesiones.

Y sigo insistiendo: no hay propuestas, si bien el expediente no se pudo despachar, la propuesta era la que existía en el expediente, la modificación específicamente de la Impositiva era solamente en lo que vinculado a la Sobretasa por un tema que había sido evaluado -no como en el 2010 cuando se ponían subsidios por cumplimiento y no se consultaba en el Ejecutivo lo más mí-

nimo- sino que habiendo evaluado el impacto que los subsidios al transporte iban a producir en el Presupuesto, había que modificar la Sobretasa, y esa fue la propuesta consultada del Ejecutivo y modificada y puesta a consideración en la comisión para que los miembros de la Comisión de Presupuesto firmaran, acompañaran o no acompañaran. ¡Lo cierto es que no existió hasta el día de hoy, ninguna objeción al respecto!

Y si la oposición se plantea la de un punto de vista de crítica constructiva, lo pondría a debate en el expediente para que se pudiera analizar con tiempo y a partir de allí saber si es lógico o no la posibilidad de modificar el proyecto del Ejecutivo.

En principio, cuestiones -como decíamos recién- de incorporar además del PAMI otras organizaciones vinculadas a la salud, no nos parecería mal, pero nunca se generó el debate, la consulta o alguna modificación. Si han hablado con el Departamento Ejecutivo, no lo han hablado con los concejales en general y en particular con los miembros de la Comisión de Presupuesto que son, en definitiva, los que generan el primer debate para después trasladarlo al recinto del Concejo Deliberante.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, yo no sé si es la culminación de un año difícil, que quizás pesa mucho en los hombros y en la espalda de algunos más que en otros, pero pocas veces escuché un discurso auto-destructivo como el que se ha propuesto en la jornada de hoy, lo digo con toda franqueza.

Para mi sorpresa, trato de encontrar -con la pobreza de mis instrumentos- cuáles pueden ser las motivaciones profundas que llevan a este análisis que descalifica el esfuerzo, porque ya hemos dado todas las pruebas, pero parece que son todas insuficientes.

Yo puedo pensar que a lo mejor el oficialismo está preocupado que alguien va a salir del recinto -después de la votación- diciendo: yo no aprobé el aumento de los mínimos, o yo no aprobé el aumento de los módulos. Y puede ser, esas son las consecuencias que derivan de los votos y de las posturas que se asumen, pero no tiene

nada de malo eso. Si esa es la preocupación, me hago cargo de que yo estoy analizando la motivación profunda de este discurso que, francamente, es autodestructivo.

Hay una responsabilidad que el oficialismo me parece que tiene en un Cuerpo Deliberativo que es obtener el resultado de aprobar aquellos proyectos básicos fundamentales que vienen del Ejecutivo, y hoy lo logra; y mayor prueba de buena voluntad, es que alguno de los bloques de la oposición, Integración Ciudadana por ejemplo, en el pedido de Urgencia e Interés Público, señor presidente a usted le consta, cuando se elevó el pedido agregamos el tratamiento de las Ordenanzas Fiscal-Impositiva. ¡Un bloque de la oposición! Un bloque de la oposición le estaba pidiendo que en extraordinarias -porque estamos en extraordinarias- se incorporara al Orden del Día el tratamiento de todo instrumento fundamental; cosa que seguramente habrá pedido el oficialismo también, porque era -yo diría- su obligación, pero no era la nuestra. Sin embargo, en la demostración más cabal de este esfuerzo de colaboración, lo hicimos.

Ayer, si mal no recuerdo, hubo una reunión de la Comisión de Presupuesto -en la que participamos algunos concejales que no la integramos- con la obra social DOSEM. ¡El presidente del bloque oficialista no estaba e integra la Comisión de Presupuesto! Y ahí hubo planteos relacionados con las modificaciones y con algunas cuestiones que nosotros anticipábamos que discrepábamos y que no íbamos a apoyar. Bueno, si estaba atrás, me rectifico, porque me acaban de decir que estaba atrás.

¡Ayer estuvimos discutiendo ese tema! Yo no soy miembro de la Comisión de Presupuesto, formé parte del mini-debate enriquecedor porque queríamos conocer el alcance de algunos de los números que maneja DOSEM y tenía que ver con una normativa que está hoy sometida a debate, señor presidente.

Entonces, la verdad que no tiene ningún sentido, más que el de insistir machaconamente y de manera autocontradictoria, en un discurso disolvente que no tiene nada de constructivo, ¡que no tiene nada de constructivo!

Ahora vienen otros temas del Orden del Día donde podemos debatir posturas políticas sin ningún problema, pero aquí,

que estamos con la mayor parte de los temas acordados, donde las diferencias no son ni siquiera extraordinarias, que tengamos que soportar, sí, soportar, porque ya estamos entrando en eso -yo pensé que era una especie de discurso circunstancial que se daba en la Ordenanza Fiscal y que no se iba a reiterar en la Impositiva- y nos venimos a sorprender otra vez con este embate que no tiene la menor consideración para con la oposición.

Entonces, señor presidente, vamos a prepararnos para debatir todo lo que quieran políticamente, hay temas en el Orden del Día que lo van a posibilitar. Este es un tema importante para el que gobierna, para el que gestiona; y si tan preocupados como están siempre por enrostrar que ellos son los que gestionan y gestionan, lo que nosotros estamos tratando de que no pierdan el instrumento para gestionar. Ahora cuando quieran otro proyecto de Presupuesto, otro proyecto de ordenanza de cualquier tipo, bueno, llegará el momento que a lo mejor nos toque a nosotros la responsabilidad de elaborarlo.

En esta instancia, señor presidente, ¿qué les preocupa tanto para tener que hacer volar en mil pedazos los puentes que tienen que existir entre el oficialismo y la oposición para sacar adelante estos instrumentos que son claves? Queda todavía el camino por recorrer de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, y queda por medio todavía el tema del Presupuesto.

Creo, señor presidente, que hoy la oposición ha hecho lo que tenía que hacer, porque de acuerdo a sus convicciones sostuvo sus posturas, acompañó la convocatoria, da voto por unanimidad en general, da voto por unanimidad en el 80% o el 90% del articulado, y tiene el derecho, legítimo -absolutamente legítimo- de discrepar en algunos artículos, ¡y hay que entrar a discutir si el despacho estaba 15 minutos antes o 15 minutos después!

Estamos en extraordinarias, el Cuerpo está en Comisión, se puede debatir en Comisión, quieren un cuarto intermedio, nos quedamos en las bancas, el Reglamento permite debatir en Comisión, lo hacemos sin ninguna dificultad. Pero no, insisten en reprocharnos conductas, cuando en realidad lo único que hemos hecho, señor presidente, es facilitar el tratamiento y la apro-

bación de estos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto en general.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el Artículo 1°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo los artículos de 2° al 10°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el Artículo 11°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el Artículo 11° Bis.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo los artículos del 12° al 30°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el Artículo 31°.

Tiene la palabra el concejal Quartucci.

SRA. QUARTUCCI.- Señor presidente, tal como hemos manifestado en la discusión en general, el Artículo 31° hace referencia a la posibilidad que tiene el Departamento Ejecutivo de establecer, de manera en general, adicionales o deducciones sobre los valores determinados, conforme el Artículo 31°, y en ambos casos de hasta un 25% asociados a programas de desarrollo urbanístico sectoriales debidamente reglamentados.

Atento lo conversado con las autoridades del Departamento Ejecutivo del Área de Economía, proponemos que se agregue como último párrafo del Artículo 31° lo siguiente: "Previa autorización del Concejo Deliberante".

Esta propuesta, quiero aclarar, que fue hecha en oportunidad de que el Secretario de Economía y el Director de Rentas visitaran el Concejo Deliberante ya hace por lo menos dos semanas, al momento de presentar este instrumento impositivo.

Reiteramos la propuesta que hicimos oportu-

namente, que estos adicionales o deducciones sean "previa autorización del Concejo Deliberante".

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Pediría, si la Prosecretaría colabora, se indique si en el proyecto de la mayoría, la parte final del Artículo 31° incluye el agregado que acabamos de proponer. En el caso que así no fuera, y si el oficialismo lo considera pertinente, pido un cuarto intermedio breve para ver si podemos consensuar este punto.

SRA. QUARTUCCI.- ¡Apoyo la moción!

SR. PROSECRETARIO (Ganuzza Bollati).- No, no está incluido.

SR. WOSCOFF.- Bueno, si no está incluido y si el bloque oficialista está de acuerdo, solicito un breve cuarto intermedio para ver si podemos consensuar el agregado.

SRA. QUARTUCCI.- ¡Apoyo la moción!

SR. WOSCOFF.- Como es moción de orden la votamos, señor presidente.

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡Pido la palabra!

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Solicito se ponga en consideración el despacho de la mayoría...

SR. WOSCOFF.- O sea que no aceptan la colaboración, no obstante que el Departamento Ejecutivo...

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, los concejales han trabajado en este despacho que está firmado en el expediente por mayoría, con lo cual solicito que se ponga en consideración el despacho de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el Artículo 31°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo los artículos 32° al 59°, inclusive.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el Artículo 60°.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo los artículos 61° y 62°.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XI

REFIRIENDO A LA ORDENANZA N° 6.070 Y SUS MODIFICATORIAS, ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO EN LA VIA PUBLICA

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Villalba.

SR. VILLALBA.- Señor presidente, en este tema no hay nada para reprochar, al contrario, para agradecer a todas las fuerzas opositoras. Precisamente esto es lo que por ahí se reclama en otros expedientes: que el aporte sea constructivo.

El agradecimiento tiene que ver con haber podido lograr un acuerdo que tiene como principal objetivo poder formalizar, de manera institucional, un apoyo desde este Concejo Deliberante a dos instituciones que lo vienen reclamando y lo vienen sufriendo y padeciendo, como son, de manera prioritaria la Biblioteca Bernardino Rivadavia y el Centro Luis Braile.

Lo que hemos hecho con la ayuda de todos es trabajar en la modificación de la Ordenanza N° 6.070 de Estacionamiento Tarifado, donde se determinan las entidades beneficiarias de una determinada cantidad de horas que, multiplicadas por el valor de la tarifa que desde hace un tiempo se ha aumentado, se le destina un subsidio mensual para su funcionamiento.

Más allá del agradecimiento, creo que el hecho de que entre todos hayamos podido acordar este apoyo a esas dos instituciones prioritariamente, pero también incorporando algunas más como son AREM, LALCEC y Alborada, creo que después de una charla que tuve con el concejal Ayude -lo nombro porque voy a hablar favorablemente- tenemos que profundizar un poco más la manera en que otorgamos este tipo de ayuda institucional y por ahí es el momento de

empezar a hacerlo para que todos los años estemos revisando esta situación y tal vez, como dijo en su momento el concejal, hacer algo más vinculado a proyectos de instituciones con una determinada inversión o un determinado destino, con un plazo de duración, para que el destino de estos fondos -si bien descartamos que las entidades que figuran en este listado lo usan para el bien de la comunidad, por eso el esfuerzo al día de hoy- podamos darle una duración acotada y permita también una renovación de entidades a lo largo de los próximos años.

Simplemente agradecer y proponer, como dije recién, seguir trabajando para que estas herramientas tengan una dinámica que es requerida por la dinámica diaria que viven estas instituciones.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Sartor.

SRA. SARTOR.- Señor presidente, a mí me parece bien, pero quiero resaltar que estas instituciones muchas veces, y en casi todos los casos, están cumpliendo un rol que a lo mejor debiera tener el Estado, y que lo tratan de hacer de la mejor manera posible, y que por supuesto nosotros, del lado del Estado, necesitamos encontrar mecanismos para ayudarlas.

Es una buena idea el tema de hacer una evaluación en forma permanente, de hecho se hace, por eso quiero aprovechar esta oportunidad para compartir con ustedes algo que nosotros hemos hecho en una presentación, que tiene que ver con esto.

Las instalaciones que están en el Parque de Mayo, como los carritos, que se han dado a las instituciones públicas, y que antes pasaban por el Concejo Deliberante para rever esa situación porque eran de ayuda a instituciones tan importantes como por ejemplo El Hogar del Anciano, que también ahora estamos poniendo en el listado, y que sin embargo hace algunos años, no demasiados, se dejó de mandar al Concejo Deliberante con lo que hemos perdido cualquier contacto sobre qué pasa con esa explotación de esas instalaciones, que por supuesto generan un recurso para las instituciones muy importante, pero que nosotros necesitamos chequear y necesitamos ver; de hecho, el Hogar del Anciano tiene un carrito que está parado, que tiene

una construcción, que no se sabe de quién es, que hemos pedido información y no nos la han dado.

En este sentido, comprometer al oficialismo para que avancemos, pero que avancemos con la mirada sobre todas las posibilidades que tenemos para ayudar a las instituciones.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, nosotros apoyamos desde el inicio el proyecto que presentara el concejal del oficialismo preopinante, y en ese sentido queremos destacar también que sin duda esto debe completarse y complementarse con un proyecto que ya el Cuerpo aprobó por unanimidad en la sesión anterior y que alude a un consorcio, a la posibilidad de elaborar, por ejemplo en el caso de la Asociación Biblioteca Bernardino Rivadavia, un Consorcio Cultural que proyecte aportes con un programa a ejecutar a largo plazo.

Y también con el sistema de subsidios concursables, que es un proyecto de ordenanza que nuestro bloque también ha presentado, y que tiende a darle mayor transparencia y posibilidad de acceso por vía de este sistema, a numerosas entidades.

De manera tal, señor presidente, que apoyamos en consecuencia la forma en la que hemos logrado coincidir en este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, brevemente para expresar el apoyo de este bloque a este proyecto, como así también el agradecimiento a su autor por haber logrado el consenso a través de las modificaciones que aceptó.

Quiero resaltar la importancia conceptual de entender que este tipo de herramientas y mecanismos de ayuda a entidades, deben ser mecanismos dinámicos donde año a año se analice la situación y la oportunidad de cuáles son las entidades que se encuentran en una situación especial y necesitan una ayuda de mayor envergadura.

Quiero también mencionar que en el diálogo que se dio buscando el consenso para este proyecto de ordenanza, como lo mencionó, creo, el concejal Ayude, se incorpora

algún mecanismo que medie -a través de concursar distintos proyectos que puedan tener las entidades- a la hora de año a año ir seleccionando hacia dónde dirigir este tipo de ayudas.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ursino.

SR. URSINO.- Señor presidente, a la hora que se presentó este proyecto lo vimos totalmente razonable y por eso lo hemos acompañado.

Pero también hablaba con el autor, que queremos revisar una cierta cantidad de horas -que si no me equivoco son cuatro mil y pico- que van directamente a la Secretaría de Acción Social. Tendríamos que ver cuál es el destino de esas horas porque es bastante el dinero que se entrega en forma mensual y quizás haya alguna otra institución que esté en problemas y con ese dinero, que está afectado a la Secretaría, puede solucionarse el problema de alguna institución que hoy está padeciendo graves problemas.

Por ahora, nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Para solicitar la votación en conjunto de los Puntos XII al XXIV.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo los puntos mencionados.

-Unanimidad.

-Véanse textos en el apéndice.

XXV

PLAN MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA PASO DE LAS PIEDRAS

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXVI**PUBLICACION SISTEMA DE CATEGORIZACION PASAJERO FRECUENTE**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXVII**SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO IMPLEMENTACION DEL BOLETO COMBINADO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de comunicación.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Para solicitar la votación en conjunto de los Puntos XXVIII al XXX.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo los puntos mencionados.

-Unanimidad.

-Véanse textos en el apéndice.

XXXI**SOLICITANDO INFORME A BAHIA TRANSPORTE SAPEM POR SEGUROS QUE CUBREN LOS RIESGOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Quevedo.

SR. QUEVEDO.- Voy a empezar con el mismo estribillo de siempre, hay cosas que me siguen sorprendiendo...

Hace aproximadamente dos años atrás, me escaldaron en este recinto con una cuestión inherente a una votación inadecuada en el Consejo de Administración del Hospital, que era tratar de resolver algo que por falencia del representante en tal Consejo -que no asistía, que de diecisiete veces

fue tres- y por pedido de las autoridades del Hospital de que alguien asistiese, cometí el error de ir como Presidente de la Comisión de Salud; voto el mío que era absolutamente intrascendente porque no dependía el resultado de mi voto, de hecho a las dos o tres semanas se volvió a realizar la votación y el resultado fue el mismo.

El aprendizaje fue extraordinario, institucionalidad, representatividad, todas esas palabras largas y difíciles que hacen que algunos que somos bastaste ignorantes en cuestiones políticas, nos grave a fuego cuando nos emiten tan enfáticamente un mensaje que duele en lo más profundo.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- ¡Silencio, por favor!

SR. QUEVEDO.- Resulta que ahora, este Concejo tiene dos representantes en la SAPEM, dos representantes en su Directorio, y ninguno de los dos -al menos yo no creo que el otro representante estuviese al tanto de esto- nos enteramos que hay un pedido enviado por el Bloque Integración Ciudadana -para un informe de la SAPEM-respecto a la contratación de una Aseguradora para los seguros de los vehículos de la SAPEM.

Y la pregunta que me hago es ¿por qué no se nos utilizó a nosotros? Primero, porque podríamos haber respondido en forma muchísimo más pronta a la solicitud; segundo, porque para conocimiento de quienes generaron este expediente, el informe en este momento está casi listo para informar que se ha cumplido con todo lo que la norma indica, y está pronto para ser remitido a este Concejo.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, creo yo que la existencia de esa representatividad no impide ni obsta la posibilidad de que el Cuerpo solicite, en este caso, estos informes.

Particularmente, como también va dirigido a una Compañía Aseguradora, obviamente excede la posibilidad de que ese informe lo brinden los concejales que están integrando el Directorio de la SAPEM.

Por otra parte, aclarar al concejal preopinante que el proyecto es de autoría con-

junta de los bloques de la Unión Cívica Radical y Frente Integración Ciudadana.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Aprobado por mayoría.

-Véase texto en el apéndice.

XXXIII

EXPRESANDO EL MAS ENERGICO REPUDIO ANTE EL FALLO ABSOLUTORIO DE LA CAMARA PENAL TUCUMANA RESPECTO DE LOS ACUSADOS EN EL CASO VERON

SR. MANDOLESI BURGOS.- ¡Pido la palabra! Por una cuestión previa, antes de discutir sobre el expediente o manifestar al respecto.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, creo haber visto que hay una modificación a mano alzada en el expediente, que los concejales de nuestro bloque -que han acompañado el proyecto con su firma- tomaron conocimiento.

Más allá de que seguramente acompañaremos el despacho que se consensúe, sería oportuno que se diera lectura, a efectos de que los concejales estemos al tanto de lo que estamos poniendo a consideración, porque hasta podría haber alguna irregularidad importante en que hayan modificado el despacho sin el consenso de todos los concejales que han firmado el despacho sin esa modificación.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Damos lectura, entonces, a la parte resolutive.

SR. PROSECRETARIO (Ganuzza Bollati).- La parte resolutive dice así: "Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

RESUELVE

Artículo 1°: Expresar el más enérgico repudio al fallo de la Sala II de la Cámara Penal de Tucumán, por medio del cual se absolvió, el día 11 de diciembre del corriente, a las trece personas acusadas en la

causa Trata de Personas y Desaparición de María de los Angeles "Marita" Verón.

Artículo 2°: Instar al Congreso de la Nación a dar urgente tratamiento en el período de extraordinarias, al proyecto de Ley que reglamenta y modifica la Trata de Personas.

Artículo 3°: De forma".

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, vale la aclaración, ahora sabemos lo que estamos poniendo a consideración.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Señor presidente, más que nada para -como dice el proyecto que hemos presentado- expresar el más enérgico repudio al fallo absolutorio de la Cámara Penal de Tucumán respecto al caso Marita Verón.

La verdad que hemos visto con asombro cómo en el medio del dolor de familiares, amigos y acompañantes, los Jueces Alberto Piedrabuena, Emilio Herrera Molina y Eduardo Romero Lascano, leyeron el fallo en medio del cual declaraban la absolución de todos los imputados, sin entender que la explotación sexual de personas es una práctica ilegal con características de esclavitud moderna.

Este repudio que nosotros hoy estamos votando, es más que nada para seguir trabajando y seguir defendiendo a todas aquellas personas que continúan trabajando, desde todos los ámbitos de la vida social y política, para que no tengamos que convivir con grupos que perpetúan la impunidad, la violencia y la violación de los derechos humanos.

Estamos convencidos que el cuerpo de las mujeres no es moneda de intercambio, y el delito de trata no es un delito común sino que es un delito que afecta los derechos humanos, y por eso vamos a seguir expresando nuestro más enérgico repudio a este fallo.

También hay otro proyecto por el cual acompañamos a los familiares, acompañamos a las víctimas, y acompañamos a esas personas y a aquellos organismos e instituciones que siguen luchando para que no exista la trata de personas.

Por ahora, nada más.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Es un tema doloroso, complejo, en el cual, indudablemente, hay que partir del repudio al fallo; pero el repudio al fallo va unido al reclamo de justicia, de aparición de Marita Veron, y de construcción de la verdad.

Todos estábamos pendientes de la sentencia en el momento en el cual iba a suceder; independientemente de la certeza que tuviéramos de si las condenas iban a ser menores o mayores, uno no puede dejar de rechazarlas, porque observó en esos once meses, en el seguimiento y los esfuerzos que hizo esa madre -paradójicamente otra vez una madre- llevando adelante las banderas de la justicia, así como pasó en el caso María Soledad, así como pasó con las Madres de Plaza de Mayo, así como pasaron tantas otras situaciones de injusticia en las cuales las madres tomaron las banderas de la vida y del reclamo de justicia por la desaparición de sus hijos.

En esos once meses de juicio, en esos ciento treinta testimonios, lo que quedó en claro es que muchas de las personas que estaban acusadas concretamente por el caso de Marita Verón, formaban parte de una red, formaban parte de una estructura delictiva mafiosa donde confluían la prostitución, la trata, el manejo de drogas, la connivencia con el poder político, la connivencia con el poder policial.

Eso que tantas veces hemos criticado -en muchas de las provincias- que es el funcionamiento de esa dependencia alrededor de estados feudales en el cual altísimo porcentaje de los habitantes dependen del empleo estatal, están atados de las condiciones de clientelismo, hay situaciones que forman parte de cierta aristocracia de la estructura de los pueblos y de las provincias, que hacen que haya personas de distinta categoría social, personas que no pueden acceder al respeto a sus derechos. Y creo que en el caso Verón esto quedó claramente; así como el otro día tuvimos otro caso judicial como fue el de María Obando.

Y plantear esta crítica que hacemos ahora al sistema judicial o al funcionamiento del sistema judicial, es impensable sin el nivel de connivencia que tiene este Poder Judicial, no solamente con las estructuras económicas sino también con las estructu-

ras políticas de poder en esas provincias y en esas ciudades.

Creo que hablar de esta situación de injusticia y de lo que tiene que ver con la trata de personas, debe ser indudablemente vinculado a lo que tiene que ver con la marginalidad, a lo que tiene que ver con la pobreza extrema, a lo que tiene que ver con la desaparición de jóvenes en los pueblos de origen que son trasladados a otras provincias. Pero no hay ningún prostíbulo, no hay ningún lugar donde se venda drogas, no hay ningún lugar donde se construya poder y dinero a través de estas situaciones ilegales y mafiosas, que le sean ajenos -en estructuras poblacionales chicas- al poder local.

Enhorabuena, independientemente de la verdad y de la justicia que tengamos en el caso Marita Verón, que el esfuerzo de esta madre, el esfuerzo de La Alameda, el esfuerzo de tantas organizaciones que pelean contra la trata, nos sirvan para poner sobre el tapete las situación de explotación, de contrabando, la situación de ilegalidad; pero para que se pueda llegar a una solución, esto tiene que estar vinculado con una profunda convicción de la estructura política de que esto hay que combatirlo,

Hace poco debatimos esta situación alrededor de la Provincia de Santa Fe, alrededor de la relación de la Policía y el Narcotráfico; estamos habituados en la Provincia de Buenos Aires a purgas y depuraciones por el nivel de connivencia que tiene nuestra Policía -que supo ser llamada "La Maldita Policía"- con muchos de estos delitos. En nuestra ciudad alrededor del tema de los desarmaderos de autos tuvimos historias realmente muy tristes, muy violentas, y que todos repudiamos.

Lo que pasa con Marita Verón, lo que pasa con Susana Trimarco, lo que pasó con la pérdida de estado parlamentario de la Ley de Tratas que repudiamos la semana pasada -la concejal Lantosca, miembro de nuestro bloque, lo hizo- ojalá sirvan para reflexionar y para actuar en consecuencia de eliminar las razones de fondo que son las que posibilitan la trata de blancas: la marginalidad y la pobreza, y la connivencia del poder económico, político, judicial y policial con estas situaciones de injusticia y de ilegalidad.

Todos estamos tristes por lo que sucedió,

todos estamos preocupados, pero también convengamos que como sociedad y entre todos, construimos actos que tienen que ver con elementos de corrupción y de ilegalidad que permiten que muchas de estas situaciones pasen.

El consumo de prostitución, la aceptación de lugares que en la clandestinidad fomentan prácticas ilegales, la relación de las drogas y de la prostitución, muchas con clubes de fútbol, las barras bravas, el nivel de corrupción policial, el nivel de corrupción alrededor de lo que tiene que ver con coimas, la compra de cosas robadas, forman parte de hábitos que atraviesan nuestra sociedad y que indudablemente hemos de poner sobre el tapete si lo que queremos es que entre todos vivamos en un país más justo, más solidario, más unido a la verdad y a la solidaridad.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Piersigilli.

SRA. PIERSIGILLI.- Señor presidente, en principio para manifestar que desde el Bloque de la Unión Cívica Radical acompañamos el proyecto presentado por el bloque del FAP. La verdad que, como bien se ha dicho, recibimos con mucho desagrado todos los argentinos, la lectura del fallo con el que se resolvió la causa de la desaparición de Marita Verón.

Es muy difícil la verdad, y esto lo digo desde lo personal siendo profesional del derecho, repudiar un actuar de la Justicia sin tener la posibilidad de ver en detalle cómo se ha tramitado la causa y las pruebas que allí existen. Pero en estas ocasiones creo que uno a veces olvida lo técnico, lo específico, y deja aflorar el sentimiento personal, la sensación de dolor que esta situación deja, principalmente, más allá de cómo se haya resuelto la causa, por lo que esto implica para la familia y para la sociedad toda, que esta situación siga sin responsables, siga impune y que esta madre no pueda encontrar el consuelo de una resolución de una causa penal, que por lo menos le permita tener el alivio de poder encarcelar a los responsables.

Como bien se ha dicho acá, la trata de personas es una forma de privación ilegal de la libertad, un delito que afecta principalmente a las mujeres, niños, niñas y

adolescentes. Las personas víctimas de trata viven en condiciones de esclavitud, siendo la forma de explotación más recurrente la de tipo sexual y comercial. Es un delito internacional de lesa humanidad y viola los derechos humanos, siendo considerado en la actualidad como una forma moderna de esclavitud.

En la Argentina existe legislación para combatir esta forma de esclavitud, tal como la Ley Nacional N° 26.364 para la trata de personas, asistencia y protección de víctimas y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos del niño. Porque lamentablemente, y vale aclararlo acá que nombramos esta ley, este delito se comete mayormente sobre menores, sobre niñas

Todas estas legislaciones proporcionan garantías para poder realizar acciones tendientes a combatir y erradicar este tipo de delito. Pero seguimos en falta a la hora de asignar presupuesto a los programas de asistencia de las víctimas. Del mismo modo que seguimos en falta a la hora de asignar recursos al Consejo de la Mujer para implementar la Ley de Erradicación de Violencia de Género.

La madre de Marita Verón se ha convertido en un símbolo en la lucha contra la trata de personas, dado que su hija fue secuestrada en Tucumán el 3 de abril de 2002 cuando tenía 22 años, por redes vinculadas a la trata.

Susana Trimarco realizó y estimamos que seguirá realizando, una intensa búsqueda de su hija con un verdadero sentido épico.

Por esos años varias organizaciones sociales fundaron la Red No a la Trata, y tuvieron la visita de esta madre desesperada en la búsqueda de su hija. Oír sus relatos marcó para siempre, y se asumió el compromiso de seguir luchando contra este flagelo de esclavitud moderna. Ella creó la Fundación María de los Ángeles en homenaje a su hija, en la que se contiene y ayuda a muchas mujeres rescatadas de las redes. Por eso la sociedad toda la acompañó en ocasión del juicio cuya sentencia absolutoria se dio a conocer el día 11 de diciembre en Tucumán.

Además de aportar a la visibilidad y concientización del problema, estamos tra-

bajando desde la Unión Cívica Radical en la modificación de la Ley N° 26.364 de Trata de Personas, que como bien se ha pedido acá en el proyecto que estamos votando ahora, se designen sesiones extraordinarias para tratar esta modificación de la Ley. Como bien se ha dicho, lamentablemente durante este año no ha tenido el tratamiento parlamentario que todos ansiábamos y deseábamos desde todos los partidos.

La Cámara de Diputados, como todos sabemos, comenzó a discutir la reforma. Se había trabajado en la Comisión de Legislación Penal, se procuró trabajar respecto de la eliminación de la figura del consentimiento de las víctimas adultas y propiciar el cumplimiento efectivo de las penas a tratantes.

El 31 agosto de 2011, los senadores aprobaron la propuesta por unanimidad, y llamaron a sus pares de la Cámara Baja a que le den prioridad en su agenda. Pasado más de un año, y a pesar de las expectativas, los legisladores volvieron a posponer el tratamiento, lo que de algún modo nos hace cómplices como clase política de la falta de voluntad para sancionar esta ley.

Entre los legisladores y las organizaciones sociales existió consenso sobre cuáles son los principales ítems a modificar de la norma original, sancionada en 2008. Ellas son el aumento de las penas y la negativa a que el consentimiento de las víctimas mayores de edad pueda exculpar a los proxenetas. Según un informe de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, este punto generó un vacío legal y una mutación de las redes de trata, que hoy les permite evadir la Justicia, y creo que justamente esto es lo que estamos viendo en este caso.

Me gustaría comentar algunas observaciones respecto de la ley que tenemos en vigencia hoy, y por eso insisto en que rápidamente se debe modificar.

La ley actual dice que para que se cometa delito, las víctimas tienen que demostrar que no ejercían la prostitución voluntariamente sino que eran obligadas a hacerlo. Recordemos que demostrar no es sólo decirlo, sino que hay que ofrecer pruebas convincentes para la Justicia. Si tenemos en cuenta la situación de las mujeres que han sido amenazadas de muerte por estos

grupos mafiosos, que cuentan con respaldos poderosos, nos daremos cuenta de que es casi imposible reunir esas pruebas.

Por otro lado, las penas son desconcertantemente bajas. Veamos el Artículo 10° de la ley: la pena mínima por explotar personas es de 3 años de cárcel. En el Artículo 4° lo que se entiende por explotación: esclavitud, trabajos forzados, comercio sexual obligado o extracción ilegal de órganos. Recordemos que una pena así significa que los criminales podrán salir en libertad mucho antes de cumplirla. Si se le da 3 años, pueden ser beneficiados con la eximición de prisión.

Respecto del Código Penal, en su Artículo 125° bis dice que para quienes promovieren o facilitaren la prostitución la pena será de reclusión o prisión de 10 a 15 años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Sin embargo, un principio básico del derecho penal es que en caso de dudas, siempre rige la ley más benigna. Es decir, que no los condenarán a 10 o 15 años, como dice el Artículo 125° bis del Código Penal, sino que tendrán el derecho de gozar de penas de 3 a 5 años los proxenetas, como dice la nueva ley de trata.

El que el mismo delito sea castigado de dos formas distintas en el mismo cuerpo legal, constituye sin duda un error de técnica jurídica, pero al mismo tiempo abre la puerta para que aquellos proxenetas que cuenten con alguna forma de protección sean juzgados por la ley más benigna, la de trata de personas, y los que no cuenten con estos beneficios sean juzgados por la ley más dura.

Esto entiendo que ha sido un poco extenso pero me interesaba comentarlo, un poco para explicar por qué intuyo que el fallo de la causa de Marita Verón ha tenido este lamentable desenlace. Creo que tenemos que trabajar fuertemente para que se modifique la ley.

Otro punto clave del proyecto modificatorio de la Ley N° 26.364, es que dispone la creación de dos nuevos organismos, un Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y un Comité Ejecutivo que estará a cargo de la ejecución de un programa nacional. Sin embargo hay otros temas, como la

penalización del cliente de trata o el cierre de prostibulos, que no fueron considerados en la propuesta que se elevó al Senado durante el año 2011 y que algunos diputados querían incorporar durante este año, pero que no han podido darle tratamiento parlamentario.

La inactividad parlamentaria ha sido también una mala jugada para estos tiempos. Como lo ha sido también el fallo judicial que inesperadamente dejó inconclusa esta causa. Como lo son también seguramente los intereses subyacentes de poderes económicos locales que, con la vista gorda y la connivencia de quienes ostentan el poder de contralor, dejan tierra liberada para que aflore la impunidad.

El caso de Soledad Morales marcó un quiebre en la historia de Catamarca. Intuyo que también el caso Marita Verón debiera también marcar un quiebre en la historia de Tucumán.

Lo lamentable es que a 29 años de recuperación democrática, sigamos padeciendo la impunemente desaparición de personas.

Fortalecer la independencia y la efectividad de los distintos poderes sigue siendo, en ocasiones, una asignatura pendiente.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Espina.

SRA. ESPINA.- Señor presidente, escuchaba atentamente las palabras del concejal Ayude que me parecieron un claro ejemplo de lo que uno piensa, de lo que uno siente en este momento, y las palabras de la concejal preopinante con la cuestión legal, que también, si bien escapa a mi formación, entiendo que tiene que ser modificada, porque podemos comprender también algunas de las cuestiones de injusticia que se dan en la ley, entendiendo esos artículos y esas penas de las que se hablaba recién.

Aunque ellas no se den cuenta, alguien siempre las mira con lujuria, estudia minuciosamente sus movimientos y las acecha como un lobo feroz hambriento y sin escrúpulos. Haciendo primar su instinto animal y dejando de lado cualquier atisbo de humanidad, cada detalle es analizado para definir cuál va a ser la mejor estrategia para cazar esa presa, tan ansiada por un mercado con gustos tan ilimitados como extravagantes.

Sus atributos físicos, su entorno, su situación socioeconómica, sus necesidades, su personalidad. Todo esto sucede sin que ellas, y mucho menos la sociedad en general, sean conscientes de que cualquier mujer entre los 18 y 25 años es una posible víctima de trata en nuestro país.

Es cierto que para que una chica sea reclutada por las mafias de la explotación sexual tiene que haber un cliente -o varios-detrás. En este punto, la aceptación social que existe hacia la prostitución no colabora para dismantelar este circuito vicioso, abusivo y cruel que sigue vigente, gracias a una complicidad de las autoridades en todos sus niveles.

"Mi cuerpo es mío", dice Karina Ramos, como convenciéndose de un principio que le costó sangre, sudor y lágrimas poder hacer realidad. Hoy, con 37 años y un rostro que muestra las marcas que le dejó el haber sido víctima de trata durante un tiempo que no quiere recordar.

Cuando tenía 20 años y vivía en Mar del Plata, conoció a un chico encantador en un cumpleaños que le dijo que trabajaba en una planta de gas. Todo era tan increíblemente perfecto que al poco tiempo se fueron a vivir juntos, sin darse cuenta de que estaba firmando su sentencia de muerte.

"Un par de meses después me dijo que tenía un cabaret y que quería que trabajara para él. Como le dije que no me mandó violar, después me violó él, pero lo peor era que me amenazaba con matar a mi hijo. Entonces me quedé trabajando ahí durante 2 años", cuenta Karina con resignación, pero con la seguridad de que todas esas imágenes grotescas que están grabadas a fuego en su cuerpo y en su corazón son parte de su vida pasada, porque ahora quiere empezar a escribir una nueva historia para ella y su hijo Walter, de 18 años.

"Lo único que quiero es alejarme de este ambiente, poder trabajar para pagar el alquiler y empezar de cero", concluye Karina mientras mira a su hijo con un sentimiento puro que ni los actos más perversos que la obligaron a hacer pudieron quitarle: el amor de madre. Esto creo que tiene que ver con lo que decía Raúl recién de la lucha de las madres; creo que no hay amor más puro que el de una madre hacia sus hijos, y por lo tanto por eso creo que somos guerreras.

Como con todos los flagelos atravesados

por la corrupción, el narcotráfico y el delito, no existen en la Argentina cifras confiables sobre la magnitud de la trata sexual de personas en su territorio. Lo que sí se sabe es que nuestro país es un país de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas con este fin. La mayor parte de los casos se desarrolla dentro del país, de las zonas rurales a las urbanas, con fines de prostitución.

En términos de datos, las estadísticas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas del Ministerio de Justicia, revelaron que desde la sanción en agosto de 2008 de la Ley N° 26.364 contra la trata de personas fueron liberadas 2.774 víctimas. Además entre enero y diciembre de 2011 se rescataron 1.597 víctimas, mientras que en todo 2010 esa cifra fue de 569.

"De 2010 a 2011 hubo un 80% más de denuncias porque se pusieron muchos números telefónicos de denuncias anónimas, como el 911, el 0800 del Inadi y otro del Ministerio de Trabajo, lo que hace que aumente el número de bocas de denuncia. Pero lo cierto es que la gran mayoría de las víctimas no denuncia. Los que se acercan a las ONGs son los familiares de las víctimas desaparecidas", explica Mercedes Assorati, responsable del Programa Esclavitud Cero.

¿Cuál es el perfil de la víctima? Raúl también lo decía: en un 98% son mujeres, suelen tener entre 18 y 25 años, con bajos niveles de escolarización, pertenecientes a grupos familiares numerosos o con necesidades básicas insatisfechas, donde la mayoría de sus integrantes se encuentran desocupados o realizan actividades primarias no calificadas por las que perciben ingresos extremadamente bajos.

"El perfil típico es una mujer joven, madre a cargo de sus hijos o de su familia, que se encuentra en pueblos rurales sin posibilidades de acceder a un salario para mantener a su familia, por eso no pueden rechazar una oferta laboral en Buenos Aires", agrega Assorati.

Viviana Caminos, coordinadora nacional de la Red Argentina Alto a la Trata, agrega a esta descripción que en general son chicas que sufrieron maltrato infantil, que no tienen contacto con sus familias o que provienen de familias que tienen pocos recursos para reclamarle al Estado una vez que

alguien de su familia desaparece.

Dentro de la Argentina, las mujeres misioneras continúan siendo las más vulnerables, seguidas por las mujeres paraguayas y, en menor medida, las dominicanas. Por eso, mientras que Misiones fue identificada como el área principal de reclutamiento, las provincias de destino son Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Por eso no sorprende la realidad escondida detrás del local de comidas conocido como Buen Apetito, en Orán, Salta, en el que se realizó un allanamiento en febrero último. Allí, dos niñas de 12 años y otras cinco de 10, 13, 15, 16 y 17, además de un joven de 18, fueron rescatados por la División Trata de Personas de la policía, donde eran obligados a prostituirse en baños destinados a la atención de clientes especiales.

"Las víctimas eran captadas por esa mujer, que aprovechándose del hambre, la inmadurez, la vulnerabilidad y el estado de ánimo de estas personas les ofrecía trabajo y luego las iniciaba en la prostitución", explicaron fuentes policiales.

"Hay tantas formas de reclutamiento como vulnerabilidades existen y el tratante siempre apunta al punto débil de la víctima: la plata, la familia, una enfermedad o una hipoteca sobre la casa", sostiene Mercedes Assorati, poniendo de manifiesto que las mujeres con más carencias económicas, educativas o afectivas, son las más propensas a engrosar las filas de estas mafias.

Según un estudio de la Ufase, el 49% de las víctimas fue reclutado mediante una promesa laboral falsa, el 43% privada de su libertad, o sea con raptos, el 4% entregado por un familiar y el 3% por engaño.

La trata de personas es un proceso que incluye diversas acciones: el reclutamiento o secuestro, el traslado, la recepción y alojamiento de la víctima en el lugar de destino, y su explotación en un contexto de amenazas, engaño, coacción y violencia. Esto nos indica la magnitud del dinero que se mueve en las redes de trata de personas.

Otra de las modalidades de reclutamiento consiste en familiares que muchas veces acceden a enviar a sus hijas a trabajar a otras provincias sin saber que las están entregando a las redes de trata.

La gran mayoría de las víctimas son obli-

gadas no sólo a vender drogas, sino también a consumirlas. De esta forma, la adicción es utilizada como método para mantenerlas en el sometimiento y para que resistan las eternas horas de explotación que padecen sus cuerpos.

Sin embargo, algunas consiguen escaparse porque algún cliente se enamora de ellas; porque aprovechan situaciones de descuido de sus captores; porque roban celulares de clientes y mandan mensajes a un familiar; porque algunos clientes denuncian al enterarse que están contra su voluntad, o porque se ponen viejas o se enferman, ya que están muy expuestas a contraer VIH, sífilis o gonorrea.

Con respecto al tema que nos compete y que quería hacer este relato, porque a veces es crudo y nos sirve para darnos cuenta que todos tenemos acá una hija, una hermana, una sobrina que puede ser víctima de trata, parece que pasara lejos y que le pasara a otros, pero no es así.

La noticia sobre el fallo que absuelve a los trece acusados en el caso de la desaparición de Marita Verón, nos ha generado bronca, dolor, mucha sensación de injusticia. Todos esperábamos otro fallo.

Lo que a mí puntualmente, y creo que a muchos más nos preocupa, es que una red de trata de personas y comercio sexual sea prolija, y que al ser prolijo su trabajo no se crea en la palabra de las víctimas, en la palabra de los familiares de las víctimas, en los testigos.

El temor que este fallo genera me parece también que es un precedente de impunidad como el de María Soledad, ante el delito de trata de personas en nuestro país, ya que puntualmente en el caso de Marita Verón ha quedado impune su secuestro y el sometimiento a prostitución que padeció.

Conocemos los altísimos niveles de ganancia -insisto en esto- a costa de la explotación sexual de mujeres y niñas y eso es preocupante, ya que romper con los vínculos de corrupción, de ganancias enormes de dinero, es muy difícil, mientras haya clientes y dinero para comprar voluntades y silencios.

Como dijo Juan Carr, y termino con esto, "sin clientes no hay trata".

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la

palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, voy a ser breve pero no quería dejar de expresar el apoyo de este bloque a este proyecto, que está relacionado con dos valores fundamentales que creo que todos quienes estamos acá le otorgamos principal importancia, que son la vida y la libertad.

Cierto es que luego de escuchar las distintas exposiciones de los concejales preopinantes, uno hasta está en parte conmovido. Por un lado las cuestiones y hasta los ejemplos puntuales que daba la concejal Espina; cuando me daban la palabra medio que todavía uno estaba titubeando de sólo pensar, como bien se decía, que esto que uno siempre piensa que está lejos, qué pasaría si lo ve en personas queridas y cercanas.

La verdad que es una de las cuestiones que creo más aberrantes, y muestra lo bajo que puede llegar a caer el ser humano.

Comparto la totalidad de las expresiones de los distintos concejales, y más allá de no querer dar una opinión sobre el tecnicismo del fallo, lo cual no me compete ni tampoco tengo la capacidad ni lo he leído, no quería dejar de expresar el repudio, la indignación y el dolor que nos causó a todos nosotros el enterarnos, el conocer que un hecho que fue real, que ocurrió, sabemos que pasó, que hubo muchísimos testigos que dieron datos, y hasta yo creo que se animaron -que no debe haber sido fácil- a ponerse enfrente de determinadas mafias, y que no se encuentren culpables, que se quede -como se mencionó- esa sensación de impunidad, incluso aun poniéndonos en lugar de estas personas que fueron testigos y avanzaron, creo que no podíamos dejar en este Concejo Deliberante de expresar cuál era nuestra postura, cuál es nuestra visión y cuáles son nuestros deseos de poder avanzar a una sociedad que fuertemente haga lo que tenga que hacer, como se mencionó hacer cambios legislativos, avanzar en las distintas cuestiones que sean necesarias para que este tipo de cosas no sucedan y poder expresar -como bien dije- la indignación, el dolor ante esto, que es una de las cuestiones más aberrantes que uno se puede imaginar.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, con motivo de las sensaciones de rechazo que nos han generado este fallo, viene a mi memoria aquella expresión del genial Bertolt Brecht, que decía “muchos jueces son incorruptibles, nadie puede inducirlos a hacer justicia”.

Esta expresión, cargada de triste ironía, aparece con rasgos nítidos para venir a demostrar, frente al dolor de una madre multiplicada en cientos, quizás en miles, que con gran consternación soportaron la lectura en la sala de audiencias de un fallo absolutorio.

El fiscal había pedido 25 años para el autor intelectual y el autor material, los hermanos Rivero, por considerar que estaban probados los hechos que se referían a la sustracción, al ocultamiento de Marita Verón, y además en concurso ideal con la promoción de la prostitución.

Al resto de los imputados, en su condición de partícipes necesarios de estos delitos, les pidió la misma pena, y planteó también que a la fecha en la que se habrían cometido los hechos, regiría el Artículo 142° bis del Código Penal, que en el caso de la privación ilegítima de la libertad cometida contra una mujer, la pena se agrava y llega al máximo de 25 años. Por eso pidió el máximo de la pena, pidió 25 años para la autora intelectual, el autor material y para los partícipes necesarios.

Es cierto que todos trasladamos nuestros sentimientos y nuestra memoria a hechos similares, que con su impunidad abren un interrogante, interpelan a la sociedad en su conjunto y nos dicen qué vamos a hacer, qué vamos a hacer frente a esto y qué vamos a hacer a partir de ahora, no porque el hecho sea nuevo, sino porque aparece en una dimensión tal que es absolutamente imposible para el que tenga el mínimo rasgo de humanidad, y aun en el caso de mayor responsabilidad por el cargo o función que desempeñe de cualquier naturaleza, no sentirse interpelado, no sentirse interrogado preguntando qué vamos a hacer frente a esto.

Y yo creo que lo primero que hay que derribar, como bien se dijo acá colectando y aprendiendo desde lo que se ha manifestado desde los distintos bloques, es indudablemente que hay que ir en contra de la hipocresía, terminar con la hipocresía de negar

lo evidente, porque también hay que ocuparse de este tema en nuestra ciudad. Tampoco podemos mirar para otro lado e imaginar que vivimos aislados, indemnes a esta situación.

En el alegato del abogado que titularizaba la acción civil que se reclama en el juicio penal, ese conmovedor alegato, donde debiera reclamarse la indemnización que la madre, esa luchadora incansable a la que nosotros propusimos por unanimidad que se la nomine al Premio Nobel de la Paz por la tarea que ha realizado a través de su fundación, el abogado que titularizaba la acción que representaba a la madre y reclamaba el daño que le habrían ocasionado los autores del delito, pidió un peso de indemnización y pidió que lo paguen solidariamente todos los imputados, a cambio de que le digan dónde está Marita Verón, ¡a cambio de que le digan dónde está Marita Verón!

Por eso, señor presidente, creo yo que este rechazo que nos provoca casi diría yo visceralmente ante esta situación por la trascendencia que ha tenido, porque también se la vincula a otros fallos. Cuando la sociedad es conmovida por un fallo, favorable o desfavorable, yo creo que es imprescindible detrás de eso generar el cambio correspondiente en las conductas que correspondan.

El Ministerio de Seguridad de la Nación dice que el 70% de las víctimas de trata en nuestro país son extranjeras, y el 30% argentinas. De ese 70%, el 77% son de nacionalidad paraguayas, país limítrofe, país hermano; el resto mayoritariamente dominicanas.

Una legislación imperfecta, un Poder Legislativo que actuó hasta ahora a destiempo, múltiples acciones en todos los niveles que están esperando que quienes tienen la responsabilidad, y debemos incluirnos también nosotros, profundicemos y actuemos en consecuencia, para no tener que asistir nuevamente a que se agreguen nuevas madres que lloran a sus hijas o hijos, frente a la trata de personas, porque si hay algo que la democracia no debería admitir como saldo deudor en sus balances, es que existan año a año madres que sigan reclamando justicia.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ghigliani.

SRA. GHIGLIANI.- Señor presidente, lo primero que pensé cuando escuchaba el fallo el otro día, era que Marita Verón había desaparecido por segunda vez. La primera vez hace 10 años, en ese arrebató físico brusco, inesperado y desconcertante para su madre y para su pequeña hija. Y la segunda desaparición había sido en ese tribunal, cuando se la negaba y se la invisibilizaba y parecía que estos 10 años y esa lucha habían sido en vano.

Uno después se repone. Se lo vio en su madre, en Susana Trimarco, la fortaleza y la entereza de decir “no voy a derramar una lágrima por ninguno de los trece imputados ni por ese tribunal de tres jueces”. Pero es interesante pensar todo lo que fue ocurriendo en estos 10 años de desaparición física de Marita Verón, en los 10 meses que duró este juicio, en los más de 100 testimonios que se brindaron a lo largo de estos 10 meses.

Las mujeres víctimas de trata que declararon ahí, mujeres anestesiadas desde lo físico, desde lo psicológico, desde lo espiritual, en una primera etapa seguramente adictas a alguna sustancia, alcohol o alguna otra sustancia tóxica para someterlas, para dominarlas, pero después, como casi una condición: no se puede dejar de consumir para poder soportar el padecimiento de estar con innumerable cantidad de hombres todas las noches, entonces no queda otra situación más que seguir en ese círculo vicioso.

Estas mujeres, según comentan jueces, testigos, integrantes de distintas organizaciones que pudieron presenciar el juicio oral y público, fueron humilladas, fueron tratadas, y uno piensa que un abogado defensor generalmente lo que hace es descalificar, desestimar a la persona que está prestando un testimonio para poder favorecer a su defendido, que en este caso era cualquiera de los hombres o mujeres entre los trece imputados.

La realidad es que con las víctimas de trata debería repensarse el sistema judicial, como cuando pasa con niños o niñas abusados sexualmente, o como se protegió a todos los testigos en los juicios por los derechos humanos, porque no es un juicio común y no es menor para esas mujeres ir a sentarse en un tribunal, ir a contar todo su padecimiento, ser interrogadas enfrente

de los hombres que las violaron, las castigaron y amenazaron a sus hijos, y que hoy tengan que decir todo eso, sean revictimizadas y con este fallo sufran una manera de disciplinamiento, porque esto es lo que pasa con estos fallos, es un disciplinamiento. Yo quisiera saber qué mujer se va a animar en Tucumán, en La Rioja, en el lugar que sea, a sentarse ante un tribunal a hablar. ¿A hablar para qué?

Por eso cuando hablamos de las leyes, los marcos legales, conceptuales, son amplios, son correctos, son perfectibles en algunos puntos, pero yo creo que van encaminados. El tema es qué pasa cuando llevamos esto a la práctica. Cómo concebimos a una persona en situación de prostitución, si no la concebimos en un sistema que es prostituyente, porque esto es así, es una sociedad prostituyente.

Cómo hacemos, porque el imaginario nos ha dicho cuál es la víctima ideal. ¿Cómo se presenta una víctima en un juicio de este tipo? ¿La víctima ideal qué es, no abandonó a sus hijos? Probablemente estas mujeres hayan tenido que abortar o haber tenido que dejar hijos con algún familiar, o se los hayan robado. Mujeres que tenían que trabajar con su cuerpo, seguramente les digan que les gustaba. Mujeres que no tienen estudios, que tienen limitación para hablar y hoy son adictas, bueno, seguramente estas mujeres también tienen esa condición.

Entonces cómo es el relato de estas víctimas ante un tribunal, cómo se hace ese relato convincente, cómo la Justicia va a ponderar las instrucciones, los procedimientos, la recolección de las pruebas. ¿En qué se basa?

Cuando hablamos de perspectiva de género, en esto yo siempre soy enfática e insisto: yo hablo de esto, porque la gran mayoría de las personas que están en situación de prostitución son mujeres, y la gran mayoría de los que están en el rol de sometimiento, son los hombres. Entonces acá hay una clara y marcada diferencia en cuestiones de género.

Lamentablemente esto por supuesto que aturde, desestabiliza, tanto tiempo, tanto trabajo, pero yo creo que éstas son las situaciones que hacen que todos nos pongamos a pensar, que todos pensemos hacia adentro, en las prácticas individuales. Hubo chicas que no fueron a declarar

porque alguno de los que estaban sentados en ese tribunal había sido clientes de ellas.

Cuando una mujer trabaja con su cuerpo, si es que se considera trabajo, no es mi postura, yo estoy más por una postura abolicionista en estas cuestiones de la prostitución, no enmarcándolo en delito penal. Eso tiene que quedar absolutamente claro, porque considero que son víctimas en una sociedad prostituyente, como lo dije con anterioridad.

Cuando estas mujeres involucran su sexualidad, están involucrando las cuestiones más íntimas, su subjetividad, y en este mundo es histórico: someter el cuerpo de la mujer a un orden económico es esclavitud, y tenemos que decirlo con todas las letras, con todas las palabras. El que paga tiene el poder y muchísimas veces ejerce ese poder aplicando humillación, violencia o cualquier otra práctica de ese tipo, que son prácticas repugnantes.

Entonces yo creo que este fallo por supuesto que a todos nos abrumó, ni pensar estar en el cuerpo de la madre de Marita Verón, haber dicho lo que comentaba el concejal preopinante, no pedirles un peso pero que por favor le digan dónde está su hija. A veces pienso que hay que tener esa cuestión de empatía y ponerse en el lugar de una persona que viene luchando diez años por la aparición de su hija.

Creo que tenemos que empezar a pensar en todas estas cuestiones, nos tiene que hacer discutir como sociedad de dónde venimos y a dónde vamos.

Claramente plantear lo que decía: esta sociedad culturalmente es prostituyente y la mujer está, aún hoy, ubicada en un rol de inferioridad y la perspectiva de género en el ámbito judicial en estos momentos es muy difícil que se aplique, si no me remito al juez Axel López, que es el mismo juez que liberó a dos violadores por un informe de cuatro carillas, y esos dos violadores terminaron asesinando a dos mujeres.

O si no, por qué no nos fijamos en la figura del avenimiento, y si no el ejemplo más claro, lo que vimos en este fallo con lo que se ha hecho, con todas las mujeres que se sentaron a declarar y que prestaron su testimonio.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra la concejal Sartor.

SRA. SARTOR.- Señor presidente, se ha dicho mucho, muy interesante.

Yo quiero decir que por supuesto coincido con que toda la problemática de la trata se superpone con una mirada de poder también desde lo masculino, porque la mayoría de las víctimas son las mujeres y las niñas.

También quiero decir que es muy interesante la reflexión generalizada del problema, por supuesto es un tema que castiga a nivel mundial, pero en términos políticos y en cada uno de los discursos, en cada una de las reflexiones que uno lee, se habla de que si no hay complicidad no hay trata, y acá hace un momento una de las concejales oficialistas que habló, de alguna manera pone el tema en ese punto. Inclusive ella dijo "en todos los niveles", cosa que por supuesto coincido yo con que complicidad política en todos los niveles, complicidad seguramente también de sectores de la Justicia, complicidad de los sectores de seguridad, y después, por supuesto, todo el análisis cultural y social respecto al tema, que es tan importante como estas cuestiones.

Pero yo quiero poner un acento en lo político, porque me parece que obviamente hay una responsabilidad concreta política que no podemos dejar de señalar, que desde la oposición se reclamaba en el Congreso el tratamiento de la Ley de Reforma de Trata que acá se explicó, y que esto fue obstaculizado por el Frente Para la Victoria.

Esto no es un invento, esto es exactamente así, tenía media sanción el proyecto que había sido votado en el Senado, como se dijo acá, y se reclamó que antes que termine la etapa de ordinarias el tratamiento, y el Frente Para la Victoria no acompañó ese tratamiento.

Entonces acá no es cuestión, como también se utilizó la figura de rasgarse las vestiduras y golpearse el pecho, conmoverse y manifestar conmoción ante el hecho.

Acá hay responsabilidades concretas y entonces yo creo que el sector político tiene que reclamar eso, y a mí me parece que sí, que el enojo y la indignación de la gente va a producir, va a generar un cambio, pero que ojalá no sea sólo la modificación de la ley y que todo lo demás siga como está, porque como se dijo, se necesitan voluntades, se necesitan recursos puestos, por ejemplo recursos del Estado puestos para

dar abrigo a las personas que logran salirse de la red, logran denunciar y que después se quedan en el desamparo más absoluto, nuevamente a merced de los captores para en muchos casos volver a las mismas redes de las que intentaron salir.

Entonces son horas donde además de la reflexión y del discurso, son horas de que cada cual, en cada uno de los lugares, realmente seamos responsables en el reclamo y en tratar de hacer lo que tengamos que hacer respecto al tema.

Por supuesto que en Bahía Blanca no estamos lejos del tema, la verdad que no estamos lejos del tema y entonces acá también tenemos poder policial, poder político y tenemos las situaciones a las que tenemos que enfrentar y ver y poder actuar antes de que nos topemos con un caso como éste, que ninguno de los que estamos acá seguramente queremos tener ni lamentar.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, muy breve, ya se han manifestado los distintos bloques.

Yo lo que planteo y esto tal vez por mi profesión, es que alguien va a tener que dar explicaciones, la explicación no puede ser la de un juez que diga simplemente “duermo tranquilo”.

Acá hubo un secuestro, hay testigos que han declarado en la causa que han visto a Marita Verón secuestrada, obligada a prostituirse. La realidad es que alguien tiene que dar explicaciones de qué es lo que pasó, de qué es lo que pasó en el juicio y en toda la investigación, desde el año 2002 a la fecha.

La verdad que el trabajo de Susana Trimarco, enorme trabajo de Susana Trimarco, ha hecho que muchas chicas que eran víctimas de trata pudieran encontrar la libertad y muchas de esas además después se comprometieron, y seguramente poniendo en riesgo sus vidas declararon en este juicio que terminó en una absolución de los acusados.

Mi pregunta es: ¿eran trece perejiles? ¿La Fiscalía investigó mal? ¿La policía investigó mal? ¿Los jueces miraron para el costado? ¿Los jueces son clientes, como plantean en

algunos medios? Esto es a lo que la sociedad básicamente necesita respuestas.

Cuando se habla de democratizar la Justicia, es básicamente también saber qué pasó. Cuando uno resalta el Poder Judicial actual que lleva adelante causas como fue en Bahía, y que nuevamente va a haber nuevos imputados de delitos de lesa humanidad, de lo que pasó en la historia más negra de la Argentina, pero la otra cara de la Justicia es esto que vemos acá.

¿Cómo puede ser que después de tanta investigación, después de tantos años de llevar adelante esta investigación y llegar a un juicio oral, sucede lo que sucede? ¿Alguien tiene que dar explicaciones, no puede simplemente un juez decir “duermo tranquilo porque la sentencia es la correcta”!

¿Qué es lo que sucedió? ¿Esas personas que han sido vinculadas al caso, y que parece ser que ahora a partir de este fallo, y no entiendo por qué no antes, tienen abiertas causas por trata de otras personas, por secuestros, por raptos, por vinculación con la droga, qué es lo que sucedió? ¡No puede ser que no haya explicaciones, la sociedad en su conjunto, para no sentir esta sensación de repugnancia frente a la impunidad de un delito de esta naturaleza, no tenga las explicaciones!

Qué es lo que sucedió y dónde está Marita Verón es lo que todos tenemos que saber, y todas esas chicas que hoy siguen desapareciendo es una red de prostitución, que obviamente maneja los fondos suficientes para comprar voluntades.

Comparto lo que manifestaba mi compañera de bloque que dice Juan Carr: sin clientes no hay prostitución.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXIV

AUTORIZANDO LEASING PARA LA CONTRATACION DE MAQUINARIAS

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Ursino.

SR. URSINO.- Señor presidente, hoy se han votado dos ordenanzas importantes, como la Ordenanza Fiscal y la Impositiva. Quizás en algún momento y en algunas cuestiones es lógico que la oposición no tenga la misma mirada que el Departamento Ejecutivo o que el oficialismo, pero en lo que es la Ordenanza Impositiva, de sesenta artículos no hemos votado tres, y en la Fiscal, de doscientos noventa y tres no hemos votado siete.

Nosotros la idea que teníamos este año era que no pase lo que pasó con la ordenanza 2012, que le llegaron las liquidaciones a cada uno de los vecinos de la ciudad de Bahía Blanca en forma desdoblada, y después en el mes de febrero tuvieron que pagar la diferencia que no pagaron en el mes de enero. De todas formas hemos dado la posibilidad que se trate, y se han aprobado las dos ordenanzas preparatorias.

Ahora vamos a votar otro proyecto de ordenanza que realmente es importante, que es autorizando un leasing para la compra de maquinarias, y realmente le quiero decir que en esto también la oposición, aunque el expediente llegó en el día de ayer y lo vimos muy rápido y lo tratamos de analizar e hicimos alguna pequeña modificación, también vamos a votar este expediente, como hemos votado otros proyectos que para la ciudad realmente eran importantes, como los \$10.000.000 que votamos el año pasado y se hicieron treinta y pico de cuadras de pavimento; los \$ 8.000.000 que se votaron para la semipeatonal; los \$ 25.000.000 que luego también se votaron y que no llegaron, y ahora vamos a votar estos \$ 15.000.000.

Realmente me alegro de este proyecto de ordenanza donde el Municipio ha tenido otra mirada en lo que es la obra pública. ¿Por qué digo esto? Porque vinieron varios planes de pavimentación y en algunos realmente nos hemos opuesto porque no eran viables, como el que se mandó a principios del año pasado, que era un programa de pavimentación al año 2028; a principios de este año cuando vino el Ingeniero Valerio a presentar un plan de pavimentación, donde se tiraron algunos valores y demás y no estábamos de acuerdo, y ahí salimos a ver y a trabajar fundamentalmente sobre los valores del pavimento y por qué en otros distritos cercanos a la ciudad de Bahía Blanca, los números eran distintos.

Ahí salió el tema de que se puede hacer obra pública por administración desde la misma Municipalidad, y con esta compra de equipamiento y con el sistema de administración para hacer obra pública fundamentalmente en los sectores más carenciados, se van a bajar los valores en aproximadamente casi un 50%, que realmente es un esfuerzo, pero es importante posibilitarle a los vecinos de distintos sectores de la ciudad que tengan obras de pavimentación a un precio totalmente diferenciado.

Con el equipamiento que también está en este leasing, el equipo de fresado que actualmente lo están haciendo las empresas privadas, lo va a hacer la Municipalidad y la Municipalidad lo va a hacer a un costo totalmente reducido, y en las cuadras que realmente se va a hacer el fresado no va a ir el cobro al vecino, según lo que se habló en la última reunión con el Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Con esto le quiero decir, señor presidente, que votamos este proyecto de ordenanza autorizando el leasing por casi \$15.000.000, son once millones y pico más IVA, para que realmente podamos cambiar la fisonomía de la ciudad de Bahía Blanca.

Yo creo que acá los 24 concejales que estamos, no queremos que se hagan 400 cuadras por año, queremos que se hagan muchas más, que sea un programa previsible para la ciudad de Bahía Blanca, y este programa tiende a realmente, con este equipamiento, con otros programas que se han conversado en la última reunión, poderle cambiar la fisonomía a la ciudad.

Por eso la oposición no está nada más para oponerse, estamos para contribuir con la ciudad, lo único que hay veces tenemos otras formas de opinar y otras formas de decir las cosas.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, nosotros también adelantamos nuestro voto favorable a este proyecto de ordenanza, que faculta al Departamento Ejecutivo a contratar un leasing para adquirir equipamiento; ese equipamiento está relacionado con motoniveladoras, diferentes tipo de equipos, camiones, chasis, destinados a las obras de pavimentación.

A pesar de que ingresó hace poco tiempo, rápidamente concitó la aprobación de todos los bloques, porque yo creo que viene –como bien ha dicho el concejal preopinante- a consultar un interés de todos, en el afán de encontrar soluciones que se sumen complementariamente y que los distintos sectores de la ciudad que carecen hoy de pavimento, o donde haya que repavimentar, encuentren un menú de opciones, de soluciones, donde entre ellas habíamos propuesto y vemos con beneplácito que en su momento el Departamento Ejecutivo la haya receptado favorablemente, la ejecución de las obras por administración suponen una reducción importante del margen de razonable utilidad que las empresas que licitan este tipo de obras puedan obtener. Y esto sin dudas, al declarar el pago obligatorio en los casos que así corresponderá, es indudable que la reducción del valor que deberán enfrentar los vecinos frentistas, es muy importante.

La posibilidad de conformar dos equipos que puedan en forma continua y permanentemente realizar este tipo de obra, sin dudas van a entrar en este plan que, como bien se dijera, tiene el apoyo del Concejo.

Una observación final que es reiteración de planteos anteriores que se han hecho en este Cuerpo, señor presidente, tiene que ver con un tema de tratamiento impositivo que ahora empieza a tener relevancia, porque en esos casi \$ 15.000.000, sobre los \$11.900.000 que están presupuestados para adquirir los equipos, el Municipio está abonando el 21% del IVA; este IVA lo debe pagar sobre el canon mensual que paga en concepto de arrendamiento dentro de la figura del leasing, y que si se redujera al 10,5%, indudablemente sería un ahorro sustancial, pero esto no es posible si no se modifica la legislación del IVA.

Sabemos que ha habido en su momento pedidos que no han prosperado en la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, porque los Municipios en esto se ven perjudicados, y fundamentalmente aquí tendríamos un ahorro importante para poder sumarlo entonces a obras de infraestructura.

De manera tal que nuestro bloque, en coincidencia con lo que se acaba de expresar y como también lo indica el despacho que ha tenido el expediente, apoyamos esta

contratación.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mandolesi Burgos.

SR. MANDOLESI BURGOS.- Señor presidente, para agradecer el acompañamiento en este expediente, que es parte de un programa de pavimentación que intenta pavimentar 400 cuadras, que ojalá, como decía el concejal preopinante, sean más cuadras por año.

Esta idea de un programa, que podríamos llamar multimodal, va a tener diferentes líneas: por un lado, la posibilidad de endeudamiento para ahorrar los fondos necesarios para realizar la pavimentación o repavimentación de cuadras de la ciudad; y por otra parte, esta posibilidad de trabajar desde el Ejecutivo conjuntamente y con los concejales, tanto del oficialismo como de la oposición, sumándose a esta iniciativa de, a través de la administración, hacer los movimientos de tierras y nivelaciones de las calles, y de esta manera disminuir considerablemente el costo de lo que es hoy la pavimentación, sobre todo para aquellos vecinos que menor posibilidades tributarias tienen y que se vean afectados de menor manera cuando tengan que pagar esa pavimentación.

Nuevamente agradecer este acompañamiento, esto es un leasing que va a permitir comprar las maquinarias necesarias para llevar adelante esta tarea por administración y es un gran avance en este objetivo que nos hemos planteado. La oposición viene sumando a esto de establecer un programa de 400 cuadras al año, que por supuesto ojalá sean más, pero para mí es un objetivo que tenemos que tratar de cumplir, con distintas herramientas de distintos puntos, ya sea con esta maquinaria a través de un ordenamiento, pero que nos permitan sacar a Bahía Blanca de una situación compleja que todos reconocemos, que es el atraso en lo que tiene que ver con la pavimentación en general de la ciudad.

Muchas gracias por el acompañamiento.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Lemos.

SR. LEMOS.- Señor presidente, para expresar nuestro apoyo a esta iniciativa que entendemos que es una de las acciones que tenemos que emprender para avanzar en

mejorar la infraestructura vial de nuestra ciudad.

Este bloque, como ya se mencionó, ha apoyado distintas iniciativas a lo largo del año, algunas han tenido resultados favorables y otras, como el empréstito de \$ 25.000.000 destinados a la pavimentación, no lo ha podido ser; pero que el Municipio adquiera máquinas para realizar, a través de dos equipos y por modo de administración, obras de pavimentación y repavimentación a bajo costo en la ciudad, es un paso favorable.

Seguramente, con la adquisición de la experiencia del cómo hacer, con la formación de equipos y la obtención de logros en este sentido, en los próximos años podremos avanzar y profundizar en este tipo de herramientas para poder crecer en el objetivo de 70 cuadras y poder estar logrando una cantidad de cuadras necesarias para mejorar y mantener en equilibrio la infraestructura vial de la ciudad.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici.

SR. PIERDOMINICI.- Para hacer una pequeña reflexión.

Creo que el acompañamiento por lo que se han manifestado todos unánimes en este proyecto, se debe a que se han dado los tiempos, la posibilidad de debate y los canales de diálogo como para poder consensuar distintos programas.

Como lo manifestaban otros concejales, fueron varios los proyectos que vinieron, donde cada uno nos manifestábamos, y también se encontraban a veces respuestas como: "nada les viene bien" o "no se quiere acompañar". Esto no era así, sino que cada uno tenía una visión de la problemática de pavimentación e hicimos los aportes al respecto.

Y ese tiempo largo de debate, de varias alternativas, de escuchar todas las voces tratando de estar predisuestos a escuchar distintas alternativas, donde se entendió que había propuestas que se hacían desde la oposición que permitirían el abarataamiento de las obras de pavimentación, fueron escuchadas, fueron atendidas, y eso es lo que logra hoy el hecho de ver como una alternativa para el avance de algunos porcentajes de las obras por vía de la admi-

nistración y para el abaratamiento en el costo, y es por eso que hoy se está acompañando las maquinarias necesarias para hacer ese tipo de gestión.

Creo que la reflexión que tendríamos que estar haciendo todos es darnos esa posibilidad -para los temas futuros que tengamos- de seguir manteniendo esos canales de diálogo, seguir dando esa cantidad de tiempo necesario para lograr el consenso, lo que sería más sano para todos y para el espíritu democrático que tendría este Cuerpo.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Tiene la palabra el concejal Mendoza.

SR. MENDOZA.- Señor presidente, adelantar que vamos a acompañar este pedido de leasing por parte del Departamento Ejecutivo.

Como bien decía el concejal preopinante, esto viene a colación debido a que todos los bloques, tanto oficialistas como opositores, hemos presentado propuestas; y en la que habíamos hecho nosotros decía "la compra de maquinarias por \$ 10.000.000..." y habíamos puesto los moldes y todo para hacer lo que serían los cordones cuneta.

Vemos con agrado que el Ejecutivo haya tomado, de cada uno de los bloques, las propuestas que ha considerado más adecuadas para poder realizar el plan de pavimentación que tienen.

Vamos a seguir trabajando, vamos a acompañar esta propuesta, y las propuestas que vengan con el tema asfalto, si vienen en este sentido, van a ser acompañadas.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXV

PROGRAMA PROVINCIAL DE DESENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXVI**SOLICITANDO LA CONSTRUCCION DE UN
TECHO EN CALLE FALCON 1863**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A consideración del Cuerpo el proyecto.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

XXXVII**EXPRESANDO SOLIDARIDAD Y
ACOMPañAMIENTO A LA SRA. TRIMARCO
EN SU BUSQUEDA DE JUSTICIA EN LA
CAUSA MARITA VERON**

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- A con-

sideración del Cuerpo el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Moreno Salas).- Les comunico a los concejales que el próximo viernes 21 de diciembre a las 11:00 horas, Asamblea de Mayores Contribuyentes y el tratamiento de la Ordenanza Impositiva; y a continuación la sesión extraordinaria programada.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Es la hora 19:45.

A P E N D I C E

Sanciones del Concejo Deliberante

ORDEN DEL DIA

I

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 398-HCD-2010)

Artículo 1°: Impóngase el nombre de “Dr. Marcos Benamo”, a la calle sin nombre que nace en el antiguo camino a Puan y corre entre las parcelas identificadas catastralmente como: Circunscripción XIII, Parcela 1410 d y Circunscripción XIII – Parcela 1410 u hasta Circunscripción XIII, Parcela h y Circunscripción XIII, Parcela 1410 r y las prolongaciones de la misma que en el futuro se establezcan.

Artículo 2°: Comuníquese al D. Ejecutivo para su conocimiento y efectos.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

II

RESOLUCION
(Exp. 854-HCD-2010)

VISTO

La necesidad de esclarecer la situación sobre el reclamo de deuda del PAMI a la Sociedad de Fomento del Barrio Colón, y;

CONSIDERANDO

Que, las nuevas Autoridades de la Sociedad de Fomento del Barrio Colón han hecho conocer su preocupación por un reclamo de deuda que surge del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Que, resulta valorable el vínculo generado por la obra social con entidades fomentistas y que por ello resulta pertinente aclarar el alcance del reclamo, la causa, instrumentación y estado actual de la misma, y que, en caso de que obrara dictamen legal sobre la problemática, sea remitida a este Cuerpo Deliberativo.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

PRIMERO: Solicitar al PAMI, Delegación Bahía Blanca, informe sobre los motivos por los que la Sociedad de Fomento del Barrio Colón mantiene una deuda con la mencionada institución, asimismo sobre la causa, instrumentación, y estado actual de la misma.

SEGUNDO: Solicitar al PAMI, que de existir, remita copia de dictamen legal respecto del tema mencionado.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

III

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 60-HCD-2012)

El Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, informe acerca de personal que estaría ofreciendo servicios para realizar trabajos de reparación en el Cementerio Municipal, sin estar debidamente inscriptos y sin ser Trabajadores Municipales. En caso afirmativo, si las autoridades del mismo tienen conocimiento de ello, si se encuentran registrados y si cumplen con las normas vigentes en cuanto a inscripciones legales.

Sala de Sesiones, 6 de diciembre de 2012

IV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 495-HCD-2012)

ARTICULO 1°: Todo Programa Nacional de Ejecución Municipal que refiera a la venta de productos alimenticios en condiciones ventajosas para los vecinos, y que determinará el Departamento Ejecutivo por la Vía Reglamentaria, deberá instrumentarse indicando:

- a) la prestación proveniente de la Jurisdicción Nacional.
- b) Los recursos materiales que el Municipio debe aportar para cumplir los fines del programa.
- c) Elaborar un informe de carácter público que identifique el universo de los destinatarios y el resultado del Programa.
- d) Cumplir con las condiciones bromatológicas y de facturación en un todo de acuerdo con las normas generales en la materia y las especiales del Programa que se ejecuta.

ARTICULO 2°: El Secretario del Área Municipal que instrumente el Programa deberá remitir el informe del artículo anterior al Área de Jurisdicción Nacional que corresponda.

ARTICULO 3°: El Honorable Concejo Deliberante, por medio de la OMIC, arbitrará un mecanismo de recepción de denuncias para corregir distorsiones que afecten el libre acceso al Programa a los destinatarios del mismo.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo fiscalizará que durante la venta de los productos se asegure la accesibilidad de los vecinos en condiciones de igualdad.

ARTICULO 5°: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

VI

DECRETO
(Exp. 1.231-HCD-2012)

VISTO

La situación fiscal del COPROTUR, y,

CONSIDERANDO

Que, este Honorable Concejo Deliberante, en el marco del funcionamiento de la

comisión Ad Hoc, ha intentado obtener información relacionada con el comportamiento impositivo del Ente Público-No Estatal COPROTUR.

Que, el ente creado por Ordenanza tiene como N° de CUIT 30-71108181-6 y se encuentra exento de la facturación del IVA.

Que, corresponde interrogarse, si el COPROTUR en el marco de las numerosas contrataciones realizadas durante el Ejercicio 2011, que constan en 26 expedientes a los que accedió este Honorable Concejo Deliberante en copias, debió retener el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo a la normativa aplicable (RG AFIP 830/00).

Que, la necesidad de transparentar las diferentes acciones realizadas por el COPROTUR impone el mayor conocimiento posible con el fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios públicos que intervinieron en la dirección del ente habida cuenta que la totalidad de sus recursos han sido aportados por el Municipio de Bahía Blanca.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

PRIMERO: Solicitar a la AFIP se sirva informar si el COPROTUR con relación a las contrataciones realizadas durante todo el año 2.011 debió retener el impuesto a las ganancias de los contribuyentes que contrataron con dicho ente, indicando en caso afirmativo montos sobre los que debió efectuar las retenciones y la normativa legal aplicable (RG 830/00) a la fecha del hecho imponible.

SEGUNDO: Enviar la respuesta del ente recaudador a la UFI 18 en la IPP N° 9040/12 , al Sr. Fiscal Federal Dr. Antonio Horacio Castaño en el marco de las investigaciones que realiza sobre facturas apócrifas y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

VII

RESOLUCION (Exp. 1.266-HCD-2010)

VISTO

El Convenio Específico firmado entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el Marco del Programa de Inversión Social de la Nación (Expte 531-5823-2012), y;

CONSIDERANDO

Que, dicho Convenio, fue firmado por el Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, Cr. Carlos Daniel Castagneto y el Intendente Municipal, Dr. Gustavo Bevilacqua.

Que, tal como se establece en la cláusula primera del citado Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación otorga al Municipio en carácter de Subsidio Institucional, la suma de \$ 3.283.010,60.

Que, el monto será destinado a la ejecución de mantenimiento de plazas y parquerización de banquetas, playón polideportivo.

Que, los trabajos serán llevados a cabo por la mano de obra de Cooperativas de Trabajo habilitadas a tal fin.

Que, en los Anexos del Convenio, constan como trabajos a realizar

mantenimientos de plazas y banquetas y playones polideportivos discriminados por Cooperativa de Trabajo encargadas de la ejecución de la obra.

Que, las Cooperativas encargadas de construcción de playones polideportivos son: 15 de Julio, Trabajadores Unidos, La Primera de Ingeniero White, Porvenir, Noroeste, Cuatros.

Que, es necesario que el Honorable Concejo Deliberante cuente con información detallada acerca de cada uno de éstos.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

RESUELVE

Solicitar al Ejecutivo Municipal que informe, en referencia a Convenio Específico firmado entre la Municipalidad de Bahía Blanca y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el marco del Programa de Inversión Social de la Nación:

- Detalle de los playones polideportivos proyectados y ubicación
- Si se ha dado comienzo a la construcción de alguno de ellos y en caso afirmativo, precise cuál y estado de avance de obra.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

VIII

DECRETO

(Exp. 1.329-HCD-2012)

Artículo 1º: Dispóngase la obligatoriedad de publicar la “Agenda Institucional” de este H. Concejo Deliberante en su Página Web Oficial.

Artículo 2º: Se entenderá como “Agenda Institucional” todas las actividades públicas previstas por este Honorable Cuerpo de la que participen Concejales de los diferentes Bloques Políticos y sean organizadas institucionalmente.

Artículo 3º: La Secretaría del Cuerpo será la responsable de mantener actualizada la Agenda Institucional.

Artículo 4º: Encomiéndase al Sr. Secretario del Cuerpo, la realización de las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a la dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5º: La instrumentación del presente Decreto deberá efectivizarse en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción del presente.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

IX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 1.485-HCD-2012)

ORDENANZA FISCAL 2013 -

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Bahía Blanca se regirán por las disposiciones de esta ordenanza o por las correspondientes ordenanzas especiales.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en ordenanzas impositivas anuales.

ARTICULO 2º: Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.-

ARTICULO 3º: Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.-

ARTICULO 4º: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen.-

La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias impositivos se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.-

ARTICULO 5º: Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.-

TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6º: Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.-

ARTICULO 7º: Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería, patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aún cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza, u otras ordenanzas especiales, consideren como hechos impositivos.

ARTICULO 8º: Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.

No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que

podrían surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.

En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo décimo.-

ARTICULO 9º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imposables realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.-

ARTICULO 10º: Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imposables.-

ARTICULO 11º: Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.

ARTICULO 12º: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

En caso de que transcurrido un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo a la autodeterminación que formule.

ARTICULO 13º: Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por éste, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.-

TITULO III

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14º: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil.

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de ésta obligación, se podrá reputar subsistente el último que se haya comunicado.

La autoridad municipal podrá admitir la constitución del domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo.-

ARTICULO 15°: Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el partido, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden.

Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

- a) La administración, gerencia o dirección de negocios.
- b) Sucursales
- c) Oficinas
- d) Fábricas;
- e) Talleres;
- f) Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo;
- g) Edificio, obra o depósito;
- h) Cualquier otro de similares características.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.-

ARTICULO 16°: Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en uno de los diarios de la ciudad de Bahía Blanca, por el término de dos (2) días consecutivos y en la forma que se establezca.-

TITULO IV

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 17°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para permitir y/o facilitar la determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.
- c) Conservar o exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los

documentos y libros que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d) Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, o en relación con la determinación de los gravámenes.

e) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.

f) Acreditar la personería cuando correspondiese.

ARTICULO 18°: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y éstos están obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos, que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos o que sean causas de obligaciones según las normas de esta ordenanza u otra ordenanza especial, salvo que, por virtud de disposiciones legales, se establezca para estas personas el derecho del secreto profesional.-

ARTICULO 19° : La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 20°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17°.

Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar y/o asegurar el pago de los gravámenes y la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

La expedición del certificado de deuda sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberativo, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.-

ARTICULO 21°: El otorgamiento de habilitaciones o permisos cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 22°- Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este Municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, autorizaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de aquellas con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas.-

ARTICULO 23°: Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año semestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, o hasta el 31 de diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio, en su situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicarán cuando, por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TITULO V
DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24°: La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 25°: La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas, que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

ARTICULO 26°: La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.

Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.-

ARTICULO 27°: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente podrá estimar de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.-

ARTICULO 28°: La determinación sobre la base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que, el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considere como hechos imposables, permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 29°: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "*in limine*" la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente.

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de

valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se practique.
- b) El nombre o razón social del contribuyente.
- c) En su caso el período fiscal a que se refiere.
- d) La Base imponible.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) Los hechos que la sustentan.
- g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable y su fundamento.
- h) El gravamen adeudado dejando, de corresponder, expresa constancia del carácter parcial de la determinación.
- i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
- j) La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente o tercero responsable prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTICULO 29° BIS: Si la determinación practicada por la Administración en los términos del artículo anterior de esta Ordenanza, resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente o tercero responsable de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza.

La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente o tercero responsable en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
- 2) Cuando se compruebe la existencia de dolo o negligencia inexcusable por parte de los obligados en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior.

ARTICULO 30°: En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes, para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 31°- Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.
- b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales.
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
- e) El suministro de información relativa a terceros.
- f) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- g) La comparecencia a las dependencias pertinentes.
- h) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
- i) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- j) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

ARTICULO 32°- La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsu o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTICULO 33°- En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Asesoría Letrada, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.-

TITULO VI

DEL PAGO

ARTICULO 34°- El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza. El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación

impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.-

ARTICULO 35°- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir o aceptar anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca, con las limitaciones establecidas en los artículos 183° de la Constitución Provincial y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En los casos en que se comiencen a cobrar ajustes de obligaciones tributarias motivados por obras de mejoras, en las boletas correspondientes deberá indicarse expresamente a qué mejoras corresponde.

También será facultad del Departamento Ejecutivo la de fijar un porcentaje de descuento en pagos anticipados que, por periodos semestrales o anuales, realizen los contribuyentes. El citado descuento en ningún caso podrá exceder en hasta un cincuenta por ciento (50%) la Tasa Pasiva que el Banco de la Provincia de Buenos Aires fije para sus depósitos a plazo fijo a ciento ochenta (180) días.

Asimismo, será facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio el cobro de cuotas vencidas del año en curso, juntamente con la liquidación de las cuotas a vencer.-

ARTICULO 36°- El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Bahía Blanca, en la Tesorería Municipal o en las oficinas o bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador.

Asimismo, el pago podrá ser realizado mediante Débito Automático o cualquier otro medio electrónico de pago debidamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 37°- Cuando el pago se efectúe con alguna de las modalidades mencionadas en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad.

Los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago correspondiente. Esto es así, toda vez que está a su cargo abonar las tasas o derechos en la Tesorería Municipal o entidades financieras habilitadas al efecto en las fechas de vencimiento estipuladas.

ARTICULO 38°- Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes todo pago que efectúe podrá ser imputado, por la administración municipal, a las deudas más remotas sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el periodo corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora.-

ARTICULO 39°- El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta por parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal.

Los trámites administrativos no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTICULO 40°- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que

mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.-

ARTICULO 41°- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, siendo facultad de esta Comuna aceptar o rechazar dicha solicitud.-

ARTICULO 41° BIS- Facultase al Departamento Ejecutivo a liquidar, en concepto de intereses por mora sobre la totalidad de tasas, derechos y contribuciones de la presente y cualquier otra sometida a su régimen, hasta 1,5 veces la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 42°- La Municipalidad podrá conceder, a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido, facilidades para el pago de los gravámenes y sus recargos establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales, en cuyo caso podrá percibir un interés que no deberá ser mayor al equivalente a la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires o tasa equivalente que la reemplace o sustituya.

El mismo comenzará a aplicarse a partir del día posterior al acogimiento y / o vencimiento, sin perjuicio de los recargos e intereses que anteriormente a esa fecha se hubieren devengado, salvo en el supuesto de cancelación total de la deuda en un único pago, en cuyo caso la tasa se aplicará desde la fecha de vencimiento original de cada obligación. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden los recargos o intereses según corresponda.

En el caso de deudas correspondientes a concursos preventivos el Departamento Ejecutivo está facultado, previo dictamen de Asesoría Letrada en función del estado del concurso, a aceptar propuestas de pago que contemplen la cancelación de los créditos privilegiados a plazo sin intereses y asimismo la posibilidad de quitas en los créditos quirografarios, sujetos a la aprobación del Juez concursal.-

ARTICULO 43° - Para el pago de los gravámenes, con emisión previa de boletas valorizadas, mediante sistema de computación, con diversos vencimientos, para el pago, se podrá liquidar, para el segundo y demás vencimientos, un interés no superior a la tasa activa acumulativa mensual para operaciones de descuento comercial a treinta días que utiliza el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá aplicación desde el primer vencimiento hasta el último día hábil del mes de vencimiento.-

ARTICULO 44°- En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido y será ejecutada por el total de la deuda por la vía de apremio y sin intimación previa.-

ARTICULO 45°- En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.-

TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y
DEBERES FISCALES

ARTICULO 46°- Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 5685 y su modificatoria N° 5764.-

ARTICULO 47°- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones y derechos prescriptos en el Art.108, inc.5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones, disponer la clausura de establecimientos y demás instalaciones por incumplimiento a las ordenanzas de orden público.

Cuando razones de salubridad pública lo requieran, podrá ordenar el decomiso y destrucción de productos, demoler y trasladar instalaciones.

ARTICULO 48°- No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente, por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

El D. Ejecutivo podrá condonar hasta el ciento por ciento (100%) de los intereses correspondientes a deudas que por cualquier concepto mantengan los contribuyentes, cuando se trate de obligaciones naturales.

El D. Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, condiciones especiales para la regularización espontánea de uno o más tributos, siempre dentro del ejercicio fiscal.

En tal caso podrá disponerse la reducción de actualizaciones, intereses, recargos y multas por infracciones a los deberes formales relacionados con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca. Durante su vigencia, los contribuyentes o responsables podrán regularizar su situación espontáneamente dando cumplimiento a las obligaciones emitidas y denunciadas según corresponda a la realidad del hecho imponible o actos en infracción, siempre que su presentación no se produzca con motivo de una inspección iniciada.-

ARTICULO 49°- Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal serán aplicadas por la Municipalidad y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva. Todo otro pago que se requiera y o intime según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva correspondientes a períodos anteriores al otorgamiento de habilitaciones o permisos, revisten también el carácter de multa sin que impliquen en modo alguno su legitimación.-

TITULO VIII
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50°- Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, calculen actualizaciones de deudas o denieguen exenciones, ya sea que hayan sido dictadas en forma conjunta o separada, el contribuyente o los responsables podrán interponer recursos de reconsideración respecto de cada uno de esos conceptos dentro de los quince (15) días de su notificación.-

ARTICULO 51°- Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse. Si no tuviera la prueba

documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Luego de la interposición del recurso no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por nuevos hechos acaecidos posteriormente.

ARTICULO 52°- Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad.

ARTICULO 53°- El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de interposición del recurso. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 54°- Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal se limite a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación.

ARTICULO 55°- Vencido el período de prueba, fijado en el Artículo 53°, o desde la interposición del recurso, en el supuesto del artículo anterior la autoridad municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días. Previo al dictado de la misma, el Departamento Ejecutivo -salvo cuando el funcionario a su cargo posea título de abogado- deberá requerir dictamen jurídico al servicio de Asesoría Letrada, el cual tendrá carácter no vinculante.-

La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en el artículo 29 para la determinación de oficio y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 56°- Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.

Pasado este término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Código respectivo, previo pago de la totalidad de los tributos, multas y recargos determinados.-

ARTICULO 57°- La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de la actualización e intereses a que se refiere el artículo 46°.

A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.-

ARTICULO 58°- Las partes y los letrados patrocinantes, o autorizados por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

ARTICULO 59°- En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuere procedente, se reconocerá la actualización en función de lo previsto por los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza N° 5685.

Para el caso de compensación en los Derechos de Construcción se estará a lo

dispuesto en el artículo 188°. En los casos de devolución por desistimiento de obra, se actualizará el monto correspondiente de lo abonado en exceso de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.-

TITULO IX

DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTICULO 60°- Prescribe por el transcurso de 5 años la acción para el cobro judicial de gravámenes recargos intereses, multas y contribuciones de mejoras. Prescriben en el mismo término las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

ARTICULO 61°- Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos.

Los términos de prescripción, establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

En cualquier momento, la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que, presumiblemente, adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Municipio.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si, dentro del término de ciento cincuenta (150) días, la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio.

El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la interposición de cualquier recurso y hasta diez (10) días después de quedar firme la resolución administrativa.

ARTICULO 62°- La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y/o exigir su pago se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.

b) Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal.

En el caso del apartado a), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 63°- Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser hechas en forma personal, por carta certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado, por cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas, se estará en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la presente ordenanza.

ARTICULO 64°- En todas las notificaciones se dejará constancia del día, lugar y hora de notificación, firma del notificado, aclaración de firma, documento de identidad y carácter invocado.

Si el notificado no supiere o se negare a firmar las obligaciones del párrafo anterior, serán de aplicación para las personas que firmen como testigos.

ARTICULO 65°- Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes responsables o terceros son secretas y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas, excepto por orden judicial. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de entes estatales de cualquier jurisdicción, las que se hicieran en contravención serán nulas.

Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada.

ARTICULO 66°- Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza, salvo indicación en contrario, se refieren a días hábiles administrativos para esta Comuna.

ARTICULO 67°- Todo depósito de garantía, exigido por esta ordenanza, se realizará ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, multas, recargos, y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad.

ARTICULO 68°- Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación depósito de garantía, para su recuperación lo aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables tendrán la obligación de reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la fecha de la intimación que se les hará al respecto, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actividades hasta tanto se haga efectivo el mismo.

ARTICULO 69°- En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudiesen surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

ARTICULO 70°- Con excepción de las obligaciones para las que expresamente se especifican en la parte especial de la presente ordenanza o en la ordenanza impositiva su pago en pesos, o por aplicación de alícuotas, los importes a liquidar para el resto de los tributos municipales serán fijados en módulos.

La Ordenanza Impositiva determinará el valor del módulo, pudiéndose establecer importes diferenciales para los tributos que en cada caso se especifiquen.-

TITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION

DE LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 71°- Por la prestación de los servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación de desagües pluviales y conservación de calles, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

El servicio de alumbrado afectará a los inmuebles ubicados sobre ambas líneas municipales hasta la bocacalle siguiente del emplazamiento del foco de luz, en todas direcciones.

Cuando una bocacalle estuviere cerrada o no existiere, conforme al trazado urbanístico del lugar, el servicio a afectar hasta los ciento veintinueve (129) metros, contados desde la esquina donde se encuentra instalado el foco.

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común como así también el servicio de barrido de las calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas así como la recolección de la poda de los árboles.

El servicio de Conservación de la Vía Pública comprende los servicios de conservación de calles, excepto la pavimentación y/o repavimentación y de los desagües pluviales, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, paso de piedras y zanjas.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 72°- La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título está constituido por la valuación general de los Inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 5.738, 10.707 y sus modificaciones. Dicha base imponible se determinará tomando como base las Declaraciones Juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del artículo 17° de la presente Ordenanza y/o la información obrante a nivel provincial y/o la generada de oficio por inspección o detección del Catastro Municipal.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad podrá estimar la valuación real de los inmuebles que considere no se ajustan a lo determinado en las Leyes citadas, tanto para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras como para las accesiones, según lo determinado en el Art. 59 de la ley 10707.

ARTICULO 73°- Para la liquidación de la tasa del presente Título, se discriminarán los inmuebles del Partido de Bahía Blanca, de acuerdo a su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A:

Abarca el área residencial y comercial de alta densidad delimitada por:

Calles 12 de Octubre, Corrientes, Vías del Ferrocarril, Montevideo, Saavedra, Pedro Pico, Berutti, Ingeniero Luiggi, Chile, Sixto Laspiur, Juan Molina, y Salta, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes; además la Avenida Leandro N. Alem desde Salta hasta Córdoba y los denominados Barrios Palihue y Golf, circundados por las calles Sarmiento, La Falda, 19 de Mayo, Cerrito, Jacksonville, y Roberto J. Payro, Gorriones, Mariano Reynal, Osvaldo J. Ochoa y Sarmiento, considerándose ambas aceras de las calles delimitantes. Se incluye también a los frentistas de ambas aceras, sobre calle Sarmiento desde calle 12 de Octubre hasta Fortaleza Protectora Argentina. Se excluyen los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar.

ZONA B:

Abarca el área delimitada por:

Vías del Ferrocarril, Montevideo, Chile, Sixto Laspiur, Brasil, Aguado, Avenida Leandro N. Alem, Florida y Guido Spano; excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar. Sócrates, Remedios de Escalada, Arroyo Napostá, Agustín de Arrieta. Se entienden incluidas ambas aceras en la totalidad de las calles delimitantes.

Comprende también el sector delimitado por las Vías del FFCC, 19 de Mayo,

La Falda-Haiti y Belgrano, excepto los inmuebles incluidos en Zona "A" y las calles sin pavimentar; y el sector delimitado por Canal Maldonado, Avda. Alem, Aguado-Brasil y Sixto Laspiur. También incluirá las calles Los Chañares, Gorriones, Mariano Reynal y Sarmiento, excluyendo inmuebles frente a calles sin pavimentar y los incluidos en Zona "A". Asimismo comprende el sector delimitado por las calles 14 de Julio, Pilmayquén, Ramon y Cajal, Molina Campos, Tres Sargentos, Jorge Newbery, Milún y Salliqueló, excluyendo inmuebles frente a calles sin pavimentar.

ZONA C-1

Comprenden los bienes inmuebles con frente a calles pavimentadas no incluidas en las zonas A y B, que reciben todos los servicios de forma continua y consolidada en el sector.-

ZONA C-2

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles pavimentadas que reciben el servicio de manera discontinua y/o aislada, con menor intensidad en la calidad y prestación de los servicios de Alumbrado y/o recolección de residuos que la zona C1. Asimismo comprende inmuebles frente a calles sin pavimentar ubicados en zonas Residencial Parque R1 y R2 establecidas en el Código de Planeamiento Urbano.

ZONA D:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben los servicios de alumbrado público, recolección de residuos y conservación de la vía pública, excepto los incluidos en Zona C2. Se incluye a los inmuebles con frente a calles pavimentadas de la Localidad de Gral. Daniel Cerri y Cabildo.

ZONA E-1:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben los servicios de Alumbrado Público, recolección de residuos y Conservación de la vía Pública, con menor intensidad y frecuencia que en la Zona "D".

ZONA E-2:

Comprende los bienes inmuebles con frente a calles sin pavimentar que reciben el servicio de Conservación de la vía pública o Alumbrado o recolección de residuos, no simultáneos y con menor intensidad y frecuencia que en zona E-1.

ZONA F:

Comprende los bienes inmuebles del Partido, que reciben el servicio de Conservación de calles.

ZONA G:

Comprende los bienes inmuebles del Partido, en fraccionamientos de tipo urbano que habiendo cedido legalmente calle pública se encuentran en condiciones potenciales de recibir servicios, a partir de que se materialicen las obras de urbanización que deben ejecutar a su exclusivo cargo o los usos previstos en el espacio edificatorio.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para que disponga la liquidación indicada precedentemente al efectuar el estudio que determine las modificaciones en la zonificación en todas las áreas, evaluando la efectiva prestación de los servicios.

ARTICULO 74°- Se conceptúa "VIA BLANCA", a los efectos de la aplicación de la presente tasa, a los inmuebles situados sobre arterias servidas por más de tres (3) focos de iluminación especial por cuadra o equivalente.

ARTICULO 75°- Se conceptúa "EDIFICADO COMERCIO", a los efectos de la aplicación de los gravámenes del presente Título, a los inmuebles cuyo destino este fijado por planos u otra documentación, al ejercicio de actividades industriales, comerciales o similares. Cuando un mismo inmueble catastral este destinado a vivienda y "CASA DE COMERCIO", tributará por esté último concepto.

Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a cocheras de propiedad individual y de hasta veinticinco metros cuadrados (25 m2) abonarán conforme a los valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán las unidades complementarias, cocheras o bauleras que no tengan definida la unificación. El encuadramiento se hará a solicitud del interesado.

Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a oficinas se encuadrarán como "Edificado Familia" siempre que no estén conceptuadas como "Edificado Comercio".

Las unidades funcionales con independencia estructural y funcional y de servicios (agua, luz, gas) y además con acceso a la vía pública independientes, podrán ser zonificadas de acuerdo a los servicios que efectivamente se presten sobre dicha vía pública de acceso.

ARTICULO 76°- Los inmuebles edificados abonarán un adicional de esta tasa en función de las valuaciones, de acuerdo a la escala y porcentaje que fije la Ordenanza Impositiva anual.

Se excluyen de la presente disposición, los edificios en construcción bajo el régimen de propiedad horizontal, hasta tanto obtengan el certificado final de obra, siempre que se trate de una construcción ajustada a las reglamentaciones municipales vigentes en la materia, y que cuenten con el previo permiso municipal.

ARTICULO 77°- Serán considerados baldíos, a los fines de la presente tasa, tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabitabilidad, a juicio de las oficinas municipales. Constituye edificación toda construcción que represente una unidad funcional, de acuerdo a la Ley N° 13.512 y sus reglamentaciones.

Se considerarán también baldíos aquellos inmuebles cuya superficie cubierta construida, sea inferior al diez por ciento (10%) de la superficie total del citado inmueble.

ARTICULO 78°- Los propietarios de dos o más inmuebles baldíos abonarán un adicional de esta tasa en función de la superficie, de acuerdo a los valores que para cada zona establezca la Ordenanza Impositiva.

Cuando la sumatoria de superficies de los inmuebles no supere los cuatrocientos (400) metros cuadrados, este adicional no será aplicable.

ARTICULO 79°- Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), abonarán un adicional de esta tasa, sobre los metros que superen la superficie indicada, de acuerdo con los valores que para cada zona fije la Ordenanza Impositiva. Este adicional no será aplicable cuando corresponda liquidar el adicional del artículo anterior.

Este adicional no será de aplicación para los inmuebles baldíos ubicados en las Delegaciones Municipales de Ingeniero White, General Daniel Cerri y Cabildo.

Cuando el inmueble esté afectado por servicios en sólo dos (2) o menos de sus frentes, esté ubicado en el perímetro área servida, exteriormente a ella, se podrá solicitar la liquidación de la tasa en función de lo establecido por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 80°- Los propietarios de un único bien inmueble baldío, en el cual están construyendo su vivienda con planos aprobados por la Municipalidad, gozarán de un descuento en la tasa total liquidada de acuerdo con los porcentajes que para cada zona establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 81°- Los inmuebles baldíos comprendidos dentro del radio determinado por las calles Zapiola – Dorrego, Brandsen – Undiano, Saavedra – Güemes y Paraguay – Holdich, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, que corresponda abonar durante los primeros tres años, desde la fecha de habilitación y a los Derechos de Construcción. Este último para el caso de demoliciones de construcciones antiguas y donde no se prevea una nueva construcción. Aquellas playas de estacionamiento que destinen al menos un cinco por ciento (5%) de las cocheras para estacionamiento exclusivo de bicicletas, mientras dure la afectación no tendrán límite temporal en la aplicación de la rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto que será establecido por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 81° BIS- Los inmuebles baldíos comprendidos en el radio determinado en el Artículo 81, que se destinen a playas de estacionamiento debidamente habilitadas por la Comuna, que aumenten su capacidad o plazas en altura o subterráneas, gozarán de una rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto será establecido por la Ordenanza Impositiva. Este beneficio alcanza a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública que corresponda abonar durante los primeros tres años, desde la fecha de la ampliación y a los Derechos de Construcción. Aquellas playas de estacionamiento que destinen al menos un cinco por ciento (5%) de las cocheras para estacionamiento exclusivo de bicicletas, mientras dure la afectación, no tendrán límite temporal en la aplicación de la rebaja en las tasas y derechos municipales, cuyo monto que será establecido por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 82°- Para el caso de obras de pavimentación, cuya construcción implique un cambio de zona, para la liquidación de la tasa, la obra podrá ser incorporada por el Catastro Municipal, al periodo fiscal siguiente al de la recepción definitiva de la obra. El Honorable Concejo Deliberante considerará las excepciones a lo previsto precedentemente.

ARTICULO 83°- Los sujetos que a continuación se indican, podrán gozar de las siguientes rebajas:

- 1) De hasta el ochenta por ciento (80%).
 - a) Escuelas e institutos educativos de gestión privada incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que funcionen como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.

b) Sociedades de Fomento debidamente inscriptas en la Municipalidad por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.

c) Instituciones con fines exclusivos de carácter asistencial: hospitales, sanatorios de discapacitados, y geriátricos o similares; de carácter cultural, como bibliotecas u otras expresiones de arte, todas debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

2)
ciento (50%):

De hasta el cincuenta por

a) Escuelas e institutos educativos de gestión privadas incorporados, de enseñanza reconocida por los organismos competentes, que no funcionen como entidades de bien público, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo, y que los mismos estén destinados a los fines específicos de la entidad.

b) Colectividades extranjeras que desarrollen actividades mutualistas y que estén debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual – I.N.A.M.-, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad.

Para gozar de este beneficio, deberán presentar un certificado extendido por el I.N.A.M.

Los beneficios de este artículo serán otorgados a petición de los interesados y tendrán vigencia por el año de la solicitud.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 84°- Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño y tenedores
- d) Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
- e) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

ARTICULO 85°- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

DEL PAGO

ARTICULO 86°- La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente.

ARTICULO 87°- Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente título se generan a partir de la prestación de los respectivos servicios y su incorporación al Catastro.

ARTICULO 88°- Los gravámenes correspondientes a este capítulo son anuales y el pago se realizará en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 89°- La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

a) Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión, cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos técnicos de la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad lo determine de oficio en base a otros instrumentos, que permitan individualizar las parcelas, cualquiera sea su origen: dominial, posesoria o aparente.

b) Adesión o supresión de mejoras. Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra al cual se agregan las mejoras existentes, agregando o suprimiendo, de acuerdo a su carácter, las nuevas modificaciones.

ARTICULO 90°- La actualización del estado parcelario, deberá ser solicitada por los propietarios y/o poseedores y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión y/o modificación del inciso a) del artículo anterior regirán a partir del período siguiente al de la fecha de solicitud. Sin perjuicio de lo establecido, la Municipalidad procederá a la subdivisión de oficio de las partidas, cuando lo considere conveniente. En todos los casos las partidas de origen no deberán registrar deuda hasta la cuota vencida anterior al de la solicitud.

Cuando la Partida de origen se encuentre eximida en los términos de la Previsión del Código de Planeamiento Urbano Art. 21.1, (Cesión de calles para ensanche), la modificación parcelaria extinguirá dicho beneficio a las partidas resultantes.

ARTICULO 91°- El Departamento Catastro podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos de conformidad a expedientes de construcción, de oficio o en base a otra documentación y/o inspección que permita fijar la base imponible actualizada de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, 25°, 26° y 72° de la Ordenanza Fiscal, Ley Impositiva – Disposición 2095/2000. Las Declaraciones Juradas que se presenten a efectos de cumplimentar lo expuesto, deberán contener, además de las exigencias provinciales, especificación de los locales y destinos.

ARTICULO 92°- Para los edificios en construcción y a los efectos liquidar esta tasa como edificado, el Catastro Municipal procederá de oficio a incorporar el veinte por ciento (20 %) de la construcción, tomando como base el monto que resulte de la planilla de valuación, agregada al respectivo expediente de construcción o realizado de oficio, más la valuación existente.

Dicho porcentaje se reducirá al diez por ciento (10%) cuando se trate de construcción de viviendas unifamiliares.

La incorporación total se hará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Edificación de hasta cuatro (4) plantas: a UN (1) año de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo, si se habilitare la construcción o se produjere el final de la obra.

b) Edificación de mas de cuatro (4) plantas: a dieciocho (18) meses de otorgado el permiso de construcción o con anterioridad a ese plazo si se habilitare la construcción o se produjere al final de la obra.

c) Construcción o reforma sin permiso municipal: el Catastro Municipal procederá a incorporar el total de la valuación en

el período en que se presente o se detecte de oficio. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la vigencia de la obligación tributaria desde la realización de la obra.

d) En caso de desistimiento de obra, caducidad del permiso de construcción u obra paralizada se procederá, a pedido del interesado y a partir de éste, previa inspección por las oficinas técnicas, a incorporar la parte proporcional de la valuación del edificio correspondiente a lo efectivamente construido. Igual procedimiento podrá ser aplicado de oficio por la Municipalidad.

ARTICULO 93°- Para los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, nueva base imponible regirá a partir del anticipo mensual correspondiente al mes de la incorporación.

ARTICULO 94°- Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto beneficiado por desgravación o exención a otro, el beneficio caducará de pleno derecho a partir de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio, o de la toma de posesión, lo que resulte anterior, siendo a cargo del adquirente la correspondiente comunicación a la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Título IV de la Parte General de esta Ordenanza.

ARTICULO 95°- Si algún inmueble, por ser límite de zona o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en tal forma que pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la de la categoría superior.

ARTICULO 96°- En los supuestos de la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los certificados de libre deuda exigidos por el artículo 69° el peticionante deberá presentar, como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de actualización del estado parcelario conforme el artículo 90° de la presente.

EXENCIONES

ARTICULO 97°- Están exentos del pago de la presente tasa:

a) Los inmuebles pertenecientes a las fuerzas policiales y a bomberos, sean estos oficiales o voluntarios, cuando sean destinados a la finalidad específica de la entidad de que se trata.

b) Jubilados, pensionados y personas de bajos ingresos, que den cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 14788.

c) Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscriptas como entidades de bien público con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

d) Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además del templo y dependencias necesarias para funcionamiento, otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.

e) Asociaciones y/o Agrupaciones Sindicales según la Ordenanza N° 7390.

f) Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial o municipal.

g) Sociedades de fomento debidamente inscriptas en la Municipalidad, con Sala Médica, por los inmuebles de su propiedad y destinados a los fines específicos de la entidad (ordenanza 6733).

- h) Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.-
- i) Bibliotecas populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.-
- j) Los talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para los inmuebles de su propiedad.

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 98°- Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a)** La prestación de los servicios de extracción de residuos que por su volumen no correspondan al servicio normal
- b)** La limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene.
- c)** La limpieza y desinfección de vehículos, en general; como así también la limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo.
- d)** La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas que se hallen vertidos en espacios públicos.
- e)** El uso de relleno sanitario por residuos no contaminantes no domiciliarios.
- f)** Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores.

Se abonarán también los gastos en que se incurra para la localización del contribuyente o responsable, y todo otro gasto que tenga origen en la prestación del servicio.

Para este título serán de aplicación las Ordenanzas 7932 y sus modificatorias 8204 y 8452.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 99°- La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- a)** Limpieza de predios.
Por cada veinticinco (25) metros cuadrados o fracción.
- b)** Desinfección de vehículos:
 - 1 - Por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1.500 Kgs.
 - 2 - Por cada vehículo cuyo peso total supere los 1.500 Kgs.
- c)** Por retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean los residuos domiciliarios por cada metro cúbico o fracción
- d)** Por uso de relleno sanitario con residuos que no sean domiciliarios, autorizados por el Departamento Ejecutivo, por tonelada o fracción.

- e) Por la extracción o limpieza en los espacios públicos de toda clase de residuos especiales o industriales producidos por domicilios particulares o empresas, por cada metro cúbico o fracción.
- f) Limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo, por cada vehículo.
- g) Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores, según la determinación del costo incurrido que realice la oficina técnica prestadora del servicio.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 100°- Son responsables de los gravámenes enunciados en el artículo 98° aquellos que lo soliciten o bien aquellos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 101, sean propietarios, usufructuarios, poseedores, locatarios o simples interesados en la prestación de los servicios.

DEL PAGO

ARTICULO 101°- Las tasas respectivas serán abonadas cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieren, la repartición municipal podrá realizarlo, previa intimación a los responsables para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días como máximo, de la notificación legal.

En este caso, el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado su importe, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueños.

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 102°- El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección, practicadas a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o de

vehículos y de permisos de vendedores ambulantes así como por los servicios que preste el Municipio para la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), a los establecimientos industriales de primera y segunda categoría. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 103°- La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de actividades. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales".

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.

Junto con la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de declaración jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Inventario de bienes, indicando el costo de origen de los mismos.
- b) Los comprobantes que determinaren las reglamentaciones vigentes.
- c) Los Certificados de Habilitación emitidos por la Administración Municipal,

deberán contener en su conformación el siguiente texto “SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESION AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL”.

d) Estado de deuda de la o de las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas vencidas por ningún concepto.

e) Los establecimientos industriales de 1ra. y 2da. Categoría deberán presentar el Certificado de Aptitud Ambiental, conforme lo establecido por el artículo 25° de la Ley 11.459.

ARTICULO 104°- Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares conforme a las disposiciones legales vigentes.

Además, los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido de Bahía Blanca. El que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberán acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 105°- A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos los inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

ARTICULO 106°- Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

1) Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.

2) Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.

3) Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.

4) En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.

5) Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.

6) El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De Las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

ARTICULO 107°- Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.

b) Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 108°- Los contribuyentes presentarán, conjuntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo definido en el artículo 105° abonando en el mismo acto el importe que pudiera corresponder. Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.

ARTICULO 109°- Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente, dando intervención al Tribunal de Faltas.

ARTICULO 110°- Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.

EXENCIONES

ARTICULO 111°- Están exentos del pago de la presente tasa:

a) Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional y Provincial y Municipalidades.

b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

c) Las actividades con habilitación preexistentes y que deban adecuarla a nuevas legislaciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

d) En los casos en que se verifique continuidad económica, en los términos del artículo 130° de esta Ordenanza, para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

e) En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, así como la del certificado de aptitud ambiental en el caso de establecimientos industriales, corresponderá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art.10 y 9 (inc.ll) de la Ordenanza Impositiva.

f) Cuando las ferias previstas en la Ordenanza n° 8052 sean organizadas por comerciantes y/o empresarios locales.

g) Las solicitudes presentadas con relación a talleres protegidos, debidamente registrados ante la Municipalidad, para

la habilitación de el/los establecimientos donde desarrollen su/s actividad/es productiva/s.

TITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 112°- Por los servicios generales de zonificación y control de seguridad, salubridad e higiene en el ámbito urbano, suburbano y rural del partido de Bahía Blanca y por los servicios específicos de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en ocasión del ejercicio, o como consecuencia de la existencia de un ámbito y/o instalaciones destinadas a ejercerlo, de actividades comerciales, industrias, locación de bienes y servicios, locación de obras, actividades de servicios y otras asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos y oficinas propios o ajenos, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 113°- Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

ARTICULO 114°- Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

ARTICULO 115°- No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado – débito fiscal- e Impuestos para los Fondos: Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles. Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el período fiscal que se liquida. Tampoco integran la base imponible los importes facturados por agentes de percepción o recaudación que correspondan a percepciones de tributos nacionales, provinciales o municipales. No encuadran en lo anterior los importes facturados a terceros en concepto de tributos de cualquier naturaleza que le hubieran sido cedidos por el estado nacional, provincial o municipal.
- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero,

así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. No encuadran en el presente inciso los diferentes conceptos que desglosen en su facturación las empresas de servicios eventuales, las que deberán computar como ingresos gravados el importe total facturado a las empresas usuarias de los mismos. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares de combustible.
- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nacional de Empleos (Ley n° 24.013).
- e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
- g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción y/o comercialización a nivel mayorista, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo.
- h) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- i) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- j) Los ingresos de personas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, participen de ferias o exposiciones, debidamente habilitadas, las cuales tributarán una suma fija según la Ordenanza Impositiva. Igual tratamiento tendrán los ingresos de personas físicas que, no teniendo número de contribuyente de esta tasa u otra similar, por no tener domicilio comercial o fiscal en el partido de Bahía Blanca, sean productores asociados a cooperativas y comercialicen eventualmente su producción a través de ferias o puestos debidamente habilitados.
- k) En los casos de contribuyentes que desarrollen la actividad de obras sociales y demás entidades de la Ley 23.660 y otras empresas que prestan servicios de medicina prepaga (Ley 24.754), los ingresos correspondientes a aportes y contribuciones percibidos a través del sistema nacional de obras sociales conforme al Artículo 16° de la Ley 23.660.
- l) El importe correspondiente a honorarios estimados en el caso de profesionales que combinan su actividad con una explotación comercial asociada y siendo obligatoria la participación del profesional, cuando tales honorarios no puedan ser facturados por separado por tratarse de un proceso económicamente indivisible. En particular quedan comprendidos en este inciso los casos de farmacéuticos, ópticos, veterinarios, profesionales de la ingeniería y arquitectura, entre otros, que desarrollan tareas profesionales de su incumbencia en una actividad empresarial afín e indivisible. La enumeración anterior no es taxativa. El importe de honorarios que se estimen por aplicación de este inciso no podrá exceder en cada liquidación bimestral a la sexta parte de la deducción especial para ganancias de cuarta categoría en relación de dependencia, vigente según el artículo 23°, inciso c) tercer párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

- m) Los ingresos de las Agrupaciones de Colaboración, según art. 367 a 376 de la Ley 19.550, quienes abonarán una suma fija aplicando lo dispuesto en el art. 141 inc. i) de la Ordenanza Fiscal y el art. 12 de la Ordenanza Impositiva.

Las cooperativas citadas en los incisos g) y h) del presente artículo, podrán pagar las tasas deduciendo los conceptos mencionados en los citados incisos y aplicando las normas específicas dispuestas por la ordenanza para estos casos, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas sobre el total de sus ingresos.

Efectuada la opción en la forma que determinará la Municipalidad, no podrá ser variada sin autorización expresa de la misma. Si la opción no se efectuara en el plazo que se determine, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

ARTICULO 116°- En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

ARTICULO 117°- Las deducciones enumeradas en el artículo anterior solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

ARTICULO 118°- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

a) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y la distribución de gas por redes públicas para consumo final, solo cuando el contribuyente compra y vende por cuenta y en nombre propio, excepto productores o sociedades de cualquier tipo en cuya integración participen en forma mayoritaria productores.

b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Será de aplicación para este gravamen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 117°.

ARTICULO 119°- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3ro. de la Ley Nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2do. inciso a), del citado texto legal.

En el caso de la actividad consistente en la compra-venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de la venta.

ARTICULO 120°- Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

ARTICULO 121° - No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

ARTICULO 122°- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia afecten los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por las normas generales.

ARTICULO 123°- En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago de

operaciones gravadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

ARTICULO 124°- Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

ARTICULO 124° BIS- La base imponible para el transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente, estará constituida por el personal administrativo, de servicios y titulares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141°.

ARTICULO 124° TER- Las entidades sin fines de lucro e inscriptas como Entidades de bien público con locales habilitados, podrán solicitar abonar la tasa conforme a lo indicado en el artículo 141 inciso a) como pago único y definitivo.

ARTICULO 125°- De la base imponible no podrán detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

ARTICULO 126°- Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior -, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.

f) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.

g) En los demás casos, desde

el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

h) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo. Se admitirá excepcionalmente la imputación por el criterio de lo percibido en los casos del inciso h) precedente, solo cuando la falta de pago no implique para el usuario el corte del suministro.

ARTICULO 127°- Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

ARTICULO 128°- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 129°- Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Son asimismo contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, cuando para ello sean necesario contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del Artículo 112°. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal para el funcionamiento de dichas instalaciones, aún

cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.

ARTICULO 130°- En caso de ceses de actividades –incluida de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que también existe transferencia de las obligaciones fiscales.

Ante la solicitud de habilitación para desarrollar, en un establecimiento determinado, la misma actividad llevada a cabo anteriormente en ese mismo establecimiento y sin conservar la inscripción como contribuyente, la Municipalidad presumirá la existencia de continuidad económica y podrá exigir al nuevo contribuyente la cancelación de las deudas del anterior contribuyente para con el Municipio, salvo prueba en contrario.

Evidencian continuidad económica, entre otras situaciones, las siguientes:

- a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 131°- Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 130°.-

ARTICULO 132°- En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente.

DEL PAGO

ARTICULO 133°- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de anticipos por los bimestres enero-febrero (Anticipo 1), marzo-abril (Anticipo 2), mayo-junio (Anticipo 3), julio-agosto (Anticipo 4), septiembre-octubre (Anticipo 5), y noviembre-diciembre (Anticipo 6).

El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados según la normativa vigente y conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 134°- A excepción de los casos del último párrafo del artículo anterior, los pagos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán sobre la base de los ingresos

informados en carácter de Declaración Jurada por los bimestres noviembre-diciembre, enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, y septiembre-octubre, respectivamente, debiendo ingresarse los anticipos en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de esta Ordenanza. Igualmente se establecerá la fecha para la presentación de la declaración jurada anual y el ingreso del saldo que eventualmente pudiera surgir. A sus efectos, se faculta al Departamento Ejecutivo dentro del mecanismo establecido y para todos aquellos contribuyentes cuyos montos de ventas excedan los mínimos vigentes, a la aplicación de un coeficiente de ajuste para el bimestre de que se trate, que surgirá de la suma de los Índices Mayoristas No Agropecuarios correspondientes al bimestre y/o mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento y posterior al bimestre cuyo pago sea el del vencimiento. El coeficiente determinado no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total que resulte de la suma de los valores nominales publicados del bimestre y/o mes.

ARTICULO 135°- En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas recargos e intereses previstos en la presente ordenanza.

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar, de una suma equivalente al importe mínimo de los anticipos bimestrales previstos para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos e intereses correspondientes.

ARTICULO 136°- En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada

por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior o en los que le antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del bimestre del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

Si el importe resultante del ajuste anteriormente previsto, fuere inferior al mínimo de la tasa del período requerido, la Municipalidad reclamará este último.

En todos los casos, será de aplicación el régimen de sanciones establecido por la Ordenanza Nro. 5.685 y su modificatoria Nro. 5.764.

La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término. No obstante, si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, o en la declaración jurada anual, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición.

Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del

mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

ARTICULO 137°- Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el bimestre, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva, salvo que justifiquen debidamente la inactividad durante el bimestre. Se exceptúa de esta obligación a quienes desarrollen actividades únicamente en temporadas.

ARTICULO 138°- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Quando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, prestaciones de servicios y/o expendio de bienes accesorios o complementarios, estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla esta Ordenanza, incluso cuando tales actividades o rubros se lleven a cabo por personas distintas a la que desarrolla la actividad principal y posean permiso de funcionamiento por cualquier causa, siempre que tales actividades complementarias no tengan prevista una alícuota mayor.

Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final tributarán la Tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

ARTICULO 139°- La discriminación prevista en el artículo anterior no será de aplicación en los casos de boites, cafés concert, dancing, night-clubes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, y hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 140°- Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente ordenanza, las que, únicamente podrán ser invocadas por parte de los responsables que en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta ordenanza. En tal supuesto, se aplicará la alícuota general.

ARTICULO 141°- La Ordenanza Impositiva fijará para cada cuota bimestral los importes mínimos de tasa que serán de aplicación, según el número de titulares de la actividad gravada y de personas afectadas a la actividad, estén o no en relación de dependencia, que en conjunto se computen al último día hábil del periodo al cual corresponde el monto imponible, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

En los casos de Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica y de Sociedades Comerciales constituidas regularmente de acuerdo con los recaudos exigidos por la legislación vigente en la materia, u otro tipo de entes, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, como regla general se computarán como "titulares" a cada una de las personas que ejerzan la administración de dichas Entidades. En particular y a los fines de este párrafo, se entenderá que en los supuestos de:

- a) Sociedades o Asociaciones Civiles con personería jurídica, Cooperativas y Asociaciones Mutualistas, se considerará la existencia de un único titular.
- b) Sociedades Colectivas y de Capital e Industria, se computará cada uno de los socios administradores.

- c) Sociedades en Comandita Simple o por Acciones, se computará cada uno de los socios comanditados.
- d) Sociedades de Responsabilidad Limitada, se computará cada uno de los socios gerentes.
- e) Sociedades Anónimas, se computará a cada uno de los miembros del Directorio.
- f) Establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, se computará únicamente el personal no docente y titulares del establecimiento.
- g) Establecimientos que cuenten con más de 150 personas en relación de dependencia y que acrediten que el mínimo establecido según la Ordenanza Impositiva supere significativamente, a criterio del Departamento Ejecutivo, el cálculo por base imponible, podrán solicitar su adecuación.
- h) Sociedades de hecho y sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, cada uno de los socios.
- i) Contratos de Colaboración Empresaria según art. 367 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales: en el caso de Agrupaciones de Colaboración se computará cada uno de los Directores o Administradores según art.371 de la Ley 19.550. En el caso de Uniones Transitorias de Empresas se computará un titular por cada miembro, persona física o jurídica, que la integra.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos (2) o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

Los importes mínimos de tasa tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros bimestres.

Se exceptúan del cómputo de titulares según lo previsto en el presente artículo:

1. Cabarets, Boites, Discotecas, Salones y/o Pistas para Bailes, Café Concert, establecimientos de análogas características y Salones de Fiesta. Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el BCRA, sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financiera. Productores según artículo 115° inciso j), último párrafo, de la Ordenanza Fiscal. Para todos estos casos se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por bimestre o fracción.
2. Los Restaurants, Confeiterías, Café al Paso, Cantinas; Pizzerías; Pubs y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada; donde se realicen presentaciones en vivo de artistas locales de las diversas expresiones del arte cuyas obras y/o representaciones respondan a la autoría de los mismos, se fijarán en la Ordenanza Impositiva sumas fijas por bimestre o fracción.
3. Albergues por hora, sumas fijas por habitación
4. Ferias ó Exposiciones (Ord. 8052) según Art.115° Ordenanza Fiscal; sumas fijas por semana ó fracción y por stand.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 142°- En la Ordenanza Impositiva se fijarán los mínimos y las alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas, así como los adicionales a abonar en función de ingresos anuales del contribuyente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar mecanismos de imputación de aportes efectuados por los contribuyentes a los programas municipales de cogestión público – privada aprobados por ordenanza, como pagos a cuenta de las obligaciones tributarias del

año en curso, en la forma y tiempo que aquel determine, y hasta un 60% de las obligaciones del contribuyente.

Para toda situación no prevista en el presente Título, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 10.397 (Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.

Cuando la actividad se refiera a comercios minoristas o prestaciones de servicios, las cuales se desarrollen en locales de hasta 50 m2, encontrándose a nombre exclusivo de un titular mayor de 65 años que lo explote en forma personal y sin empleados en relación de dependencia; los anticipos mínimos sufrirán una reducción del noventa por ciento (90%), siempre que los ingresos brutos bimestrales declarados por el contribuyente en el ejercicio fiscal inmediato anterior no superen, en promedio, la suma equivalente a 300 módulos.

Las empresas que inicien actividades estableciendo la sede principal de sus negocios en el Partido de Bahía Blanca, y no siendo continuadoras de una empresa previamente establecida, podrán solicitar una reducción del cien por ciento (100%) de la tasa a abonar para los tres (3) primeros bimestres de actividad, siempre y cuando la solicitud de habilitación sea presentada con anterioridad al inicio de actividades y conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de esta Ordenanza Fiscal y demás normativa aplicable.

ARTICULO 143°- La falta de presentación de declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la presente ordenanza.-

EXENCIONES

ARTICULO 144°- Están exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
- b) Los profesionales con título universitario y terciario; en este último caso, egresados de institutos con títulos oficiales reconocidos, y las personas legalmente facultadas para desarrollar actividades que requieran título universitario o terciario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente.- Quedan comprendidos en el presente inciso los colegios de profesionales creados por ley para regular el desarrollo de la actividad.
- c) La venta y distribución de diarios y revistas, como así también los ingresos derivados de la prensa escrita.
- d) Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas.
- e) Las cooperativas de Trabajo.
- f) Los talleres protegidos debidamente inscriptos y los discapacitados, cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar. Para el caso de los discapacitados, será exigible:
 - 1) Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad.
 - 2) Que no tengan otra actividad o ingreso.
 - 3) Acompañar certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socio-económico realizado por personal de Acción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- g) Los ingresos obtenidos por emisoras de radio y televisión abierta, debidamente autorizados por los organismos competentes.

h) Las Cooperadoras de Instituciones Educativas Públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.

El detalle precedente comprende las únicas exenciones admitidas, no siendo de aplicación la parte pertinente de la Ley de Ingresos Brutos.

La exención deberá ser solicitada por el contribuyente y comenzará a regir desde la fecha de ingreso de dicha solicitud.

TITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 145°- Los derechos a que se refiere este título están constituidos por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta.

Los anuncios publicitarios serán diferenciados según el lugar de colocación y su contenido, y según su forma de emplazamiento, clasificándose de la siguiente manera:

A) Según el lugar de colocación y su contenido:

- a)** Letrero: colocado en el mismo local del comercio que se refiere exclusivamente al nombre o razón social y/o a la actividad desarrollada en el mismo, con fines de identificación.
- b)** Letrero combinado: colocado en el mismo local del comercio que simultáneamente identifica al mismo y/o a la actividad desarrollada y publicita a otras empresas y/o marcas o nombres de productos o servicios que se expendan o presten, o no, en el mismo.
- c)** Aviso: colocado en sitios o locales distintos al destinado para el negocio o industria que se explota, comprende, entre otros, a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen uso publicitario de la vía pública sin fines de identificación.

B) Según su forma de emplazamiento:

- a)** Frontales: Colocados en forma paralela a la línea de edificación, sobre el frente del local, sin elementos portantes de ningún tipo que ocupen espacio aéreo ni obstaculicen visualmente.
- b)** Salientes: Colocados en forma perpendicular u oblicua, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo y/u obstaculice visualmente y, en general, cualquier tipo de anuncio que no responda claramente a las características de los clasificados como frontales.

ARTICULO 146°- Para este título será de aplicación el Decreto-Ordenanza General 197 y el Decreto - Ordenanza 3.640/83.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 147°- Constituirá base imponible la determinada en Ordenanza Impositiva para el pago de los derechos a que se refiere el presente título.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 148°- Son contribuyentes y/o responsables de este tributo los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Asimismo tienen responsabilidad solidaria respecto del cumplimiento de las disposiciones del presente título, aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o

actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. En iguales términos son responsables solidariamente los titulares de dominio de inmuebles donde se instale o realice por cualquier medio publicidad en la vía pública o que trascienda a la misma.

Los sujetos obligados no pueden excusar su responsabilidad por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aún cuando éstos constituyan empresas o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer que quienes intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cualquier causa, como por ejemplo agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier tipo, imprentas y otras actividades asimilables, por cuenta propia o de terceros, actúen como agentes de percepción y/o información, estableciendo las modalidades para el cumplimiento de dicha obligación por hechos que resulten alcanzados por el presente gravamen en el ejercicio de su actividad.

Las presentes normas son aplicables asimismo a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.

ARTICULO 149°- Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán declarar toda la publicidad gravada colocada en el local, o fuera del mismo dentro del partido de Bahía Blanca, y conservar en su poder las constancias de pago a su nombre, aún cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero.

Asimismo, todos los sujetos obligados conforme al Artículo 148°, aún cuando no fueran contribuyentes locales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán presentar declaración jurada de la publicidad

gravada que proyecten realizar por cualquier medio dentro del partido de Bahía Blanca, juntamente con la solicitud de autorización de la misma.

ARTICULO 150°- El pago de los gravámenes a que se refiere este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter periódico, en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo.
- b) Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización.

Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos en la Ordenanza Impositiva por haberse realizado, y/o encontrarse realizando publicidad gravada sin contar con la autorización previa, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto implican la aprobación municipal, ni suplen al cumplimiento del procedimiento establecido para obtener la autorización pertinente, ni lo eximen del pago **del tributo que se determine**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 151°- A los medios de propaganda que no están expresamente determinados en la presente ordenanza, la Municipalidad fijará el impuesto que les corresponda por similitud con los previstos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 152°- Cuando los avisadores no retiren el aviso a su vencimiento quedarán obligados a pagar nuevamente el derecho correspondiente.

ARTICULO 153°- No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando están redactados en idioma extranjero sin que lleven su fiel traducción en castellano.

EXENCIONES

ARTICULO 154°- Las disposiciones del presente título no comprenden a:

- a) La publicidad o propaganda con fines culturales no comerciales asistenciales o benéficos.
- b) La publicidad que se refiere a nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, domicilio, marcas registradas y actividades o mercaderías propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior de locales cerrados.
- c) La exhibición de chapas tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidades de profesionales o de personas que desempeñen oficios.
- d) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.
- e) Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.
- f) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del Partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes.
- g) Los avisos pintados y/o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías o bienes que se expenden en el mismo.
- h) Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble, ofrecidos sin intermediación.
- i) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieren exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad domicilio y/o marcas registradas.

TITULO VI

DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155°- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 156°- Los derechos por venta ambulante se aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 157°- Son responsables de este derecho las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y, solidariamente, las personas por cuya cuenta y orden actúan, con excepción de quienes practiquen tal actividad en relación con productos elaborados y/o comercializados por talleres protegidos debidamente inscriptos.

La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercitada en forma personal.

ARTICULO 158°- El vendedor ambulante deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización, libreta de sanidad al día y demás documentación exigida por las reglamentaciones vigentes, que deberán exhibir cada vez que les sea requerida.

Los vendedores ambulantes solo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación, en hora y en zonas que fijen las disposiciones legales vigentes.

DEL PAGO

ARTICULO 159°- Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad. Para la renovación de dicho permiso, para períodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada período, dentro de los primeros cinco (5) días de su comienzo.

ARTICULO 160°- La falta de pago de los derechos del presente título dará derecho a esta Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes ofertados hasta tanto el pago sea satisfecho, no responsabilizándose por los posibles deterioros y/o pérdidas de valor durante la tenencia en esta Comuna, con más los recargos, multas e intereses correspondientes.

TITULO VII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 161°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 162°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 163°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 164°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 165°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 166°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 167°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 168°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 169°- Derogado por Ordenanza 14956.-

ARTICULO 170°- Derogado por Ordenanza 14956.-

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

I - DERECHOS ADMINISTRATIVOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 171°- Comprende las actuaciones, actos y/o servicios administrativos realizados, tanto a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Comuna.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 172°- Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la

subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes.

DEL PAGO

ARTICULO 173°- El pago del gravamen correspondiente, deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitadas por las oficinas que deben realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución del Departamento Ejecutivo, en tal caso deberá abonar nuevamente el sellado administrativo.

Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Comuna de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

ARTICULO 174°- Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza formulado por escrito debe ser presentado en la Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo. La vigencia de los certificados de libre deuda caducarán el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 175°- El desestimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 176°- Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por espacio mayor de sesenta (60) días corridos, a contar de su notificación, por causas imputables al peticionante. En esta notificación deberá constar la transcripción del presente artículo.

II - DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 177°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente apartado por:

- 1) Estudio de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad de proyectos de urbanización, con el objeto de su visación municipal.
- 2) Relevamiento topográficos-catastrales realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 178°- Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto del relevamiento. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 179°- Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los treinta (30) días de su liquidación, que será realizada por la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas del artículo 45° de la presente ordenanza. La

liquidación de los derechos se hará conforme a los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva al efectuarse la liquidación. Una vez otorgada, la visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.

ARTICULO 180°- Para la aplicación de los derechos de mensura y/o fraccionamiento, se considerarán las zonas según se fijan en el artículo 73 de la presente ordenanza. Si un inmueble pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la categoría superior.

ARTICULO 181°- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 182°- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera abonado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.

ARTICULO 183°- Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un período mayor de treinta (30) días corridos, a partir de la última actuación, por causas imputables al solicitante.

ARTICULO 184°- Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características, no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.

EXENCIONES

ARTICULO 185°- Quedan exentos del pago de los derechos del presente título, con excepción de los derechos de relevamiento:

A)

1. Las gestiones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
2. Las gestiones de empleados o ex-empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
3. Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
4. Las actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
5. Las solicitudes de testimonios para:
 - a) Promover demanda de accidentes de trabajo.
 - b) Tramitar jubilaciones y pensiones.
 - c) A requerimiento de organismos oficiales.
6. Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

7. Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.
8. Las solicitudes de devolución de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.
9. Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.
10. Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheque u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
11. Las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
12. Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
13. Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.
14. Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.
15. a) Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que las agrupa.
b) Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.

Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacales y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcios-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

17. La tramitación de renovación de licencia de conductor solicitada por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, cuyo haber mensual normal por todo concepto no supere la suma equivalente al salario mínimo del agrupamiento obrero de la administración municipal, cuya habilitación para conducir no incluya clases profesionales y discapacitados, hasta el límite del período normal de renovación, debiendo acreditarse en cada caso la condición que habilita la exención.
18. Las gestiones realizadas por representantes de Asociaciones o Colegios que agrupen a quienes ejercen profesiones liberales, cuando actúen en su representación.
19. Las personas que litiguen con el beneficio de litigar sin gastos o con beneficios de pobreza.-
20. El actor en los juicios de alimentos y litis expensas.
21. Los oficios remitidos a esta Comuna por la Justicia con competencia laboral o penal, atento el carácter instructorio del procedimiento.
22. Las peticiones de personas físicas y entidades de bien público formuladas al Sr. Intendente o la promoción de expedientes administrativos no encuadrados en los Artículos 22° al 25° inclusive de la Ordenanza Impositiva, cuya contestación o resolución no implique una erogación económica concreta, técnica o de servicios, por parte de la Comuna. No se entenderá como erogación económica la formación de expediente ni las tareas de mero trámite administrativo.

B) .- MENSURA Y RELEVAMIENTO

Las actuaciones realizadas directamente por los estados Nacional, Provincial y Municipal y entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a obras públicas y planes de vivienda de carácter oficial.-

TITULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCION
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 186°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como así también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 187°- Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinado según destino y tipo de edificaciones, de acuerdo a las Leyes 5738, 10.707, modificaciones y disposiciones complementarias.

A los efectos de la liquidación de los derechos y para ser considerado como industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción.

En caso de construcciones de monumentos en los cementerios, se aplicarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva por metro cuadrado de superficie.

ARTICULO 188°- Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieren surgir con motivo de la liquidación del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas según las normas y valores vigentes a la fecha de su constatación y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, pudiendo tomar como pago a cuenta las sumas abonadas por determinaciones anteriores.

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieren sido pagados en su totalidad.

ARTICULO 189°- Para la aplicación de los derechos de construcción los inmuebles serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 190°- Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores en forma solidaria.

ARTICULO 191°- Los titulares de letreros aéreos que ya se encuentren colocados sin la pertinente autorización municipal, serán intimados a regularizar su situación dentro del plazo que se fije al efecto, que no podrá ser inferior a noventa (90) días. Vencido dicho plazo sin cumplimentar tal requisito, la Comuna ordenará el retiro de dicho letrero por cuenta del propietario o responsable.

DEL PAGO

ARTICULO 192°- La firma del Convenio de pago y/o pago del Derecho de Construcción, será condición para la aprobación del expediente de Construcción. En caso de modificación y/o diferencias que pudieren surgir en los derechos respectivos, los mismos de adecuarán y su pago se efectuará en los términos citados en el artículo precedente.

El pago será total o de un mínimo de treinta por ciento (30%). En este último caso el saldo podrá abonarlo en cuotas de acuerdo a los planes de facilidades establecidos por la Municipalidad.

El Convenio citado, será indefectiblemente suscripto por el propietario del inmueble o tercero legalmente autorizado.

ARTICULO 193°- Cuando la documentación resulte observada y el responsable no la subsane dentro de los diez (10) días de su notificación, tendrá por desistida la solicitud y deberá abonar la liquidación correspondiente de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva. Si las observaciones no fuesen subsanadas es responsabilidad exclusiva del profesional interviniente y se aplicará, además, lo establecido en el Código de la Edificación.

ARTICULO 194°- Cuando se compruebe que la obra no resulta conforme al proyecto presentado se recalcularán los derechos considerando el proyecto en su totalidad y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza.

ARTICULO 195°- Las construcciones efectuadas en contravención a la presente ordenanza, abonarán, además de los derechos que le correspondan, los recargos e intereses establecidos en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza y las sanciones que fijen las ordenanzas especiales.

ARTICULO 196°- Cuando se realice la construcción de cercos y veredas por administración o licitación pública y el pago sea directo del beneficiario a la empresa contratista o a la Municipalidad, se cobrará el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva en concepto de Gastos de Administración e Inspección de Obra.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 197°- Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previa a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 198°- Cuando se soliciten algunos de los servicios comprendidos en este capítulo, se deberá constatar previamente que el o los inmuebles no registren deudas por tasas y/o derechos municipales hasta el año inmediato anterior al de la solicitud.

EXENCIONES

ARTICULO 199°- Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a) Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte años (20) y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

- 1) Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).
- 2) Culturales (como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas).
- 3) Religiosas.

4) Asistenciales.

- b)** Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte años (20) de los Estados Nacional y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.
- c)** Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinadas a sus fines específicos.
- d)** Planes de vivienda económica conforme a la Ordenanza Nro. 4298.-
- e)** Talleres protegidos debidamente inscriptos, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años, destinados al cumplimiento de los fines de la entidad.

ARTICULO 200°- I) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.

II) Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.

b) No superen una superficie cubierta total de cien (100) metros cuadrados, computándose como tal la existente más la a construir y se encuentren comprendidas en las categorías "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c) Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso precedente, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.

III) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.

b) No superen una superficie cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m2.) y se encuentren comprendidos en la categoría "C", "D" o "E" del ordenamiento provincial en la materia.

IV) Abonará el treinta por ciento (30%) de los Derechos establecidos en el presente Título los inmuebles ubicados en las Localidades de General Daniel Cerri y Cabildo y el diez por ciento (10%) las fábricas e industrias.-

TITULO X

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 201°- Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) Ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo, con cuerpos y balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.**

- b) **La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.**
- c) **La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.**
- d) **La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, etc.**

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 202°- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente, los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes o usuarios, según correspondan.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 203°- La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, serán las siguientes:

- a) Desvíos férreos, por unidad y longitud.
- b) Reserva de acera, por metro lineal.
- c) Columnas, soportes y surtidores, por unidad.
- d) Mesas en la acera, por unidad.
- e) Vehículos de alquiler, por unidad.
- f) Los demás casos de ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o metro lineal.

DEL PAGO

ARTICULO 204°- El pago de los derechos fijados en este título deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.
- b) Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las construcciones o de las actividades que se refiere. Su periodicidad estará establecida en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 205°- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente ordenanza, la falta de pago de los derechos establecidos en el presente Título en los plazos fijados, producirá la caducidad del permiso y facultará a la autoridad municipal para proceder a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas o el retiro de los efectos que ocupen la vía pública. Los pagos que se requieran y/o intimen según los valores previstos por la Ordenanza Impositiva con anterioridad a su autorización, revisten el carácter de multa y bajo ningún concepto el mismo implica la legitimidad de la ocupación.

EXENCIONES

ARTICULO 206°- Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente Título, excepto en lo que hace a reserva permanente para ascenso y descenso de personas, las instituciones benéficas o culturales o entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Estarán exentas de los derechos del presente título las instituciones educacionales de carácter público en los términos que fijen las reglamentaciones respectivas. También estarán exentos de los derechos del presente título los escaparates destinados exclusivamente a la venta de diarios revistas y afines de la industria periodística, debidamente autorizados conforme a las ordenanzas que regulan la materia y teniendo en cuenta la especial modalidad de la comercialización.

TITULO XI

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 207°- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por la realización en locales habilitados o espacios públicos autorizados de todo espectáculo público de características no habituales. Se entiende como no habituales aquellos espectáculos que, por cualquier circunstancia haga necesaria una inspección municipal adicional.

ARTICULO 208°- La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada. En ausencia de un valor expresado en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo a tomar como valor el atribuible a espectáculos de similares características. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne o no un precio, y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto permiso para la realización de los espectáculos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 209°- Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada.

Tratándose de entradas de favor, se abonarán en el momento de percibir las o usarlas.

Serán responsables como agentes de retención los empresarios u organizadores, los que responderán del pago solidariamente con los primeros.

DEL PAGO

ARTICULO 210°- El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

- a) Los de carácter temporario al solicitar el permiso correspondiente.
- b) Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente al de la recaudación. Sin perjuicio de ello, podrá exigirse un anticipo al momento de otorgarse la autorización, el que se determinará calculando el derecho respectivo sobre hasta un 50% del factor de ocupación del lugar, al valor de la entrada general.
- c) Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 211°- Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro (24) horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos, como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y el restante para el patrocinante.

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregado a esta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.

ARTICULO 212°- Cuando las entradas a los espectáculos fueren gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, un anuncio en que se hará conocer tal circunstancia. Además, deberá colocarse en lugar visible al público inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".

ARTICULO 213°- En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la realización del espectáculo, indicando, fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.

Para la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversiones o de atracciones mecánicas, se estará a lo establecido por el Decreto Municipal 149/69.

ARTICULO 214°- No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso de los mismos, horario, capacidad del local o lugar donde se realice y carácter del espectáculo.

ARTICULO 215°- Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 216°- La realización de todo tipo de espectáculo, abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" de la parte General de la presente Ordenanza, y lo que adicionalmente establezca la Ordenanza Impositiva.

EXENCIONES

ARTICULO 217°- Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título las instituciones benéficas o culturales y entidades religiosas, debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bahía Blanca. Podrán eximirse también los espectáculos organizados a favor de las cooperadoras de Institutos Municipales.

Igualmente podrán obtener la exención aquellos espectáculos que se organicen por instituciones privadas o comunitarias en el marco de programas tendientes a la contención,

formación o educación de sectores infanto-juveniles en riesgo, siempre que dichos programas cuenten con la aprobación y en contralor del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En cualquiera de las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la percepción o retención total o parcial en Tesorería Municipal de los fondos recaudados y establecer los mecanismos y condiciones para su asignación a la institución o sujeto beneficiario.

Asimismo, podrán eximirse las entidades deportivas que participen en o sean sede de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la representación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado, hecho o realizado por artistas locales. A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en el Partido de Bahía Blanca desde un período no inferior a un año de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio del Instituto Cultural de Bahía Blanca. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

TITULO XII

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 218°- Por los vehiculos radicados en el Partido de Bahía Blanca, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente de otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto establezca esta Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219°- La base imponible estará constituida por la índole de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 220°- Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Titulo los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.-

DEL PAGO

ARTICULO 221°- El vencimiento para el pago de la patente establecida en el presente título operará en los plazos que anualmente establezca la Municipalidad.

Los vehículos nuevos, que soliciten su inscripción con posterioridad al 30 de junio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la patente correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 222°- Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro que a los efectos tributarios lleva la Municipalidad de Bahía Blanca, dentro de los treinta (30) días de su registración en el Organismo Nacional, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables.

ARTICULO 223°- El contribuyente que abone las obligaciones establecidas en el presente Título, obtendrá como único comprobante, el recibo correspondiente.

EXENCIONES

ARTICULO 224°- Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente título:

- a) Los estados Nacionales y Provinciales y Municipales.
- b) Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.

TITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 225°- Está constituido por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcas y señales, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también, la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 226°- La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar o señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza.
- b) Certificados y guías de cuero: por cuero.
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: tasa fija.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 227°- Son contribuyentes de la tasa del presente título:

- a) Certificado: Vendedor.
- b) Guía: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: Propietario.
- d) Guía de faena: Solicitante.
- e) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.

La Municipalidad hará de cumplimiento obligatorio lo establecido en el párrafo 7, Contralor Municipal, Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (decreto – ley 10081, del 28 de octubre de 1983 y sus reglamentaciones y modificaciones).

ARTICULO 228°- Los responsables, toda vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

- a) Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalación del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad).
- b) Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por organismo competente.
- c) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.
- d) Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates-feria, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.
- e) Presentar los certificados de "remisión a feria" confeccionados con todas las características jurídicas propia de un contrato de consignación.

DEL PAGO

ARTICULO 229°- El pago del gravamen que dispone el presente título debe efectuarse, al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.

ARTICULO 230°- Cuando se remita hacienda en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por organismo competente, y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 231°- Para el caso de que se produzcan remanentes de remates de feria, los certificados que los amparen serán expedidos a nombre del productor o propietario. Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas, sin base, en los remates-feria, se descargarán los respectivos certificados para su archivo, sin cargo, dejándose debida constancia.

ARTICULO 232°- Se establece para la guía de traslado y la guía de remisión, un término de validez de treinta (30) días de la fecha de su expedición al tiempo de remisión de la hacienda y/o cueros.

ARTICULO 233°- Se debe remitir, semanalmente a las municipalidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

Las Disposiciones del presente título serán de aplicación en la medida que no contraríen lo dispuesto por la Resolución n° 336/2006 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y demás disposiciones legales que corresponde aplicar.

TITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 234°- Comprende la prestación de servicios de exhumación, reducción, depósitos, traslados internos de restos mortales, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias mortis-causa y por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro de los cementerios autorizados por esta Municipalidad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 235°- El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas y sepulturas se establecerá por metro cuadrado y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos, de acuerdo con la naturaleza del servicio y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Impositiva.

Son de aplicación las disposiciones vigentes al momento en que se soliciten en forma reglamentaria los servicios.

Igual criterio se adoptará para el caso de los arrendamientos. Cuando se trate de renovaciones, se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de las mismas.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 236°- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título, las personas a las que la Comuna les preste algún servicio mencionado en el artículo 234.

Además serán responsables solidarios en los casos correspondientes:

- a) Las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- b) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.
- c) Las personas o entidades titulares de cementerios no municipales.

ARTICULO 237°- El pago de los derechos a que se refiere el título, deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva.

ARTICULO 238°- Para los nuevos nichos habilitados durante el año en curso se fijará, en forma supletoria y transitoria, un derecho igual al de las más recientes y similar construcción y ubicación.

ARTICULO 239°- Cuando por razones no imputables a la Comuna no se efectuara la inhumación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado y se reintegrará al titular el cincuenta por ciento (50%) del importe abonado.

ARTICULO 240°- Cuando por circunstancias extrañas a la Comuna se retirasen ataúdes o urnas antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, caducará el mismo sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 241°- El pago de los arrendamientos se realizará por los plazos indicados en la Ordenanza Impositiva.

Las renovaciones de arrendamientos de sepulturas, nichos, etc., podrán hacerse anticipadamente pero dentro del año de su vencimiento.

Los vencimientos que se produzcan desde el 1 al 31 de enero, quedarán prorrogados automáticamente en treinta (30) días.

En el caso de transferencias de arrendamientos de lotes para bóvedas, siempre que no se trate de transmisiones mortis-causa, el nuevo arrendatario deberá pagar la diferencia entre el importe abonado en su oportunidad y el vigente a la fecha de la transferencia en forma proporcional a la cantidad de años que restan para la finalización del arrendamiento, con un mínimo de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 242°- Las sepulturas, cuyo arrendamiento no haya sido renovado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al del respectivo vencimiento, serán desocupados por la Administración del Cementerio y los restos de los cadáveres que en ellas se encuentren serán colocados en el Osario General, previa notificación a los deudos, por cédulas o por edictos, debiendo sustanciarse las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 243°- a) Los responsables de los pagos del arrendamiento de las sepulturas están obligados a comunicar a la Administración del Cementerio los cambios de domicilio, caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar, sin mas tramites, las acciones que en derecho correspondan.

b) Los responsables del arrendamiento de las sepulturas estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los tres (3) años a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, la Administración previa intimación, podrá construir la vereda, corriendo los gastos de ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se le concederán diez (10) días, de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración, sin más trámites, iniciar las acciones que en derecho correspondan.

ARTICULO 244°- a) Los responsables de los pagos del arrendamiento de las sepulturas están obligados a comunicar a la Administración del Cementerio los cambios de domicilio; caso contrario, ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar, sin más trámites, las acciones que en derecho correspondan.

b) Los responsables del arrendamiento de las sepulturas, estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los tres (3) años a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria. En caso de incumplimiento, la Administración previa intimación, podrá construir la vereda, corriendo los gastos de su ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se le concederán diez (10) días de plazo para su cancelación, pudiendo la Administración sin más trámites iniciar las acciones que en derecho le correspondan.-

ARTICULO 245°- El arrendamientos de nichos y sepulturas es intransferible con excepción de la transmisión mortis-causa. Su transgresión provocará, en forma automática, la caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a los responsables previstas en el Título "De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", de la parte general de la presente ordenanza.

ARTICULO 246°- La aceptación de arrendamiento de un nicho implica su adjudicación a partir de la fecha de pago o consolidación del importe del gravamen correspondiente.

Los nichos que se desocupen quedarán a disposición de la Municipalidad y se

adjudicarán, al igual que los nuevos que se construyan, por riguroso orden de turno.

ARTICULO 247°- Queda prohibido el arrendamiento de nichos que no tengan por fin inmediato la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 248°- La Administración del Cementerio Municipal podrá autorizar el traslado de restos humanos reducidos dentro del cementerio, siempre que los mismos no sean depositados en nichos, utilizando para ello algún elemento de menor costo que la caja metálica que garantice la salubridad e higiene pública.

ARTICULO 249°- El arrendamiento de terrenos en el Cementerio Municipal para la construcción de panteones queda sujeto a las disposiciones de la Ordenanza 2266.

ARTICULO 250°- Los cementerios no municipales, para su funcionamiento dentro del Partido de Bahía Blanca, deberán cumplimentar las presentes disposiciones, en la que les sea de aplicación.

Asimismo deberán prever circulaciones y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto, comprenda, por lo menos el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

ARTICULO 251°- En todos los casos del funcionamiento de cementerios privados dentro del Partido de Bahía Blanca, la Municipalidad se reservará y ejercerá la policía mortuoria. Por medio de la Administración del Cementerio, ejercerá la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas; vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contengan las presentes disposiciones; efectuará la inspección sobre las construcciones y refacciones de sepulturas, panteones y de monumentos, como así también el cobro de los respectivos derechos.

ARTICULO 252°- En todos los casos que se conduzcan cadáveres, restos o cenizas a los cementerios no municipales dentro del Partido de Bahía Blanca o que se realicen traslados de aquellos con destino al exterior de los mismos, previamente se deberá dar intervención a la Administración del Cementerio, a los efectos del cumplimiento de las presentes disposiciones.

EXENCIONES

ARTICULO 253°- Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente título, los siguientes actos:

- a) Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por Hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas y de los servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.
- b) Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.
- c) El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Bahía Blanca.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 254°- Comprende la prestación de servicios asistenciales en el Centro de Salud "Dr. Leónidas Lucero", Asistencia Pública y/o unidades sanitarias existentes en el Partido de Bahía Blanca.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 255°- Estará determinada por cada oportunidad en que seaprestado el servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 256°- Son contribuyentes quienes reciben los servicios asistenciales determinados en el artículo 254° y ccdtes., solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales estén obligados a prestar asistencia al paciente.

DEL PAGO

ARTICULO 257°- El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos.

i. EXENCIONES

ARTICULO 257° BIS- Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Titulo:

- a) las solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos en Talleres Protegidos, debidamente registrados en la Municipalidad de Bahía Blanca como entidades de bien público y las efectuadas por los egresados, pasantes, becarios, aprendices y/o asimilables que desarrollen sus actividades en los Centros de Formación Laboral dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Las solicitudes presentadas por contribuyentes que presten servicios en comedores comunitarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Bahía Blanca, para la confección y/o renovación del Documento de Salud Laboral.

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 258°- Se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 259°- La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según

las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible .

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 260°- Son contribuyentes y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponibles en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental, y en general cualquier manifestación de radicación, por sí o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa, en los términos del primer párrafo del presente artículo y del artículo 258 de esta Ordenanza. No se encuentran comprendidas las personas con radicación permanente en el Partido de Bahía Blanca, que desarrollen a título personal actividades que respondan a la definición del art. 144 inc. b) de esta Ordenanza Fiscal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, en los términos del artículo 10° y concordantes de esta ordenanza, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

DEL PAGO

ARTICULO 261°- El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda.

Casos especiales:

- a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivada por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo, cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera, en forma proporcional a los menores ingresos que las mismas produzcan con relación a aquella.-
- b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.
- c) Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva, siempre que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1) Para el desarrollo de su actividad sea imprescindible su trabajo personal y no requiera de un capital mayor al equivalente a 300 módulos.-
 - 2) Que la facturación del año calendario inmediato anterior no supere un monto promedio mensual equivalente a los 170 módulos.

- 3) Que hayan cumplido con el pago de la presente tasa correspondiente a todos los bimestres exigidos por el primer ejercicio de actividad.

TITULO XVII

TASA DE SALUD

ARTICULO 262°- Se establece a partir del ejercicio fiscal 1996, para financiar los aportes al Centro de Salud, "Dr. Leónidas Lucero", Unidades Sanitarias y Programas de Prevención, la creación de la presente Tasa.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 263°- La base imponible del presente gravamen está constituida por la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro Municipal, de conformidad con las Leyes Provinciales 5.738, 10.707 y sus modificaciones. Igualmente la Municipalidad podrá estimar las valuaciones que a su juicio, no se ajustan a lo establecido por las citadas leyes.

ARTICULO 264°- Para la liquidación de la Tasa, se tomarán las zonas que a los efectos de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, contempla el artículo 73° de la presente Ordenanza.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 265°- Serán contribuyentes responsables de este tributo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles.
 - b) Los poseedores a título de dueño y tenedores.
 - c) Los usufructuarios.
 - d) Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios, por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
 - e) Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.
 - f) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.
- En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria.

DEL PAGO

ARTICULO 266°- La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no y su obligación se generará a partir de su incorporación al Catastro Municipal.

ARTICULO 267°- El pago de la presente Tasa será anual, y su ingreso se realizará en los plazos y tiempos que establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo establecerse anticipos durante el ejercicio fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y 35.

ARTICULO 268°- A los efectos de la fijación de los valores a tributar, serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar diferentes rangos de valuación y montos a tributar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 269°- Las controversias y/o diferencias que pudieren surgir en las determinaciones de las valuaciones y/o sus estados parcelarios, se dirimirán, en virtud de lo normado a los mismos efectos para la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública por el ordenamiento fiscal vigente, Parte Especial Titulo I.

EXENCIONES

ARTICULO 270°- Para la presente Tasa serán de aplicación las exenciones previstas por el artículo 97° de la presente Ordenanza.

TITULO XVIII

TASA AMBIENTAL

ARTICULO 271°- Por los servicios de control, monitoreo, prevención y cualesquiera otro, destinados directa o indirectamente a la preservación y optimización de la calidad ambiental se establece a partir del ejercicio 2001, la creación de la presente Tasa Ambiental, la cual se fijará en función del Nivel de Complejidad Ambiental del emprendimiento.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 272°- Se considerarán contribuyentes y obligados al pago de la Tasa Ambiental.

- a) Todas las personas Físicas o Jurídicas que desarrollen actividades industriales y/o emprendimientos de cualquier otro tipo que por sus características y naturaleza afecten en forma directa o indirecta la calidad ambiental y/o la salud humana. El desarrollo de tales actividades incluye a todas las tareas previas a la puesta en marcha, comprendiendo entre otras a la de instalación, montaje y pruebas de funcionamiento.
- b) Todas las personas físicas o jurídicas, empresas y/o emprendimientos que el Comité Técnico de Control y Monitoreo establecido por el artículo 6° de la Ley 12.530 en sus tareas consultivas y de asesoramiento determine, así como las que corresponde incorporar por aplicación de la citada ley.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 273°- La Base Imponible del presente gravamen estará constituida por el nivel de complejidad ambiental que presente el emprendimiento o actividad, siguiendo los parámetros establecidos en la Ordenanza Impositiva.

DEL PAGO

ARTICULO 274°- El pago de la presente tasa será mensual y su ingreso se realizará en los plazos y formas que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 275°- La fijación de los valores a tributar serán establecidos por la Ordenanza Impositiva en forma anual y para el ejercicio fiscal, pudiendo el Departamento Ejecutivo determinar nuevos valores en función de las variaciones que sufran los parámetros considerados para el cálculo de la base imponible.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 276°- La mora en el cumplimiento de la presente Tasa, dará lugar a la suspensión del servicio dispuesto por la presente, como así también la paralización de la actividad desarrollada.

ARTICULO 277°- Para toda otra situación no contemplada por la presente Ordenanza, será de plena aplicación lo dispuesto por la Ley 12.530 y demás legislación vigente.

TITULO XIX

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 278°- El presente título comprende todo derecho por la ocupación temporaria o accidental, con el carácter de arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad. Asimismo, se incluye

todo derecho por la venta de la tierra de parcelas de propiedad municipal destinadas a la promoción productiva.

Cuando se establezcan valores fijos por el carácter indicado en el párrafo anterior serán ajustados por bimestre calendario, en función de la variación que experimente el índice de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. o quien haga a sus veces, entre el segundo y cuarto mes anterior a cada bimestre. Cuando la fecha de iniciación de los contratos no coincida con los bimestres calendarios, el primer ajuste se realizara en el segundo bimestre calendario siguiente al de la adjudicación

TITULO XX

DERECHO POR INGRESO AL PARTIDO DE BAHIA BLANCA SIN CUPO

PARA DESCARGA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 279°- Por el ingreso y permanencia en el Partido de Bahía Blanca de camiones cerealeros, oleaginosos y forrajeros con fines de descarga en el área portuaria sin contar con cupo asignado o habilitación de cupo en el término de 24 horas, se abonará un derecho conforme a lo normado en el presente título.

Se entiende por cupo la asignación por parte de los responsables de capacidad o espacio físico para la operación de descarga cualquiera fuere la modalidad instrumental de dicha asignación o su denominación (turno, número, reserva, permiso, etc.).

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 280°- El derecho por ingresar sin cupo se fija en módulos, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 281°- Son responsables de este derechos las empresas de transporte y/o acopiadoras y/o corredores y/o exportadoras, que ingresen o hagan ingresar camiones de cereal sin asignación del cupo correspondiente para la descarga en el Puerto de Bahía Blanca.

ARTICULO 282°- Establézcase como agente de retención del presente derecho a las empresas exportadoras.

ARTICULO 283°- Establézcase como agente de información a las playas de camiones debidamente habilitadas, las que deberán informar de acuerdo a la reglamentación que se dicte la nómina de empresas y/o vehículos ingresados sin cupo. La información deberá contener además la totalidad de los datos consignados en la carta de porte correspondiente.

DEL PAGO

ARTICULO 284°- Los derechos del presente título deberán ser abonados por el agente de retención dentro de los cinco días de retenido el importe correspondiente.

ARTICULO 285°- En caso que coincidan las figuras de contribuyente y agente, el pago se efectuará dentro de los cinco días de ingresado el transporte al Partido o, en su caso de producida la descarga.

ARTICULO 286°- La falta de pago en término dará lugar a la aplicación de un interés punitivo igual al que percibe por el incumplimiento del pago de las Tasas; ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen por infracción a los deberes que competen al agente de retención

ARTICULO 287°- Los fondos que se recauden por el presente derecho quedarán afectados a la realización de obras de infraestructura de jurisdicción municipal vinculadas al

sector y actividad portuaria y financiamiento de las modalidades operativas del presente título.

ARTICULO 288°- En aquellas operaciones en las que los pagos se hubiesen realizado en forma anticipada a la descarga del cereal u oleaginosa y se presente el hecho imponible, el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación establecerá el mecanismo de pago del derecho por parte del contribuyente o responsable, quedando liberado para estos casos el Agente de Retención.

TITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 289°- Prorrogase, por el lapso de cinco (5) años, a partir del ejercicio fiscal 2013 la vigencia de la Ordenanza N° 5.409 y su modificatoria N° 12.666.

ARTICULO 290°- Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder, en los términos de los artículos. 54° y 55° de la Ley Orgánica de las Municipalidades los derechos por la percepción de los costos totales de las obras públicas que sean o hayan sido declaradas de interés público, según lo establecido en el artículo 6° y concordantes de la Ordenanza 2082 y sus modificaciones.

ARTICULO 291°- Establézcase la vigencia de la presente ordenanza a partir del día primero de enero de dos mil trece.

ARTICULO 292°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.494-HCD-2012)

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 2°, de la Ordenanza 6070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: Asignase lo recaudado por el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en la Vía Pública, conforme el ANEXO "A", que forma parte de la presente Ordenanza. Las Instituciones mencionadas en el ANEXO "A", deberán mantener vigente su inscripción conforme al Régimen de la Ley 7287, como Entidades de Bien Público".

ARTICULO 2°: El Ejecutivo dispondrá la creación de una cuenta con afectación específica de los recursos a las finalidades establecidas en el Artículo 2°, de la Ordenanza 6070 y sus modificatorias, referidos a sustentar Programas e Instituciones vinculadas con la Niñez, Adolescencia y Familia. Por Vía Reglamentaria se establecerá las prioridades en la asignación, como también el destino específico de las ayudas en cada caso.

ARTICULO 3°: Derógase la Ordenanza 15.193.

ARTICULO 4°: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.541-HCD-2012)

ARTICULO 1°: Autorízase, con carácter de excepción la localización de los usos “Comercio Minorista de Leña y Carbón Embolsado”, y “Depósito de Leña”, en el inmueble sito en calle Remedios de Escalada N° 727 de esta ciudad, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 296w, Parcela 24, perteneciente a la Zona Residencial Densidad Media (R1), según el Código de Planeamiento Urbano, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente N° 0/00-7714-2012 (1541-HCD-2012).

ARTICULO 2°: Se deja aclarado que la localización del uso autorizado en el Artículo 1°, no implica el permiso para desarrollar la actividad y su otorgamiento queda sujeto a la observancia de los siguientes condicionantes:

- 1) Cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 7932.
- 2) No ampliar la actividad ni la superficie destinada a la misma por sobre lo estipulado.
- 3) Realizar la carga y descarga dentro de los límites del predio.
- 4) Cesar toda actividad ante cualquier denuncia fundada so pena de clausura automática.
- 5) No realizar corte de leña en el lugar.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.542-HCD-2012)

ARTICULO 1°: Autorízase, con carácter de excepción, la superación de la restricción establecida para el máximo desarrollo sobre Línea Municipal en Zona C3, en el proyecto de construcción de un galpón, en el inmueble sito en calle O'Higgins y Nicolás Levalle, de esta ciudad designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 334t, Parcelas 23 y 24, y la localización del uso “Fabricación de Filtros Metálicos”, en el mismo, en un todo de acuerdo a los antecedentes obrantes en expediente N° 434-799-2012 (1542-HCD-2012).

ARTICULO 2°: Se deja aclarado que la localización del uso autorizado en el Artículo 1°, no implica el permiso para desarrollar la actividad y su otorgamiento queda sujeto a la observancia de los siguientes condicionantes:

- 1) Cumplimiento de las Ordenanzas de emisión de ruidos, emisión de olores, vibraciones, humo y contaminantes atmosféricos.
- 2) No ampliar la superficie o incrementar las actividades por sobre las solicitadas actualmente.
- 3) Cesar toda actividad ante cualquier denuncia fundada, so pena de clausura automática.

4) Realizar todas las operaciones de carga y descarga dentro de los límites del predio.

ARTICULO 3º: El propietario deberá presentar la documentación conforme lo establece el Código de la Edificación y respetar los restantes indicadores del Código de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XIV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.554-HCD-2012)

Artículo 1º: Dispénsase a los titulares de dominio del bien identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Manzana 396-k, Parcela 12, Matricula 33.558 -y a sus futuros adquirientes-, del cumplimiento del cargo dispuesto por Decreto-Ordenanza 1483/1963, con la ampliación dispuesta por Ordenanza 2351.

Artículo 2º: Comuníquese a los solicitantes y Departamento Ejecutivo Departamento Catastro Territorial-, para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XV

RESOLUCION (Exp. 1.586-HCD-2012)

VISTO

La necesidad de renovación de flota del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, y;

CONSIDERANDO

Que, la antigüedad de las unidades, afecta la Seguridad Vial, ya que un vehículo en condiciones deficientes, tiene más probabilidades de provocar accidentes.

Que, a su vez las unidades más antiguas de la flota del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, no ofrecen un servicio seguro, regular, en condiciones adecuadas, con suficiente iluminación y, sobre todo, con acceso para los discapacitados.

Que, los colectivos deben poseer condiciones de seguridad y confort, reduciendo la contaminación ambiental al bajar la emisión de ruidos y gases contaminantes.

Que, la Comisión de Usuarios Testigos de la ciudad de Bahía Blanca, que es la receptora de los problemas que afectan al Sistema del Transporte Público de Pasajeros y a los usuarios, manifestó que es indispensable renovar la flota de los colectivos ya que se han recibido numerosas quejas de los usuarios sobre el mal funcionamiento de alguna de las unidades.

Que, las empresas prestatarias del Servicio del Transporte Público de Pasajeros deberían presentar en forma urgente un plan que contenga las inversiones anuales por un periodo de 5 años en donde se establezca como realizaran las renovaciones de la flota.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

Solicitar al Departamento Ejecutivo que a partir del año 2013, exija a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros la presentación de un plan de renovación de flota en los siguientes términos:

- a) Cada cinco años deberán presentar un cronograma de renovación de la flota afectada a la prestación del Servicio de Transporte, con detalle pormenorizado de la inversión de cada año.
- b) A partir del primer año, durante el mes de febrero deberán acreditar el debido cumplimiento del cronograma que se encuentre en vigencia, y especificar en su caso, las variaciones que han debido llevar a cabo y los motivos.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XVI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.607-HCD-2012)

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, las charlas sobre “Cuidado de Mascotas y su Responsabilidad para el Nivel Inicial”, que lleva adelante el Grupo Mascoteros Bahienses.

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Grupo Mascoteros Bahienses.

ARTICULO 3º: Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XVII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.639-HCD-2012)

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, la carrera de regularidad del “Club de los Autos Antiguos”, a realizarse en el Circuito del Parque de Mayo, el día 29 de diciembre de 2012, en adhesión a los 30 años de la Gesta de Malvinas.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXVIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.661-HCD-2012)

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a suscribir un Convenio con la Asociación Los Pibes de Machimbre, para la explotación de la cantina y camping del Complejo Recreativo Maldonado durante la temporada estival 2012//2013, en los términos del modelo que consta a fojas 13 y 14 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley

Orgánica de las Municipalidades y a los antecedentes obrantes en el expediente 527-9002-2012 (1661-HCD-2012).

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XIX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.672-HCD-2012)

ARTICULO 1°: Declárase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, el Primer Campeonato de Baby Fútbol Nocturno “Raúl Gayte”, organizado por la Asociación Civil Port White, a llevarse a cabo durante el mes de enero en el ex Colegio Manuel Belgrano, ubicado en las calles Magallanes y Sisco, de Ingeniero White.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XX

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.675-HCD-2012)

El Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado, que el Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Deportes y Recreación municipal, proceda a garantizar el acceso de los alumnos de las Escuelas Abiertas de Verano (ESCAVE) en la ciudad a distintos espejos de agua, así como el traslado y cuidado correspondiente de los alumnos que concurren a las mismas.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXI

MINUTA DE COMUNICACION
(Exp. 1.678-HCD-2012)

El Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría o dependencia que corresponda, proceda a implementar una “Canasta Municipal para Navidad/Año Nuevo”, en el Partido de Bahía Blanca, mediante la realización de convenios con comercios ubicados en la ciudad, como ya se ha realizado en otras oportunidades entre distintos establecimientos y la Municipalidad de Bahía Blanca a través de la OMIC. La canasta mencionada podrá estar compuesta por los siguientes productos de consumo durante el período de festejo de las fiestas de fin de año:

- Artículos de dulces propios de la canasta navideña, tales como: garrapiñadas, confites, turrónes, pan dulce, budín, etc.
- Carne de pollo para el plato principal de la cena, u otras carnes.
- Frutas y verduras.
- Bebidas sin alcohol.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXII

RESOLUCION
(Exp. 1.680-HCD-2012)

VISTO

Que el curso de los Arroyos Napostá y Sauce Chico, se introduce dentro de la trama urbana recorriendo áreas parque o de recreación, que en época estival se usan para esparcimientos y baños, aunque los mismos no estén habilitados, y;

CONSIDERANDO

Que, dentro del Área de Saneamiento Ambiental se ha trabajado sobre el control de la calidad del agua del Arroyo Napostá, figurando en la Web Municipal como uno de los programas del área “Derrames de contaminantes hacia cursos de agua, suelo, red pluvial, aire o agua superficial (se han detectado varios casos de vuelcos) clandestinos de líquidos cloacales, aguas servidas y aguas residuales hacia el Arroyo Napostá”.

Que, en algunos estudios realizados en otros períodos se han detectado, en el curso del Napostá a la altura del Parque de Mayo, en particular en el derivador Canal Maldonado, un nivel de contaminación que dio lugar a la colocación de carteles prohibiendo su utilización para bañarse.

Que, así mismo en los puntos de descarga de estos arroyos al Estuario de la Bahía Blanca, el Comité Técnico Ejecutivo (CTE) realiza muestreos de la calidad del agua y algunos parámetros superaron los límites permisibles.

Que, la Ley Provincial de Buenos Aires N° 5.965/58, *Ley de Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y Atmósfera*, Decreto N° 336/03, es la que establece los límites según la utilización del cuerpo de agua analizado.

Que, las dos cuencas, tienen en diferentes tramos actividades antrópicas que potencialmente podrían alterar la calidad de recurso.

Que, es muy importante seguir con este monitoreo, dado que permitiría con sus resultados implementar un plan de gestión de la cuenca que permitiera conservar su calidad, si es que fuera buena, o trabajar para mejorar sus condiciones ambientales si los resultados lo exigieran.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

PRIMERO: Solicitar al Ejecutivo Municipal implemente un plan de monitoreo de la calidad del agua en diferentes tramos de los Arroyos Napostá y Sauce Chico, dentro de su recorrido en el Partido de Bahía Blanca.

SEGUNDO: En el mismo sentido, establezca puntos de muestreo en todo su recorrido fijando el criterio de unidades homogéneas (urbanas, rurales, parque, edificadas, etc), que faciliten detectar los problemas y sus posibles intervenciones.

TERCERO: Defina periodicidad para realizar los muestreos de la calidad del agua en parámetros físicos, químicos y biológicos.

CUARTO: Informe sobre los resultados de los muestreos y proponga, si es necesario, un plan de preservación de la calidad del recurso en cada una de las cuencas.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 1.681-HCD-2012 c/anexo 1.672/2012)

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, el Primer Campeonato de Baby Fútbol Nocturno “Raúl Gayte”, organizado por la Asociación Civil Port White, a llevarse a cabo durante el mes de enero en el ex Colegio Manuel Belgrano, ubicado en las calles Magallanes y Sisco, de Ingeniero White.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXIV

MINUTA DE COMUNICACION

(Exp. 1.682-HCD-2012)

Frente a la implementación de la recolección de residuos y del barrido de calles por parte de la Sapem Ambiental, el Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado que la compra de bolsas de residuos se realice a los Talleres Protegidos que producen las mismas en nuestra ciudad.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXV

RESOLUCION

(Exp. 1.687-HCD-2012)

VISTO

Que en el período estival las condiciones del sistema ambiental de la cuenca del embalse son propicias para el desarrollo de algas y microalgas.

CONSIDERANDO

Que, estas condiciones de pérdida de calidad están asociadas a características críticas de los embalses que requieren controlarse, y que no hubo cambios en la gestión sobre la cuenca, en los aspectos vinculados a las condiciones que lo favorecen (aportes de fertilizantes, malezas, residuos orgánicos, etc).

Que, el Municipio, más allá del Marco Legal Provincial, ha sido siempre vigilante de la calidad de agua que se ha distribuido en la ciudad y como resultado de esta decisión política desde los primeros sucesos de floraciones algales afines de la década del '90, tiene implementado Programa de Control de Calidad del Agua que se distribuye a los vecinos.

Que, sin embargo, es necesario implementar medidas preventivas y mejorar el conocimiento que se tenga de la evolución de estos procesos biológicos.

Que, la Autoridad del Agua, realiza monitoreo de la calidad del agua pero sus resultados no se conocen.

Que, existen antecedentes de grupo de investigadores de la universidad que han realizado estudios sobre la evolución de la calidad del embalse pero que han sufrido discontinuidad debido a que se impide el acceso a la toma de muestra.

Que, por el contrario es importante alentar el desarrollo de nuevo conocimiento en torno al embalse, y que esto es materia de estudio en todos los lugares donde existen cuerpos de agua estacionados.

Que además, estas investigaciones son prioritarias porque la calidad el agua está vinculada al abastecimiento de agua para las ciudades de Bahía Blanca y Punta Alta.

Que las dos ciudades necesitan involucrarse en forma directa en favorecer el conocimiento sobre este tema.

Que mas allá de la importancia de mantener los planes de monitoreo de localidad de agua de la red de distribución, el Municipio se debe poner al frente de la coordinación de un Plan para monitorear el embalse.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

PRIMERO: Solicitar el Ejecutivo Municipal coordine un Plan de Monitoreo de Calidad de Agua del embalse Paso de las Piedras convocando a la Autoridad del Agua y a las Universidades para diseñar y participar del monitoreo y análisis del agua del embalse.

SEGUNDO: En el mismo sentido, requerir se publiquen en forma permanente los resultados del plan.

TERCERO: Invitar a participar del mencionado plan al Municipio de Coronel Rosales.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXVI

DECRETO

(Exp. 1.688-HCD-2012)

El Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado, que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría correspondiente, proceda a exhibir las nuevas Tarifas de Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Web de GPS Urbana, Web de Gobierno Abierto, asimismo, se informe a los usuarios, por medios de carteles colocados en los colectivos, los que deberán informar sobre la implementación del programa de usuarios frecuentes, requisitos y lugar de atención.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXVII

MINUTA DE COMUNICACION

(Exp. 1.690-HCD-2012)

El Honorable Concejo Deliberante, vería con agrado que el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría que corresponda, proceda a implementar de forma inmediata el Boleto Combinado en relación al uso del Sistema de Transporte Público de Pasajeros en el Partido de Bahía Blanca, coordinando la disposición y adecuación de los medios técnicos necesarios para que los usuarios del sistema puedan realizar trasbordo entre líneas y utilizar el valor de un pasaje mientras que no exceda el lapso de 60 minutos desde el origen.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXVIII

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.691-HCD-2012)

Artículo 1°: Exímase del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa de Salud, a los titulares de las viviendas afectadas por fisuras y grietas en la localidad de Ingeniero White, durante el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 2°: Dicho beneficio abarcará exclusivamente a los titulares de las viviendas que aún no han sido reparadas y que se encuentren en el listado elaborado en la Delegación Municipal de Ingeniero White y que actualmente es supervisado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 3°: En el momento en que dichas viviendas sean reparadas y se firme el acta de recepción por parte del titular, expresando su conformidad con los trabajos realizados, caducará automáticamente el beneficio de la eximición.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXIX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.693-HCD-2012)

ARTICULO 1°: Autorízase, con carácter de excepción, a lo establecido por el Artículo 11°, de la Ordenanza 13.024, la exhumación de los restos de quien fuera en vida Rubén Claudio Carrano, que se encuentran alojados en la Sección H3, División 15, Sepultura 17 de la Necrópolis Local, a fin de trasladarlos al Cementerio Parque de Paz.

ARTICULO 2°: Se deja expresa constancia que la exhumación será realizada por Personal Municipal, y el resto del servicio por la empresa que contraten los responsables de la sepultura.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXX

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.694-HCD-2012)

Artículo 1°: Declárase de Interés Municipal de la Ciudad de Bahía Blanca, la Campaña “Mas Amor en Navidad”, organizada por la Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA), entre el 8 de noviembre y el 16 de diciembre.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXXI

RESOLUCION
(Exp. 1.696-HCD-2012)

VISTO

La contratación de los seguros de las Unidades de Bahía Transporte SAPEM, y la necesidad de determinar si hubo intermediación y el régimen de contratación, y;

CONSIDERANDO

Que, las Unidades que incorporó Bahía Transporte SAPEM, se habrían asegurado en la firma mutual perteneciente al grupo asegurador Rivadavia, y que resulta pertinente determinar si un productor de seguros de la localidad de Médanos, Partido de Villarino, habría actuado como nexo en la aludida contratación.

Que, el Régimen de Derecho Privado en el que se encuadran las Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria, a la luz de la reciente experiencia del COPROTUR impone que las mismas, en el Ámbito Municipal, dispongan de un régimen de contrataciones definido por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante.

Que, dicho régimen debe asegurar la mayor transparencia en las contrataciones habida cuenta que su patrimonio se compone mayoritariamente por Aportes Municipales.

Que, la mutual funcionaría en el marco de la resolución general de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro 25.429 que permitió al Grupo Asegurador Rivadavia consolidar el nacimiento de la Mutual Rivadavia seguros de Transporte Público de Pasajeros.

Que, resulta pertinente que la aludida mutual informe sobre el mecanismo de selección por el que habría sido contratada por Bahía Transporte SAPEM como asimismo las modalidades del contrato suscripto.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

PRIMERO: Solicitar a Bahía Transporte SAPEM informe la totalidad de los seguros que cubren los riesgos de las Unidades de Transporte que utiliza para prestar el Servicio Público indicando firma contratada, franquicias, fecha de celebración de los contratos, si ha intervenido como nexo algún productor, u organización de productores, indicando datos personales, y si se abonó suma alguna en concepto de comisión, monto de las primas, cómo se lo ha seleccionado y que remita a este Honorable Concejo Deliberante, las Actas de Directorio donde conste esa decisión.

SEGUNDO: Solicitar al Departamento Ejecutivo que por intermedio de la Asesoría Letrada Municipal proponga un régimen de contrataciones para que aprueben los Directorios de Bahía Transporte SAPEM y Bahía SAPEM Ambiental adoptando sugerencia del Honorable Concejo Deliberante, que apunten a asegurar la transparencia y competencia en aquellas.

TERCERO: Solicitar a la Mutual Rivadavia, perteneciente al Grupo Asegurador Rivadavia informe si alguien medió para la contratación de los seguros de las unidades de Bahía Transporte SAPEM, y en caso afirmativo se informe todo lo referente a esa contratación, intermediación, comisiones abonadas, franquicias, plazos del contrato de seguro, primas abonadas.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXXIII

RESOLUCION
(Exp. 1.698-HCD-2012)

VISTO

El fallo de la Sala II de la Cámara Penal Tucumana que absolvió, el día 11 de Diciembre del corriente a los 13 acusados/as en la causa por trata de personas y desaparición de Marita Verón,y;

CONSIDERAND:

Que, Marita Verón fue secuestrada hace más de 10 años, encontrándose desaparecida hasta el día de la fecha.

Que, Marita Verón fue secuestrada por una red de Trata de Personas, y que a pesar de haber sido 13 los acusados en la causa, en el día de ayer, la totalidad de los acusados fueron absueltos por la Cámara Tucumana.

Que, en el día de ayer, toda la población y quienes lucharon incansablemente para que se haga justicia en el caso, observaron como los/las 13 procesados/as quedaron absueltos y festejaban el veredicto personas que participaron en todas las etapas del delito de trata que se les imputa, en la captación, en el transporte y traslado, en la recepción y explotación.

Que, en medio del dolor de los familiares, amigos y acompañantes, los magistrados intervinientes Alberto Piedrabuena, Emilio Herrera Molina y Eduardo Romero Lascano, leyeron el fallo por medio del cual el Tribunal que declaró la absolución de todos los imputados.

Que, la explotación sexual de mujeres es una práctica ilegal con características de esclavitud moderna y que algunos poderes se excusan aduciendo que no hay elementos jurídicos para sentenciar a los procesados/as, y que las leyes no alcanzan.

Que, nuestro país, la República Argentina ha adherido a convenios, normas, tratados, protocolos convenciones, resoluciones, recomendaciones nacionales e internacionales, y aún así este fallo absolutorio resulta vergonzoso para la comunidad toda y especialmente para la familia y las agrupaciones e independientes que se han visto reflejados e inspirados por la acción de Susana Trimarco, mamá de Marita Verón, y su lucha incansable en contra de la trata de personas.

Que, actualmente hay un Estado que no considera que los delitos de trata deben tener condena de acuerdo a la Constitución Nacional, y a pesar de que esta protege los derechos y libertades de las personas.

Que, el repudio enérgico hacia este fallo, se debe a todas las personas que se encuentran y continúan trabajando desde todos los ámbitos de la vida social y política argentina para no tener que convivir con grupos que perpetúan la impunidad, la violencia y la violación de los derechos humanos.

Que, el cuerpo de las mujeres no es mercancía de intercambio, y que el delito de trata no es un delito común, sino que afecta los Derechos Humanos de las personas en forma organizada.

Que, el Bien Jurídico que protege la Ley de Trata es la libertad, que le fue arrebatada a Marita Verón por lo que este Cuerpo expresa la solidaridad con Susana Trimarco y su nieta, hija de Marita Verón en esta lucha contra trata de personas y explotación sexual.

Que, ahora más que nunca la lucha debe continuar adelante, cobrando especial sentido las palabras de la ministra de la corte suprema de Justicia de la Nación, Dra.

Carmen María Argibay “...debemos tener una mirada crítica y profunda de este fenómeno para lograr desterrar la esclavitud sexual: una práctica inaceptable y denigrante que debe avergonzarnos a todos”.

Que en los próximos días se están organizando movilizaciones y marchas en repudio al falle en el mismo sentido.

Que una muestra de la inacción del estado respecto de este tema resulta la pérdida de estado parlamentario del Proyecto presentado en la Cámara de Diputados Nacional.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

R E S U E L V E

PRIMERO: Expresar el más enérgico repudio al fallo de la Sala II de la Cámara Penal de Tucumán por medio del cual se absolvió, el día 11 de Diciembre del corriente a las trece personas acusadas en la causa por Trata de Personas y desaparición de María de los Ángeles “Marita” Verón.

SEGUNDO: Instar al Congreso de la Nación a dar urgente tratamiento, en el período de extraordinarias, al Proyecto de Ley que reglamenta y modifica la Trata de Personas.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXXIV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 1.699-HCD-2011)

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Sr. Intendente Don Gustavo José Bevilacqua, con DNI 14.850.863 y/o al Sr. Secretario de Hacienda Don Miguel Ángel Diez, con DNI 14.098.668 a tramitar ante NACION LEASING S.A., una operación de Leasing para el arrendamiento con opción a compra de maquinaria vial, camiones, utilitarios y bienes en general con destino exclusivo a obras de pavimentación, repavimentación y reencarpetado, por hasta la suma máxima de \$15.000.000 (sin incluir el IVA). A tal fin se autoriza al D. Ejecutivo a afectar mediante cesión a favor de Nación Leasing S.A. como garantía y medio alternativo de pago de los recursos que le corresponden a la Municipalidad por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley N° 10.559 y modificatorias).

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo, preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, las partidas necesarias para atender el pago de los gastos originados por la operación de Leasing hasta su cancelación.

ARTICULO 3°: Los bienes objeto de tal contratación, estarán destinados a la conformación de equipos para la realización de trabajos pavimentación, repavimentación y reencarpetado

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXXV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.700-HCD-2011)

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Bahía Blanca, a lo establecido en el Decreto Provincial N° 259/12, que reformula las condiciones financieras de los servicios de la deuda oportunamente incluidas en el “Programa Provincial de Desendeudamiento de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires”, aprobado por el Decreto Provincial N° 1316/10.

ARTICULO 2°: Convalidase en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bahía Blanca y la Provincia de Buenos Aires, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a reprogramar la deuda que el Municipio mantiene con el Estado Provincial, tanto de capital como de intereses.

ARTICULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan derivadas de esta operatoria, las que deberán ser informadas a este Cuerpo.

ARTICULO 5: Comuníquese la presente Ordenanza, a los efectos que se expida sobre la operatoria que se propicia al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a tomar intervención de acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 12462, N° 13295 y concordantes; al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de lo establecido por el Artículo 47°, inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y al Departamento Ejecutivo de este Municipio, para su promulgación.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXXVI

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 356 -HCD-2012)

ARTICULO 1°: Autorízase con carácter de excepción, al Señor Mauro Danzi, la ocupación de hasta un 0,80 del Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) con relación al inmueble sito en calle Río Negro N° 997.

ARTICULO 2°: Comuníquese al recurrente y al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012

XXXVII

RESOLUCION
(Exp. 1.702-HCD-2012)

VISTO

El fallo de la Sala II de la Cámara Penal tucumana que absolvió, el día 11 de Diciembre del corriente a los 13 acusados en la causa por Trata de Personas y desaparición de Marita Verón, y;

CONSIDERANDO

Que, la Sociedad toda, ha acompañado en su largo peregrinar a la Sra. Susana Trimarco, quien nunca ha cesado en su lucha por encontrar justicia ante la desaparición de su hija Marita Verón, quien fuera secuestrada hace más de 10 años y víctima del delito de Trata de Personas.

Que, la Sociedad Bahiense en su conjunto, tenía grandes expectativas puestas en la causa tramitada ante la Sala II de la Cámara Penal de Tucumán cuyo fallo absolvió a los acusados. Las ansias por encontrar una sentencia que diera fin a la causa y resolución a la búsqueda de respuestas por las que tanto se ha pregonado y por las que tanto ha luchado la familia de Marita, se vieron desvanecidas ante la lectura del fallo judicial.

Que, la resolución de la Cámara en la causa cuya tramitación y fundamentos que dieron lugar al fallo desconocemos en detalle procesal, ha sido un golpe inesperado para todos los que albergábamos la esperanza de que se arribara a una sentencia satisfactoria que trajera alivio a la Sra. Trimarco y todos quienes acompañamos su lucha de cerca.

Que, no obstante ello, descontamos que la familia de Marita Verón proseguirá con entereza en su lucha por la búsqueda de la verdad a pesar de éste traspie. No tenemos duda de que se seguirán los pasos procesales y judiciales pertinentes, como así también la búsqueda de nuevos elementos que puedan aportar luz a la causa.

Que, desde este Honorable Concejo Deliberante, deseamos manifestarle a la Sra. Susana Trimarco y a la “Fundación María de los Angeles” nuestra solidaridad y acompañamiento en las etapas que devendrán, deseando que finalmente Marita Verón encuentre justicia y verdad.

Que, entendemos que el delito de Trata no es un delito común, sino que afecta los Derechos Humanos de las personas en forma organizada, por lo que ahora más que nunca la lucha debe continuar adelante.

Por todo lo expuesto el H. Concejo Deliberante en uso de sus facultades:

R E S U E L V E

Expresar la solidaridad y acompañamiento a la Sra. Susana Trimarco y a la Fundación María de los Angeles en las etapas procesales que prosiguen a fin de encontrar Justicia y Verdad respecto de los delitos de los que fuera víctima Marita Verón.

Sala de Sesiones, 13 de diciembre de 2012